ProInversión
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

(ANEXO Nº 22-3)

Contrato firmado para PROINVERSION

REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA (RED VIAL 6)

Lima, setiembre de 2005

Obras Nuevas 16
Parte 16
Partes 16
Participación Mínima 16
Pasivos Ambientales 16
Peaje 16
Plan de Manejo Ambiental 17
Puesta a Punto 17
Reglamento 17
REGULADOR 17
Retribución 17
Sección 17
Servicio 17
Servicios Obligatorios 17
Servicios Opcionales 18
SOCIEDAD CONCESIONARIA 18
Socio Estratégico 18
Sub-Tramos (s) 18
Supervisor de Obras 18
Suspensión 18
Tarifa (s) 18
Tipo de Cambio 18
Toma de Posesión del Derecho de Explotación 19
Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión 19
Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S, o Tramo 19
Transitabilidad 19
TUO 19
UIT 19
Usuarios 20

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES 20

Naturaleza Jurídica 20
Objeto 20
Modalidad 21
Caracteres 21

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 21

Declaraciones de las Partes 21
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato 22

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN 27

Plazo 27
Suspensión del Plazo 27
Ampliación del Plazo 27

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES 28

Régimen de Bienes 28
Toma de Posesión de los Bienes 28
Clases de Bienes 31
Inventarios 31
Fines del Uso 32
De los Bienes Reversibles 32
De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión y en el Derecho de Vía 33
De las Servidumbres 34
Defensas Posesorias 35
Devolución de los Bienes 36

SECCIÓN VI: DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL 36

Obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA 36
De la señalización de la Vía 37
Estudios Técnicos 37
Libros de la Obra y de Sugerencias 39
Calendario y Plazo de Ejecución de la Obra 40
Inicio de la Construcción, Informes de Avance y Medición 40
Ampliación de los Plazos de Ejecución de Obra 40
Condiciones del Tránsito 41
Penalidades 41
Puesta en Servicio y Estándares 42
Obras Complementarias y Nuevas 43
Conservación de las Obras Nuevas y Complementarias 44
Régimen Económico de la Construcción 44

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA 44

Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA 44
Programa de Conservación 44
Mantenimiento 46
Supervisión y Medición del Cumplimiento de Parámetros de Condición y Servicio 46
Plazos de Subsanación 47
Sanciones 47
Remisión 48

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN 48

Derecho y Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA 48
Organización del Servicio 48
Información 48
Derechos y Reclamos de los Usuarios 49
Reglamentos Internos 50
Inicio de la Explotación 50
Servicios Obligatorios y Opcionales 50
Parámetros de Desempeño 51
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa 52
Régimen Económico: Otros Ingresos 55
Distribución 55
Equilibrio Económico-Financiero 57
Medición de Flujos Vehiculares 59
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares 59
Régimen Tributario de la Concesión 60

SECCIÓN IX: GARANTÍAS 61

Garantía del CONCEDENTE 61
Garantías a Favor del CONCEDENTE 61
Ejecución de las Garantías 62
Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos 63
Autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido 63
Hipoteca de la Concesión 64
Autorización de Constitución de Hipoteca 64
Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca 65
Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos 65
Procedimiento de ejecución de la prenda de acciones 66
Garantía Tarifaria 68
Garantía de Ingresos por Tráfico 69

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS 70

Aprobación 70
Pólizas de Seguros a Contratar por la Sociedad Concesionaria 71
Comunicación 74

Vigencia de las Pólizas 74
Responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA 75
Obligación del CONCEDENTE 75
Otras Obligaciones y Responsabilidades de la Sociedad Concesionaria 76

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES 76

Documentación Ambiental del Contrato 76
Protección del Ambiente 76
Aspectos Socioeconómicos 77
Relaciones con Terceros 78
Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica 79
Dimensión Regional, Provincial, Distrital y Local 79
Protección del Patrimonio Cultural 79

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL 80

Relaciones con el Socio Estratégico 80
Relaciones con Terceros 80
Cláusulas en Contratos 81
Relaciones de Personal 82

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS 82

Disposiciones Comunes 82
Facultades del REGULADOR 83
De la Potestad de Supervisión 83
De la Potestad Sancionadora 86
Tasa de Regulación 86

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN 87

Vencimiento del Plazo 87
Mutuo Acuerdo 87
Resolución del Contrato 87
Efectos de la Caducidad 89
Procedimientos para la Caducidad de la Concesión 90
Liquidación del Contrato 90
Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato 97

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 101

Ley Aplicable 101
Ámbito de Aplicación 101
Criterios de Interpretación 101
Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas 102
Definición de Partes para la Presente Sección 102
Trato Directo 102
Arbitraje 103
Reglas Procedimentales Comunes 105

SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO 106

SECCION XVII: DOMICILIOS 107

Fijación 107
Cambios de Domicilio 108

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR 108

ANEXOS 109

ANEXO I Procedimientos para la Conservación, la Explotación y el Control de la Gestión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S 110
ANEXO II Descripción de las Obras 171

ANEXOIII-A: Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras 177
ANEXO III-B: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato..... 178
ANEXO IV: Modelo de Declaración del Acreedor Permitido..... 179
ANEXO V: Modelos de Aprobación a favor del Acreedor Permitido..... 180
ANEXO VI: Plan de Manejo Social y Ambiental 181
ANEXO VII: Propuesta Económica..... 182
ANEXO VIII: Propuesta Técnica..... 183

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el artículo 30°, inciso a) del Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio Nº 800, Lima, Perú, debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, Ing. Néstor Palacios Lanfranco, con D.N.I. Nº 07786534, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial Nº643-2005-MTC/01 y de la otra CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A., en adelante la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4109, Urb. Santa Constanza, Surco, Lima Perú, debidamente representada por Alberto Aramayo Pinazo identificado con D.N.I. N° 10492960, debidamente facultado al efecto según poder que obra inscrito en la Partida N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao-Oficina Lima.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1.1.- Por Acuerdo de fecha 18 de abril de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases de la Segunda Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 22 de abril de 2005.

1.2.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha 30 de junio de 2005, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre la República del Perú representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

1.3.- Con fecha 20 de julio de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial al Socio Estratégico CONSORCIO BINACIONAL ANDINO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases de la citada licitación, para proceder a la suscripción del presente contrato a través de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

1.4.- Mediante Resolución Ministerial Nº 643-2005-MTC/01 se autorizó al señor Vice Ministro de Transportes, Ing Néstor Palacios Lanfranco para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato a que se refiere la Cláusula 1.2.

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el artículo 30°, inciso a), del Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, Ing. Néstor Palacios Lanfranco, con D.N.I. Nº 07786534, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial Nº643-2005-MTC/01 y de la otra CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A., en adelante la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4109, Urb. Santa Constanza, Surco, Lima Perú, debidamente representada por Alberto Aramayo Pinazo identificado con D.N.I. N° 10492960, debidamente facultado al efecto según poder que obra inscrito en la Partida N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao-Oficina Lima.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1.1.- Por Acuerdo de fecha 18 de abril de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases de la Segunda Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 22 de abril de 2005.

1.2.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha 30 de junio de 2005, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre la República del Perú representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

1.3.- Con fecha 20 de julio de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial al Socio Estratégico CONSORCIO BINACIONAL ANDINO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases de la citada licitación, para proceder a la suscripción del presente contrato, a través de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

1.4.- Mediante Resolución Ministerial Nº 643-2005-MTC/01 se autorizó al señor Vice Ministro de Transportes, Ing. Néstor Palacios Lanfranco para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato a que se refiere la Cláusula 1.2.

DEFINICIONES

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90 de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA; (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante oferta pública.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i) y (vi), el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación de el CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

Acta Final de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante el cual se deja constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de los Bienes Reversibles, muebles e inmuebles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y del estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los Bienes de la Concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Final de Entrega de Bienes.

Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos elaborados por la comisión de recepción de Obras, la cual es nombrada por el REGULADOR y estará integrada por un representante del CONCEDENTE. Las Actas serán suscritas por los miembros de la comisión, el REGULADOR, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE. Mediante estas actas, se dejará constancia de la recepción de las Obras por el CONCEDENTE conforme consta en el inventario respectivo, en forma total y/o parcial, así como de la ejecución de las mismas de conformidad con los planos, especificaciones de los Estudios Técnicos, Estudios de Ingeniería e Impacto Ambiental elaborados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y aprobados por el CONCEDENTE, y anotaciones del Libro de Obras. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en

las que se terminaron las Obras de cada una de las Etapas del Tramo de la Concesión, conforme a lo consignado en el Libro de Obra.

Acta de Reversión de los Bienes
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor de el CONCEDENTE de los Bienes Reversibles afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Actividades Preparatorias
Es el conjunto de actividades que realizará la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme a lo establecido en el Punto 1 del Anexo II del presente contrato.

Adjudicatario
Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo Nº 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la fecha de suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

Área de la Concesión
Es la faja ubicada dentro del Derecho de Vía del Sub-Tramo 1 que a la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión no se encuentra ocupada o invadida que será entregada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para efectos de la Concesión. Dentro de esta faja se encuentra la carretera, sus accesos y obras complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios.

En los Sub-Tramos 2, 3, 4, 5 y 6, el Área de la Concesión corresponderá al Derecho de Vía.

Área de Servicios Opcionales
Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por instalaciones de carácter no permanente destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.11 del Contrato.
Dichos servicios deberán ser instalados en las áreas de terreno señaladas en la Cláusula 5.14 o en terrenos adquiridos especialmente para tales efectos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o por terceros autorizados para ello.

Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que, conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos, o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los

gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases
Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fija los términos bajo los cuales se desarrolla la Licitación.

Bienes de la Concesión
Son los Bienes Reversibles involucrados en la ejecución de la Concesión, incluido el Derecho de Vía y el Área de la Concesión.

Bienes Reversibles
Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio y serán revertidos a EL CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes no Reversibles
Son los bienes no esenciales afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Caducidad de la Concesión
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Calendario de Ejecución de Obras
Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la Cláusula 6.6 para ejecución de las obras del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

Concesión
Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

Conservación
Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Este incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura.

Construcción
Comprende todas las actividades necesarias para la realización y la puesta en servicio de la infraestructura vial del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, según lo establecido en la Cláusula 6.1. Entre dichas actividades se incluye la obtención de recursos, la realización de obras civiles, la instalación de equipos y todas aquellas actividades vinculadas a la puesta en

operación del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, las cuales serán de responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Cuando se utilice el concepto de Construcción sin mayor distingo, éste incluirá también el Puesta a Punto de la infraestructura vial. Asimismo, para el cómputo de los plazos señalados en las Cláusula 6.6 y el Anexo II, se considerará inicio de la Construcción desde el inicio de las obras civiles.

Contrato
Es el Contrato incluyendo sus anexos celebrado entre EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el mismo que rige las relaciones entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante la vigencia de la concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur- R01S.

Controversia(s) Técnica(s)
Controversia(s) que versa(n) sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

Controversia(s) no Técnica(s)
Cualquier controversia que no sea considerada(s) Controversia(s) Técnica(s).

Derecho de Vía
Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra el Área de la Concesión y los demás Sub-Tramos, la carretera, sus accesos o servicios complementarios, tales como Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contención, obras de acceso a la Vía, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad las previsiones para futuras obras de ensanche . El Derecho de Vía se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión.

Días
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar o US$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Ejes Cobrables
Es la unidad de cálculo para determinar el pago efectivo de un Peaje que realiza un vehículo a su paso por la Unidad de Peaje. Un vehículo ligero definido en la Cláusula 8.17, Inciso b), Acápite i) constituye el equivalente de un Eje Cobrable si efectivamente realiza el pago de Peaje. Los vehículos pesados definidos en la Cláusula 8.17, inciso b), acápite ii) constituyen tantos Ejes Cobrables como pagos de Peaje efectivo realice. Los vehículos exonerados no serán considerados como Ejes Cobrables.

El CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, quién actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), entidad que suscribirá el Contrato de Concesión.

Emergencia
Es el daño imprevisto que experimenta la infraestructura vial por causa de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la circulación de los Usuarios de la vía.

Empresas Vinculadas
Serán todas aquellas empresas relacionadas con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, Empresas Vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

Endeudamiento Garantizado Permitido
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en el Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX, cuyos términos financieros principales, o prospecto informativo y contrato de emisión, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

El procedimiento de aprobación se señala en la Cláusula 9.5

Equipos de Control de Calidad
Son los que se utilizarán para verificar que las Obras (pavimentos, puentes, obras de arte y drenaje) cumplan con los índices de serviciabilidad señalados en el Anexo I. No pueden ser limitativos en tanto haya nuevas tecnologías comercialmente aplicables que mejoren las performances.

Especificaciones Técnicas Ambientales
Recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables para la ejecución de las obras relacionadas con el Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

Estudios de Impacto Ambiental y Social
Es el conjunto de estudios que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos ambientales y sociales que el proyecto podría ocasionar en los diversos componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, así como el impacto del mismo sobre el proyecto, proponiendo las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Estudios Técnicos
Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico señalados en la Cláusula 6.2, elaborados para el Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur- R01S, de los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene conocimiento.

Etapa (s) o Etapas Constructivas
Define el período en el cual se ejecutarán las obras de la Concesión con arreglo a lo señalado en el Anexo II.

Explotación
Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S; la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa de Peaje por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato
Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

Fondo Vial
Está constituido, entre otros, por los recursos recaudados por el CONCEDENTE, a través de la Retribución que paga la SOCIEDAD CONCESIONARIA con la finalidad de disponerlos en el desarrollo y Mantenimiento de la infraestructura vial de la República del Perú, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Fuerza Mayor
Aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato.

Garantía Bancaria
El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by.

Garantías de Fiel Cumplimiento
Son las Garantías Bancarias otorgadas para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las cláusulas penales y demás sanciones de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.2. Hace referencia de manera conjunta a las Garantías Bancarias señaladas en la Cláusula 9.2.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
Es la Garantía Bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA establecidas en el Contrato, incluyendo las cláusulas penales y demás sanciones.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la Garantía Bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA relativas a la ejecución de las Obras durante las Actividades Preparatorias, Primera, Segunda y Tercera Etapa de Construcción, incluyendo las cláusulas penales y demás sanciones derivadas del incumplimiento de las mismas.

Garantía Tarifaria
Es la garantía otorgada por el CONCEDENTE a efectos de asegurar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el valor de la Tarifa fijada contractualmente, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9.9 del Contrato.

Índices de Serviciabilidad
Son los recomendados en los Manuales AASHTO y en las herramientas de evaluación de pavimentos como el HDM y Especificaciones Generales (EG-2000), tal como están señalados en el Anexo I.

Informe de Avance de Obras
Es el documento que elaborará la SOCIEDAD CONCESIONARIA mensualmente, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR en sus Reglamentos y mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas y estará sujeta a la aprobación del REGULADOR.

Inventarios
Son los Inventarios iniciales, de obra, anuales y final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta Final de Entrega de los Bienes.

b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al REGULADOR.

c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y No Reversibles con los que cuenta la SOCIEDAD CONCESIONARIA a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.

d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y No Reversibles con los que cuenta la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la fecha de caducidad del presente Contrato, o cuando, por cualquier causa, se dé la Caducidad de la Concesión.

Inversión Proyectada Referencial
Es aquella establecida de acuerdo a los Estudios Técnicos y cuyo monto total, sin considerar la Inversión Proyectada Referencial a la Tercera Etapa asciende a US$ 157'745, 720.33 (Ciento Cincuenta y Siete Millones Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veinte y 33/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin Impuesto General a las Ventas.

Para cada una de las Etapas, se estima como Inversión Proyectada Referencial sin incluir el IGV, las siguientes:

Actividades Preparatorias: US$ 12'354,412.48
Primera Etapa: US$ 58'711,889.83
Segunda Etapa: US$ 86'679,418.02

Tercera Etapa: US$ 34'345,588.24

El monto de la inversión que realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA será determinado por esta última, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que tendrán carácter obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Licitación

Es el procedimiento regulado por las Bases para la entrega en concesión del Tramo Vial, Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S, al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN.

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la Conservación de los Bienes de la Concesión:

⇒ Mantenimiento Rutinario: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpieza de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas, señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
- Conservación de elementos de puentes y obras de arte.
- Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
- Replantado y arreglo de las áreas verdes.
- Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellos.
- Control de vegetación o de arena.
- Mantenimiento de las señales verticales.
- Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
- Control y manejo de sedimentos.

⇒ Mantenimiento Periódico: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la Vía. Comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento del asfalto delgado, tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada u otros), mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones; así como seguridad vial complementaria.

El Mantenimiento Periódico también es conocido como "Rehabilitación Superficial".

⇒ Mantenimiento de Emergencia: Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión y del Derecho de Vía de los demás Sub-Tramos, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal efecto del tránsito.

Normas Regulatorias
Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Obras
Es el resultado de los trabajos de Construcción y Puesta a Punto que son ejecutados durante la vigencia de la Concesión.
Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la operación y el mantenimiento de la concesión, bajo los términos del Contrato de Concesión.

Obras Complementarias
Son aquellas obras cuya ejecución es obligatoria para la SOCIEDAD CONCESIONARIA a su costo, por tratarse de obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental; (c) Edificaciones, (unidades de Peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para servicios obligatorios y opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Obras Nuevas
Son aquellas obras que no resultan indispensables para el cumplimiento del objeto de Concesión y que no se encuentran contempladas por los Estudios Técnicos, cuya ejecución puede ser decidida por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR.

Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Participación Mínima
Es el 35% del capital social suscrito y pagado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que corresponde al Socio Estratégico. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto.

Pasivos Ambientales
Están constituidos por los problemas ambientales que la infraestructura vial del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S existente, presenta frente a terceros y por los impactos generados por terceros sobre la misma, en la Fecha de Suscripción del Contrato.

Peaje
Es el cobro por el uso del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a

exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las Cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato; sin incluir el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Plan de Manejo Ambiental
Está constituido por las acciones, medidas y costos para reducir, neutralizar o evitar los impactos ambientales negativos que los componentes de una obra vial ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico. El Plan de Manejo Ambiental incluye el desarrollo de los programas de control y/o mitigación ambiental, monitoreo ambiental, contingencia, compensación social, capacitación ambiental y respectivos programas de inversiones, así como las recomendaciones del Instituto Nacional del Cultura.

Puesta a Punto
Comprende las Obras y actividades necesarias a realizar en el Área de la Concesión y en el Derecho de Vía de los demás Sub-Tramos para alcanzar los índices de serviciabilidad previstos en el Contrato.

Reglamento
Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus Normas modificatorias.

REGULADOR
Es el OSITRAN - Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, de acuerdo a lo que dispone la Ley Nº 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 7° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Retribución
Es la contraprestación que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a pagar a favor de el CONCEDENTE, en los términos establecidos en la Cláusula 8.19 del Contrato.

Sección
Fracción de Sub-Tramo.

Servicio
Es el Servicio público a ser prestado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicios Obligatorios
Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en las condiciones de uso exigidas por este Contrato, así como otros servicios, tales como áreas de seguridad y vigilancia, auxilio mecánico y médico, áreas de estacionamiento de vehículos, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, los teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la Cláusula 8.10 del Contrato.

Servicios Opcionales
Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Obra y no encontrándose contemplados en los Estudios Técnicos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público. La SOCIEDAD CONCESIONARIA o quien ésta designe estará autorizada a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

Sociedad Concesionaria
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

Socio Estratégico
Son aquellos accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que individualmente o en conjunto si se trata de Consorcio cumplieron con los requisitos técnico-económicos y financieros necesarios para ser considerado como Participante Precalificado de conformidad con las Bases de la Licitación y que habiendo obtenido la Buena Pro del mismo es titular de la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA según la declaración contenida en el Sobre Nº 1. En el caso de Consorcio, la Participación Mínima podrá distribuirse entre quienes lo integran sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica.

Sub-Tramo (s)
Parte (s) componente (s) de un tramo de la carretera.

Supervisor de Obras
Es el funcionario del REGULADOR encargado de la supervisión de las obras y del cumplimiento del Contrato de Concesión en lo referido a estas labores. Para sus funciones este funcionario está facultado a contratar personas naturales y/o empresas privadas que lo asesoren en la inspección del cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Suspensión
Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Tarifa(s)
Entiéndase por tarifa de Peaje, el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está autorizada a cobrar por aquellos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.10 del Contrato, más el Impuesto General a las Ventas en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley.

Tipo de Cambio
Es el Tipo de Cambio promedio de compra o de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial

"El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

Toma de Posesión del Derecho de Explotación

Es el momento al partir del cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA asume sus derechos para administrar la Concesión y por tanto asume su derecho a realizar los cobros por concepto de Peaje. En contraparte asume también sus obligaciones, tales como, el Puesta a Punto de la carretera, la prestación de Servicios Obligatorios, etc. La Toma de Posesión del Derecho de Explotación se da con la firma del presente Contrato.

Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión

Es el acto mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA toma posesión de los bienes de uso público y de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en las Actas de Entrega Parcial de Bienes y el Acta Final de Entrega de los Bienes. La Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S o Tramo

Es el sistema de carreteras que comprende lo siguiente:

Sub Tramo	Ruta	Localidad		Longitud Km
		Desde	Hasta	
1	R01S	Puente Pucusana	Ingreso Cerro Azul	72.700
2	R01S	Ingreso Cerro Azul	Cerro Calavera	1.600
3	R01S	Cerro Calavera	Pampa Clarita	18.701
4	R01S	Pampa Clarita	Intercambio Chincha Alta	33.085
5	R01S	Intercambio Chincha Alta	Empalme San Andrés	41.114
6	R01S	Empalme San Andrés	Guadalupe	54.495

Transitabilidad

Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado período de tiempo.

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

UIT

Es la unidad impositiva tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo y cuyo valor es expresado en Nuevos Soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

Usuarios
Es la persona, natural o jurídica que utiliza la infraestructura del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, en calidad de:

a. Usuario Intermedio: Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad.
b. Usuario Final: Utiliza de manera final los servicios prestados por una entidad prestadora o por los usuarios a los que alude el literal precedente, según sea el caso.

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción y Explotación de una obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Gobierno del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la infraestructura que forma parte del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. La SOCIEDAD CONCESIONARIA adquiere la titularidad del derecho real de Explotación de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Objeto

2.4.- Por el presente contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la Construcción y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo.

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del Contrato.
b) La Construcción y Puesta a Punto de la infraestructura vial del Tramo, según se detalla en la Sección VI.
c) La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII.
d) La Explotación de la Concesión conforme a las condiciones de la Sección VIII.

Modalidad

2.6.- La modalidad del Contrato es onerosa, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Artículo 14 del TUO.

Caracteres

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas y de ejecución diferida.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA están conforme a las exigencias de las Bases.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) No existe impedimento alguno para la SOCIEDAD CONCESIONARIA de celebrar el Contrato, esto es, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Por otro lado, el Socio Estratégico de la SOCIEDAD CONCESIONARIA renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

3.2. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.

b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.

d) La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión del Derecho de Explotación y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.

La Explotación de la infraestructura del Tramo corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde la Toma de Posesión del Derecho de Explotación hasta la fecha de vencimiento del Contrato.

e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables de la República del Perú,

habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades.

En su caso, debe entregar el testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto con la constancia de inscripción registral, o de encontrarse en trámite de inscripción, indicando que su capital social es, como mínimo, Veinte Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20'000,000.00), suscrito y pagado, o en todo caso íntegramente suscrito, y como mínimo pagados Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5'000,000.00), o en su caso en su equivalente en Nuevos Soles.

La integración del capital pendiente de pago de ser el caso, se realizará según el siguiente cronograma:

- Se completará un capital pagado mínimo de Quince Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 15'000,000.00), teniendo como plazo máximo el final de la Construcción de las Obras de la Primera Etapa prevista en el Anexo II.
- Se completará un capital pagado mínimo de Veinte Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20'000,000.00), teniendo como plazo máximo el final de la Construcción de las Obras de la Segunda Etapa prevista en el Anexo II.

Sin embargo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá adelantar la integración de capital.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.

c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 10.1 de la misma sección.

d) El estatuto referido en el acápite a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (35%), a favor a terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto Año de la Concesión, salvo por lo previsto en el Literal c) de la Cláusula 9.5. respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la suscripción del Contrato de Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir del sexto Año de la Concesión, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación en la Licitación Pública Internacional para entrega en Concesión del Tramo.

(ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los Consorcios que presentaron ofertas económicas durante la Licitación, hasta el quinto Año de la Concesión, salvo por lo previsto en el Literal c) de la Cláusula 9.5 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la suscripción del Contrato de Concesión, con la finalidad de obtener financiamiento. A partir del sexto Año de la Concesión, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los Consorcios que presentaron ofertas económicas durante la Licitación, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94.10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.

(iii) Cualquier proceso de aumento de capital, así como la reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante los cinco primeros Años de la Concesión, deberá ser aprobado por accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que en conjunto representen, cuando menos, 2/3 de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días Calendario, con opinión del REGULADOR. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado, sin perjuicio de que se pueda reiterar el pedido.

(iv) El objeto social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe indicar su calidad de concesionaria del Estado y consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de carreteras del Tramo, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.

(v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la misma se regirá en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.

(vi) El plazo de duración de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe ser, como mínimo, de treinta y dos (32) años.

e) Presentar un plan de financiamiento que permita acreditar que cuenta con fondos suficientes para realizar las Obras programadas para los dos primeros Años de la Concesión.

Adicionalmente, presentará su proyección del flujo financiero para el plazo de la Concesión.

f) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la Cláusula 9.2.

h) Presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 12.1. del Contrato.

i) De conformidad con lo señalado en el Numeral vii) del Artículo 7.1 de las Bases de Licitación, los gastos por concepto de actos preparatorios a la Licitación a favor de PROINVERSIÓN, ascienden a la suma de Dos Millones Doscientos Quince Mil Veintiséis y 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2'215,026.71), el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.

A la fecha de suscripción del presente Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entrega un cheque de gerencia a favor de PROINVERSIÓN, por la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco y 56/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 184,585.56) correspondiente a la primera cuota del monto antes señalado.

Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá abonar a PROINVERSIÓN mediante un cheque de gerencia, once (11) cuotas mensuales de igual valor cada una, por la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco y 56/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 184,585.56), por el concepto antes indicado, las cuales incluyen el Impuesto General a las Ventas, el monto correspondiente a gastos financieros y otros.

La primera de las cuotas antes señaladas deberá ser cancelada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas dará lugar a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

j) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá abonar a favor del CONCEDENTE, un monto de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US $ 5'000,000.00) en contraprestación por el Derecho de Concesión que adquiere en virtud del presente Contrato. Este monto, previa deducción del 2% a favor del FONCEPRI, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-98-PCM, será depositado en un fondo de fideicomiso creado exclusivamente para la adquisición y expropiación de predios y para obtener la libre disponibilidad de predios según lo señalado en los párrafos subsiguientes.

El 60% del monto antes señalado, será entregado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la fecha de suscripción del presente Contrato, mediante

un cheque de gerencia bancaria, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el restante 40%, deberá ser abonado de manera paulatina contra los requerimientos del CONCEDENTE, los que serán formulados con una anticipación no menor de sesenta (60) Días Calendario, según los avances en la adquisición de los predios. Dicho requerimiento deberá contener las instrucciones de pago que imparta el CONCEDENTE.
En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpla con los pagos requeridos en los plazos indicados, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

El CONCEDENTE deberá haber constituido a la Fecha de Cierre, un fondo de fideicomiso destinado exclusivamente a las actividades de adquisición y expropiación de predios, según lo dispuesto en el acápite siguiente, en el cual depositará en su calidad de Fideicomitente los importes de dinero antes referidos. Este fideicomiso se destinará exclusivamente a:

(i) Durante el desarrollo de las adquisiciones y expropiaciones, y hasta que éstas culminen, el fondo tendrá como Fideicomitente y Fideicomisario al Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien actuará mediante la dependencia y el representante de éste que se designe mediante resolución ministerial, y los fondos serán utilizados para atender los gastos necesarios para la afectación, saneamiento físico-legal y adquisición de los predios comprendidos en el Derecho de Vía, incluyendo los gastos notariales y registrales, el impuesto de alcabala, los gastos judiciales en caso de expropiación, etc. En general, los gastos que se generen relacionados con la adquisición y/o expropiación de los predios serán pagados con cargo al Fideicomiso.

En esta etapa, corresponderá al CONCEDENTE dar las órdenes de pago correspondientes a la entidad fiduciaria.

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deba incurrir en gastos para contar con la libre disponibilidad de las áreas del Derecho de Vía ocupadas por poseedores del mismo, dicho monto será descontado de aquél que deba entregarse al CONCEDENTE, siempre que dichos gastos cuenten con la aprobación del CONCEDENTE.

(ii) Luego de realizadas las adquisiciones y/o expropiaciones y en la medida que aún existan fondos remanentes en el fideicomiso, éstos serán utilizadas para la aplicación de la Garantía Tarifaria, de acuerdo a las instrucciones que oportunamente imparta el REGULADOR.

3.4.- El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato debe haber cumplido con:

a) Devolver a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario de la buena pro de la Licitación.

b) Elaborar y entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará el inventario inicial, materia de la Cláusula 5.4.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

4.1.- La Concesión del Tramo, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

En caso que, según lo señalado en el Anexo II, en el Numeral 3, Acápite c.1), el inicio de las Obras de la Segunda Etapa fuese posterior al año diecisiete (17) se ampliará la concesión a treinta y dos (32) años. Asimismo en el caso que se genere la obligación de ejecutar la Tercera Etapa prevista en el Anexo II del Contrato, el plazo de la Concesión se ampliará en el plazo que acuerden las Partes con opinión previa del REGULADOR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

Suspensión del Plazo

4.2.- El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.
b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas al referido en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del plazo de la Concesión por alguna de las causales señaladas, mediante comunicación dirigida al REGULADOR dentro de los treinta (30) Días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud. El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de treinta (30) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará denegada la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en la normatividad vigente aplicable.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la ampliación de dicho plazo, por un período equivalente al de la Suspensión.

En tanto el REGULADOR no se pronuncie sobre el pedido de Suspensión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá continuar prestando los servicios necesarios para que los Usuarios puedan utilizar la infraestructura vial objeto de la presente Concesión, en tanto ello sea materialmente posible.

Ampliación del Plazo

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido rechazada.

4.4.- La ampliación del plazo de la Concesión debido a la ejecución de las Obras correspondientes a la Segunda y Tercera Etapas deberá ser pactada de común acuerdo por el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la ocurrencia del hecho que genere la obligación. Para tal efecto deberá contarse con la opinión previa del REGULADOR, la cual deberá ser emitida dentro de los treinta (30) Días posteriores a su comunicación debidamente fundamentada por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El REGULADOR, si lo estima necesario, podrá requerir mayor información sustentatoria a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro del plazo antes indicado.

4.5. Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas debidamente fundamentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una denegación del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

Régimen de Bienes

5.1.- En la presente sección se regula la posesión de los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión del Tramo.

Todos los bienes que el CONCEDENTE esté obligado a entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA bajo este Contrato, incluyendo pero sin estar limitados a terrenos, predios y demás inmuebles, deberán ser entregados por el CONCEDENTE libre de cargas y gravámenes, libre de personas u otros ocupantes así como de cualquier otro tipo de afectación.

El CONCEDENTE será responsable frente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por cualquier reclamo, demanda o acción que terceros puedan interponer con relación a los bienes entregados por el CONCEDENTE bajo este Contrato, obligándose el CONCEDENTE a mantener en todo momento libre de cualquier responsabilidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por hechos ocurridos antes de la entrega de los bienes. Cualquier reclamo de terceros por hechos generados con anterioridad a la entrega de los bienes, será notificado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE tan pronto tome conocimiento de tal reclamo, con la finalidad de que el CONCEDENTE pueda ejercer las acciones que estime conveniente dentro de los plazos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Toma de Posesión de los Bienes

5.2.- El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir el Acta Final de Entrega de los Bienes dentro de los noventa (90) Días Calendario de la suscripción del presente Contrato, en la que se dejará constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de las áreas de terreno disponibles comprendidas en el Área de la Concesión y en el Derecho de Vía establecidos para el Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, así como de los Bienes Reversibles y del inventario vial que serán destinados a la ejecución del Contrato en lo que respecta a este tramo, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Una copia del Acta deberá ser entregada al REGULADOR.

El CONCEDENTE podrá elaborar diversas Actas de Entrega Física de Bienes, según vaya entregando los mismos, que complementan y en conjunto constituyen el Acta Final de Entrega de Bienes.

La Toma de Posesión de los Bienes se da de manera individual respecto de cada uno de ellos, en la fecha en que son entregados, teniendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA la facultad de solicitar al REGULADOR el aplazamiento del cumplimiento de aquellas obligaciones cuyo cumplimiento se vea afectado directamente por la falta de entrega de cualesquiera de estos bienes.

Producida la entrega de los bienes restantes o levantado el impedimento real, dentro del plazo de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a la ejecución de las Obras faltantes, dentro del plazo señalado en el cronograma de ejecución de Obras presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Los predios urbanos o rurales afectados necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos en el Sub-Tramo 2 correspondiente a las Actividades Preparatorias, deberán ser entregados dentro de los Ciento Ochenta Días (180) Días Calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato. El CONCEDENTE entregará el 100% de los predios en término de área total que constituye el Derecho de Vía necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro del Sub-Tramo 2 correspondiente a las Actividades Preparatorias.

Los predios urbanos o rurales afectados, necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de la Primera Etapa de Construcción, deberán ser entregados por el CONCEDENTE dentro de los Quinientos Cuarenta (540) Días Calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato. El CONCEDENTE entregará como mínimo el 80% de los predios necesarios en términos del área total que constituye el Derecho de Vía, necesaria para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de cada uno de los Sub-Tramos de la Primera Etapa de Construcción. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a iniciar la Construcción de las Obras correspondientes a cada Sub-Tramo de la Primera Etapa, de conformidad con lo detallado en el Anexo II del Contrato, siempre que respecto de cada Sub.-Tramo de la Primera Etapa, hubiera recibido previamente del CONCEDENTE el ochenta por ciento (80%) de los predios en términos del área total que constituye el Derecho de Vía, necesarios para iniciar las Obras correspondientes a cualesquiera de los siguientes Sub-Tramos:

Sub-Tramo 3: Aquel comprendido entre los kms 1+600 al 20+301 (Cerro Calavera-Pampa Clarita).

Sub-Tramo 5: Aquel comprendido entre el Km 53+386 al 94+500 (Intercambio Chincha Alta – Empalme San Andrés).

El CONCEDENTE a través del REGULADOR podrá evaluar si aún no habiendo sido entregados la totalidad de los predios correspondientes a cada Sub-Tramo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA puede ejecutar las inversiones, regularizándose los derechos de vía en el menor plazo posible. En este caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dar inicio a las Obras correspondientes a la Primera Etapa.

El plazo para la ejecución de las Obras de la Primera Etapa previstas en el Anexo II se comenzará a computar, desde el momento en que el CONCEDENTE efectivamente entregue a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el ochenta por ciento (80%) de los predios antes mencionados en términos del área total que constituye el Derecho de Vía. La entrega del veinte por ciento (20%) restante de los predios correspondientes a los Sub tramos de la Primera Etapa deberá producirse dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes a la entrega del ochenta por ciento (80%) inicial, tal y como se establece en el párrafo precedente. Si el 20% restante fuera, a criterio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, indispensable para iniciar las Obras correspondientes a cada uno de los Sub-Tramos de la Primera Etapa, ésta podrá acogerse a lo previsto en la Cláusula 6.9. del Contrato.

Los predios necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos en la Segunda Etapa de Construcción, deberán ser entregados por el CONCEDENTE a más tardar tres (03) años antes del año doce de la Concesión, salvo acuerdo distinto entre las Partes.

En caso que:

(i) no se produzca la entrega del ochenta por ciento (80%) de los predios necesarios en términos del área total que constituye el Derecho de Vía, necesaria para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos en los Sub-Tramos de la Primera Etapa de Construcción dentro del plazo de quinientos cuarenta (540) Días Calendario de suscrito el Contrato o, (ii) no se produzca la entrega del veinte por ciento (20%) restante de los bienes necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos en los Sub-Tramos de la Primera Etapa de Construcción dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes a la entrega del ochenta por ciento (80%) inicial o, (iii) no se produzca la entrega de los predios correspondientes a la Segunda Etapa dentro del plazo señalado anteriormente cualesquiera de estos supuestos, no permita con la debida sustentación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA iniciar o continuar con las Obras y entregarlas para su aceptación a la comisión de recepción de Obras en el plazo máximo de ejecución previsto en el Anexo II del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá comenzar a efectuar el cobro del Peaje hasta el importe de la Tarifa a que se refiere el apartado c) de la Cláusula 8.17 del Contrato, a partir de la fecha originalmente prevista para la terminación de las Obras iniciales siempre que hubiera concluido la ejecución de las Obras correspondientes a los Sub-Tramos respecto de los que si recibió del CONCEDENTE la totalidad de los predios necesarios para ella o que la falta de entrega no sea un impedimento real para la culminación de las Obras. En este último caso, también será de aplicación lo establecido en los incisos c) y d) de la Cláusula 8.17 del Contrato, así como el otorgamiento de las garantías a que se refieren las Cláusulas 9.9 y 9.10 del Contrato.

Las Partes acuerdan que aún en el caso en que el CONCEDENTE haya cumplido con la entrega de los predios necesarios para iniciar las Obras de la Primera Etapa de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, la SOCIEDAD CONCESIONARIA no se encontrará obligada a iniciar las mismas hasta el tercer Año de la Concesión, calculándose el plazo a que se refiere el Anexo II para el inicio de las Obras de la Primera Etapa a partir de esa fecha.

El retraso por falta de entrega de los bienes que impida ejecutar las Obras no implicará, una vez ejecutadas, que se prolongue el plazo de la Concesión.

Clases de Bienes

5.3.- La clasificación de bienes involucrados en la ejecución del Contrato y que deberá ser considerada obligatoriamente por las Partes, es la siguiente:

a) Bienes Reversibles.- Son los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.

b) Bienes no Reversibles.- Son los bienes no esenciales afectados a la Concesión, que no se encuentran comprendidos dentro de los Bienes Reversibles. Al término de la Concesión permanecerán bajo dominio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Inventarios

5.4.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar y presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR unos listados, a los que se denominará Inventarios, los mismos que indicarán las características, ubicación, estado de Conservación, funcionamiento y rendimiento de los bienes que contienen. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos:

a) Inventario Inicial.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la suscripción del Acta Final de Entrega de los Bienes, está obligada a presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un listado de los Bienes Reversibles y demás bienes con los que contará a efectos de iniciar la Explotación de la infraestructura vial y realizar el Mantenimiento de la Obra, así como de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y el Derecho de Vía que el CONCEDENTE le ha entregado. En la misma fecha, la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a devolver los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión.

b) Inventario de obra.- Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al REGULADOR con la solicitud de recepción de la Obra a que se refiere la Cláusula 6.17.

c) Inventario anual.- Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE y al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad. Este listado incluirá los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario. Incorporará las áreas de terreno que comprenden el Área de la Concesión y el Derecho de Vía que vaya entregando el CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la Construcción.

d) Inventario final.- Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE y al REGULADOR cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta a la fecha de caducidad de la Concesión.

Fines del Uso

5.5.- Todos los Bienes Reversibles involucrados en el Contrato, estarán destinados a la Construcción y Explotación del Tramo, o a la prestación de los Servicios Obligatorios.

Los Bienes No Reversibles conforme a su definición señalada en la Cláusula 5.3 b), estarán también destinados a la Construcción y Explotación del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, o a la prestación de los Servicios Obligatorios, pero sin contar con el carácter de indispensables, pudiendo ser desafectados de la Concesión por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier momento.

De los Bienes Reversibles

5.6.- Los Bienes Reversibles con los que cuente el CONCEDENTE para la Explotación de la infraestructura vial, deberán ser entregados en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el lugar y estado de conservación en que se encuentren, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 5.1.

5.7.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de los Bienes Reversibles utilizados en la Construcción y Explotación de la infraestructura vial.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada también a realizar actividades rutinarias, periódicas y de emergencia de Mantenimiento, considerándose la introducción de nuevas tecnologías y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II.

5.8.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene como obligación principal, reponer a su costo, los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones establecidas en el Anexo I del Contrato, devolviendo al CONCEDENTE los bienes que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá cumplida poniendo a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los tres (03) meses de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá enviar una copia de dicha comunicación al REGULADOR.

Los Bienes Reversibles, de propiedad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, la que se dará por aprobada una vez transcurrido un (01) mes de presentada, sin obtener respuesta.

5.9.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles, que no hubieran sido devueltos al

CONCEDENTE, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE está inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el artículo 22º del TUO y su modificatoria, la Ley Nº 27156.

5.10.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos.

5.11.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación: (i) se hubiera presentado en el periodo anterior a la entrega a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los Bienes de la Concesión; o (ii) habiéndose presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los Bienes de la Concesión y la reversión de los mismos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE, las causas de esta situación hubieren surgido con anterioridad a la Toma de Posesión del Derecho de Explotación, salvo que éstas sean imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo inherente a los mismos.

5.12.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los términos que fija la Sección X.

5.13.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable y estará obligada a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles.

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión y el Derecho de Vía

5.14.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión y al Derecho de Vía, en los plazos a los que se refiere la Cláusula 5.2.

El Derecho de Vía se regirá por las disposiciones vigentes de la materia. En consecuencia, el CONCEDENTE se obliga a que todos los Sub-Tramos del Tramo

cuenten con el Derecho de Vía debidamente definido según las normas legales vigentes.

Los Bienes de la Concesión serán de uso exclusivo de la Concesión según se señala en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cualquier utilización que comprometa el Derecho de Vía deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá prestar Servicios Opcionales o permitir el uso productivo de las áreas de terreno correspondiente a las Obras de la Segunda Etapa, que forman parte de los Bienes de la Concesión, cuya posesión le haya sido transferida, mientras no sea necesario destinar dichas áreas a los fines previstos para los que fueron entregadas, previa opinión favorable del REGULADOR. La utilización o disposición temporal de dichas áreas no deberá ocasionar una demora en el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, no pudiendo ello ser causal de solicitud de ampliación del plazo para la entrega de las Obras correspondientes.

Adicionalmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA o terceros podrán solicitar la utilización de los terrenos remanentes como consecuencia de las adquisiciones y/o expropiaciones de los predios correspondientes al Derecho de Vía, y que no forman parte de los Bienes de la Concesión cuya posesión le ha sido transferida, siempre que previamente se haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.10. La autorización será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.11 en materia de Servicios Opcionales.

En caso de no estar determinado el Derecho de Vía, el CONCEDENTE tendrá la obligación de precisar el Derecho de Vía respectivo mediante la emisión de la norma legal que corresponda, liberando a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la defensa del Derecho de Vía no establecido, o por los problemas causados por la falta de delimitación o la delimitación tardía del Derecho de Vía.

De conformidad con lo establecido anteriormente el Derecho de Vía para cada Sub-Tramo del Tramo es de 26 metros a cada lado del eje, de conformidad con lo dispuesto en la R.D. 0138-82-TC-CA (Sub Tramo 1), y la R.M. 411-2001-MTC/15.02 (Sub Tramos 2 al 6).

5.15.- Si el importe entregado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE en la oportunidad de la fecha de suscripción para sufragar los gastos que demande la adquisición y/o expropiación de los predios afectados al Derecho de Vía no fuera suficiente para la adquisición y/o expropiación de la totalidad de los predios, el CONCEDENTE se compromete a efectuar directamente el pago de la diferencia con los recursos de la Retribución, sin poder exigir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA compensación o financiación por dicha diferencia. Si ello no fuese suficiente el CONCEDENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para tal fin.

De las Servidumbres

5.16.- El CONCEDENTE se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera la SOCIEDAD CONCESIONARIA para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de ésta, conforme al

procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30° del Reglamento.

Las servidumbres para la ocupación de bienes de propiedad privada podrán ser:

a) De ocupación temporal de bienes indispensables para la Construcción y Explotación de la infraestructura vial.

b) De tránsito para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen la ley de la materia y sus normas reglamentarias, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

El CONCEDENTE reconoce el derecho de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar a El CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener la imposición de una nueva servidumbre a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

5.17.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión y en el Derecho de Vía, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

b). Defensa posesoria judicial, para la que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá, coordinar inmediatamente con la SOCIEDAD CONCESIONARIA la interposición de las acciones legales que ésta deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Devolución de los Bienes

5.18.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE aquellos bienes y áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión y del Derecho de Vía que le fueron entregadas por el CONCEDENTE o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de Conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y Explotación, según los parámetros técnicos de los Estudios Técnicos.

De la misma forma, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá devolver al CONCEDENTE todos aquellos sectores de la carretera que van siendo desafectados de la Concesión. Dicha devolución deberá realizarse a los veinte (20) Días de la fecha en la cual se culminara la ejecución del nuevo tramo del Derecho de Vía que pasará a explotar la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Para tal efecto la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes, en la cual se dejará constancia que los mencionados sectores desafectados se encuentran libres de baches, limpios y que cuenten con la señalización horizontal y vertical correspondiente, permitiendo el tráfico fluido De igual manera, se procederá a la entrega de los Bienes Reversibles conforme a lo señalado en la Cláusula 5.9., dejando constancia de ello en el Acta de Reversión de los Bienes.

SECCIÓN VI: DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

6.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a realizar las Obras referidas en el Anexo II, de acuerdo a los plazos y condiciones ahí previstas.

La ejecución de las labores a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, se efectuarán siguiendo el criterio por Etapas establecidas en el Anexo II, y según los diseños definitivos que presente la SOCIEDAD CONCESIONARIA o de acuerdo con el Estudio Definitivo de Ingeniería en caso de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida utilizar el Expediente a su propia cuenta y riesgo como se estipula en la Cláusula 6.2.

De la señalización de la vía

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a colocar la señalización vertical u horizontal conforme ha sido previsto en el estudio definitivo de ingeniería e impacto ambiental elaborado por la Asociación Ayesa - Alfa Consult. Para tal efecto, se debe tener en cuenta que dicha señalización se debe duplicar en el caso que la autopista se construya por Etapas, de modo tal que esto implique el funcionamiento en ambos sentidos de una sola de las vías. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar modificaciones a los términos establecidos en los Estudios Técnicos para efectos de la señalización, las mismas que deberán ser aprobadas por el CONCEDENTE con opinión previa del REGULADOR.

Estudios Técnicos

6.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara haber recibido los Estudios Técnicos, los mismos que conoce en toda su extensión y detalles. Asimismo, declara haber recibido los planos, instrucciones, recomendaciones y especificaciones contenidas en los referidos Estudios Técnicos. Los Estudios Técnicos comprenden los informes de carácter técnico elaborados para el Tramo y que está constituido por:

(i) Estudio definitivo de ingeniería e impacto ambiental elaborado por la Asociación Alpha Consult S.A. – AYESA.

(ii) Estudio de demanda elaborado por la Asociación Barriga Dall'Orto S.A-R&Q Ingeniería Ltda. del Tramo.

(iii) Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Proyecto de Reconocimiento – Red Vial No. 6 Autopista Cerro Azul – Ica" elaborado por el Arqueólogo Lic. Walter Tosso Morales.

(iv) Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Autopista Cerro Azul (Cañete) – Guadalupe (Ica) de la Red Vial No. 6, elaborado por el Arqueólogo Lic. Walter Tosso Morales.

(v) Estudio de replanteo del trazo del eje de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 1+800 a 7+000 (Cerro Calavera – Santa Bárbara), elaborado por el consultor Ing. Carlos Portugal en el sector de Santa Bárbara, Cañete.

(vi) Estudio de replanteo del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica para evitar la afectación de sitios arqueológicos elaborado por la consultora GEOCONSULT S.A. en el sector de Cochahuasi, Cañete.

(vii) Estudio de ingeniería e impacto ambiental elaborado por el Ing. Carlos Portugal para la empresa PERU LNG S.R.L., para evitar el impacto con la planta de GNL en la Pampa Melchorita.

(viii) Estudio de replanteo del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica para evitar la afectación de sitios arqueológicos elaborado por la consultora GEOCONSULT S.A. en el sector de La Joya, Pisco.

(ix) El estudio de trazo del eje definitivo de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 53+400 a 74+000 (Intercambio Chincha Alta – Pozuelo Sur), elaborado por el Ing. Jaime Neyra, en los distritos de Tambo de Mora y Chincha Baja, provincia de Chincha.

(x) Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 53+400 a 74+000 (Intercambio Chincha Alta – Pozuelo Sur) en los Distritos de Tambo de Mora y Chincha Baja, elaborado por el Arqueólogo Lic. Walter Tosso Morales.

(xi) Perfil de tráfico elaborado por la Ing. Sara Baella.
(xii) La geoferenciación de los puntos e hitos de la autopista Cerro Azul – Ica realizado por el Ing. Luis Salazar S.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentó durante la etapa de la Licitación anteproyectos de modificación de los diseños constructivos finales previstos en el Estudio de Ingeniería Definitivo e Impacto Ambiental integrantes de los Estudios Técnicos y los mismos fueron declarados técnicamente aceptables por PROINVERSION en dicho proceso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar ante el CONCEDENTE para su aprobación, en forma completa, el proyecto de Ingeniería de detalle a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la firma del Contrato de Concesión, si las citadas modificaciones están referidas a obras comprendidas en la Primera Etapa.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar el correspondiente sustento técnico al Instituto Nacional de Cultura de imposibilidad de variación del trazo para el complejo Agua Dulce (Cochahuasi) Sitios 38, 39a y 39b, el mismo que deberá ser revisado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología quien emitirá pronunciamiento sobre la factibilidad de ejecución de un proyecto de rescate de los sitios arqueológicos antes referidos. Queda a criterio del postor evaluar la conveniencia de modificar el eje de la vía en su pase por los sitios arqueológicos 38, 39a y 39b. De optar la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la modificación del trazo, se deberá elaborar el correspondiente Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental, así como cubrir los costos del saneamiento físico legal y adquisición de los nuevos predios afectados.

Igualmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá presentar modificaciones al detalle de ingeniería de las obras de la Segunda Etapa hasta seis (06) meses antes del inicio esperado para ésta, debiendo respetarse lo indicado en el Artículo 57 de las Bases. El CONCEDENTE aprobará o denegará las citadas modificaciones. Estas solicitudes de modificación presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales.

De igual manera, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá proponer modificaciones a los Estudios técnicos con el objeto de optimizar el diseño original y/o con ocasión del empleo de métodos, materiales o tecnologías de construcción no previstas en el mismo, que permitan una mejora en la calidad de la infraestructura o de los servicios.

Para tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar, para la aprobación del CONCEDENTE el proyecto de modificación de los Estudios Técnicos, debiendo contar con la opinión técnica del REGULADOR. En caso esta modificación requiera nuevos procedimientos para la Conservación, la Explotación y el Control de la Gestión del Tramo, las Partes acuerdan que los mismos serán establecidos en el proyecto de modificación a ser aprobado, y no darán lugar a compensaciones adicionales.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE la aprobación de modificaciones a la ingeniería de detalle hasta la culminación de las Obras de cada Etapa de Construcción previstas en este contrato. EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, aprobará o denegará las citadas modificaciones según el caso. Estas solicitudes de modificación presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA no

darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales.

Durante la etapa del Concurso, PROINVERSIÓN entregó a nivel de trazo las modificaciones efectuadas a los diseños de la autopista Cerro Azul – Ica en los siguientes estudios que forman parte de los Estudios Técnicos:

a) Estudio de replanteo del trazo del eje de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 1+800 a 7+000 (Cerro Calavera – Santa Bárbara), elaborado por el consultor Ing. Carlos Portugal en el sector de Santa Bárbara, Cañete.

b) Estudio de replanteo del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica para evitar la afectación de sitios arqueológicos elaborado por la consultora GEOCONSULT S.A. en el sector de Cochahuasi, Cañete.

c) Estudio de replanteo del trazo de la autopista Cerro Azul – Ica para evitar la afectación de sitios arqueológicos elaborado por la consultora GEOCONSULT S.A. en el sector de La Joya, Pisco.

d) El estudio de trazo del eje definitivo de la autopista Cerro Azul – Ica entre las progresivas 53+400 a 74+000 (Intercambio Chincha Alta – Pozuelo Sur), elaborado por el Ing. Jaime Neyra, en los distritos de Tambo de Mora y Chincha Baja, provincia de Chincha.

Será de responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizar a su costo, los Estudios Definitivos de Ingeniería de estos trazos, así como los respectivos Estudios de Impacto Ambiental y de Auditoría de Seguridad Vial de estos trazos, que complementen el correspondiente estudio aprobado por Resolución Directoral N° 334-2002-MTC/15.17 que la SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer. Los Estudios señalados serán presentados al CONCEDENTE para su aprobación, previa opinión del REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) meses de la firma del presente Contrato.

Libros de la Obra y de Sugerencias

6.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir y mantener en las oficinas en donde se ejecuten Obras, un Libro de Obra, para la ejecución de las Etapas del Tramo. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de la Obra, los materiales que se estén empleando o se pretendan emplear, los defectos, errores y omisiones encontrados, las consultas formuladas, las observaciones, decisiones y pronunciamientos del Supervisor de Obras, los Informes de Avance, las mediciones de cantidad de Obra y el cumplimiento del calendario de avance así como los eventos que lo afectan. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en Servicio la Obra. Las anotaciones serán de responsabilidad del Ingeniero de Obras acreditado para tal fin.

6.4.- Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. En caso de optarse por la utilización de Libros de Sugerencias, éstos deberán observar lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de la Obra. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y otro en poder del CONCEDENTE.

6.5.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica. La SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

Estos instrumentos deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las Unidades de Peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Calendario y Plazo de Ejecución de la Obra

6.6.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de la Construcción de cada Etapa de las Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obras que incluya todas las partidas relativas a la Construcción y Puesta a Punto de las carreteras de la Etapa correspondiente del Tramo, con sus respectivas mediciones. El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos de inicio y terminación de la Obra de la Etapa correspondiente, así como garantizar el tránsito ininterrumpido durante todo el período de ejecución.

Inicio de la Construcción, Informes de Avance y Medición

6.7. Las Obras a ser ejecutadas durante la Concesión serán realizadas conforme se precisa en el Anexo II:

a. Actividades Preparatorias
b. Etapas Constructivas:
   - Primera Etapa
   - Segunda Etapa
   - Tercera Etapa

6.8.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización que le competen, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dar al Supervisor de Obras todas las facilidades que éste necesite para realizar sin obstáculos dicha labor con la exactitud requerida.

Ampliación de los Plazos de Ejecución de Obra

6.9.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Calendario de Ejecución de Obras, del plazo de terminación previsto en el Anexo II, o de ambos a la vez. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, no serán de aplicación ningún tipo de penalidad.

6.10.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, serán resueltas por el REGULADOR en el plazo establecido en la Cláusula 4.5. Dicha ampliación producirá la reformulación del Calendario de Ejecución de Obras y, en su caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes. Si la ampliación de dicho plazo se debiera a causas imputables al CONCEDENTE se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.2.

Condiciones del Tránsito

6.11.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA queda obligada, mientras ejecute la Construcción de las Obras, a cumplir las indicaciones que el Supervisor de Obras determine en materia de gestión de tráfico, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y a seguir las indicaciones y recomendaciones de los Estudios Técnicos y las Normas vigentes sobre la materia.

6.12.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA mantener operables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Técnicos.

6.13.- Para la ejecución de la obligación descrita en la cláusula que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a presentar al Supervisor de Obras, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al inicio de la Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en toda la red vial, incluyendo puentes, estructuras, zonas urbanas y las medidas de seguridad vial que se requieran, el mismo que deberá ser aprobado por el Supervisor de Obras. El plan de tránsito deberá ser puesto en conocimiento del REGULADOR, quién podrá verificar su cumplimiento, modificarlo, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA y sancionar en caso no se cumpla.

6.14.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a garantizar la seguridad del tránsito para los Usuarios, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, durante todo el período de ejecución de la Obra, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública. Igualmente, deberá comunicar a los Usuarios sobre las faenas y desvíos, utilizando los medios masivos de comunicación adecuados para la población afectada, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula 6.15 por cada Día Calendario que transcurra sin que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumpla con lo dispuesto en esta cláusula.

Penalidades

6.15.- El incumplimiento en el inicio de las Obras y en la terminación de la ejecución de las Obras previstas en el Anexo II, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dará lugar a la aplicación sin necesidad de un requerimiento previo de una penalidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA equivalente al tres por diez mil (0.03 %) del valor de la Inversión Proyectada Referencial para cada Etapa por cada Día Calendario de atraso, hasta por un máximo equivalente al cinco (5%) del valor de la Inversión Proyectada Referencial de la respectiva Etapa de Construcción.

El cobro de estas penalidades podrá ser efectuado a través de ejecuciones parciales de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a restituir el monto ejecutado de la carta fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras hasta el monto exigido en la Cláusula 9.2. del Contrato en un plazo máximo de quince (15) Días.

6.16.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá depositar en el Fondo Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las penalidades que le sean aplicables en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.3.

El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el REGULADOR en el Fondo Vial. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Puesta en Servicio y Estándares

6.17.- Terminada la ejecución de las Obras en cualquiera de sus Etapas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará que se compruebe su correcta ejecución. La Obra, para su puesta en Servicio, deberá cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como las disposiciones de los Estudios Técnicos en caso de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida acogerse a los mismos a su propia cuenta y riesgo o por los diseños modificados que presente la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia del Contrato, debidamente aprobados por el CONCEDENTE.

En el plazo de cinco (5) Días de solicitado, el REGULADOR nombrará una comisión de recepción de la Obra, la que deberá contar con por lo menos un representante del CONCEDENTE. La comisión de recepción de la Obra, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Recepción de las Obras del tramo que correspondiere, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la Obra. Aceptada la Obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la Obra correspondiente al tramo finalizado. De no pronunciarse, la comisión de recepción de la obra, en el plazo establecido, se entenderá que la Obra ha sido aceptada.

La comisión de recepción de Obra aprobará con observaciones la Obra en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) de la Inversión Proyectada Referencial por cada etapa de la Obra, debidamente ajustada por la formula polinómica que figura en el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental. En este caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá treinta (30) Días prorrogables por el REGULADOR hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en al Cláusula 6.15 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento de la Comisión de Recepción de Obras, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido

vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

El pronunciamiento del Perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir desde que cada una de las Partes sustentó su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que lo solicitó.

En este supuesto el plazo señalado en el primer párrafo de la Cláusula 6.19 se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

6.18.- En caso de rechazo de la Obra, sea por el pronunciamiento de la Comisión de Recepción de Obras o del perito a que se refiere la cláusula anterior y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Cláusula 6.15 que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la comisión de recepción de la Obra, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días.

6.19.- En caso venza el plazo fijado por el REGULADOR para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta sección.

Obras Complementarias y Nuevas

6.20.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Nuevas o Complementarias, convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas. En dicho procedimiento podrá participar la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

6.21.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en el párrafo precedente, se comprometerá mediante contrato con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las obras existentes a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

6.22.- El CONCEDENTE se obliga a mantener indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de cualquier reclamo, demanda o litigio derivado de la ejecución de las Obras Nuevas y/o Obras Complementarias en caso éstas hayan sido realizadas por un tercero contratado por el CONCEDENTE.

De igual manera, las Partes acordarán la forma de compensar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por los costos adicionales que signifique mantener las Obras Nuevas.

Conservación de las Obras Nuevas y Complementarias

6.23.- Terminada la ejecución de las Obras, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribirán un acta de entrega de las mismas para su puesta en servicio.

Corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA encargarse de la Conservación de las Obras Nuevas y Complementarias a partir de su entrega, conforme a lo señalado en la Sección 2 del Anexo I del presente contrato.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Nuevas y Complementarias.

Régimen Económico de la Construcción

6.24.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días del inicio de las Obras que corresponda a cada Etapa, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA acredite que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en el párrafo precedente, quedará obligada a presentar el Contrato de Financiamiento con terceros por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras correspondientes a la Etapa correspondiente.

En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpla con lo previsto en esta cláusula, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Cláusula 14.4.

6.25.- Los préstamos que contraiga la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la financiación de la Construcción y Puesta a Punto de las Obras no gozarán de garantía alguna del CONCEDENTE.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA

Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Programa de Conservación

7.1.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar la Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo el Mantenimiento de las estaciones de pesaje, desde la Toma de Posesión del Derecho de Explotación hasta la caducidad de la Concesión.

7.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará las labores de Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial de la Concesión, que sean necesarias de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato, respetando igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de carreteras en todo en lo que no se oponga a los parámetros contractuales.

En los Sub-Tramos:
1) Puente Pucusana–Ingreso Cerro Azul,
4) Pampa Clarita – Intercambio Chincha Alta, y
6) Empalme San Andrés-Guadalupe.

Los parámetros de condición y serviciabilidad indicados en el Anexo I del presente Contrato, serán exigibles una vez recibidas las Obras de Puesta a Punto.

En los Sub-Tramos nuevos a ser construidos en las Actividades Preparatorias Primera y Segunda Etapa, las obligaciones establecidas en el Anexo I del presente contrato serán exigibles después de la recepción de las Obras correspondientes.

En los Sub-Tramos existentes entre los kilómetros 0+620 al 20+301 (Cerro Azul – Pampa Clarita) y 53+387 al 94+560 (Intercambio Chincha Alta – Empalme San Andrés), mientras no se hayan terminado las Obras de Construcción del Tramo que los reemplazará, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a realizar un Mantenimiento Rutinario con el objetivo de asegurar un tráfico fluido.

Para estos efectos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará al REGULADOR un plan de trabajo anual y referencial de Mantenimiento en dichos Sub-Tramos, precisando las actividades de Mantenimiento Periódico y Rutinario, dentro de los treinta (30) Días de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación de la Concesión, extendiéndose la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sobre los mismos hasta que éstos sean devueltos según lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 5.18.

Dentro de los sesenta (60) Días de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR y al CONCEDENTE un programa anual y referencial de Conservación del Tramo que incluya las políticas y el cronograma de las operaciones a realizar con sus respectivas mediciones y su justificación técnica, todo ello de conformidad con los Estudios Técnicos y las disposiciones del Contrato. El programa deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución.

El referido programa contendrá el documento Nº 5, presentado como parte de la Propuesta Técnica, de conformidad con el Artículo 56 de las Bases, debiendo, por tanto, respetar los lineamientos contenidos en dicho documento. En el caso del primer programa anual y referencial de Conservación presentado para el primer año calendario de Concesión el programa deberá comprender las actividades a realizarse desde la Toma de Posesión hasta el 31 de diciembre de dicho año. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un nuevo programa anual referencial de Conservación del Tramo al REGULADOR, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año anterior al que corresponda su ejecución. De la misma forma en el caso del último Año de Concesión, el programa de Conservación deberá comprender las actividades a realizarse hasta la fecha de vencimiento de la Concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar durante los primeros siete (7) Días de cada mes, un informe con la descripción de las actividades de Mantenimiento ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las variaciones respecto de lo establecido en el programa de Conservación anual y su justificación.

El incumplimiento de la presentación anual del programa de Conservación en los términos, condiciones y plazos mencionados, dará lugar a la imposición de una

penalidad ascendente a seis (06) UIT, cuya aplicación se repetirá cada veinte (20) Días adicionales que se prolongue el incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento en la presentación de los informes mensuales en los términos, condiciones y plazos mencionados, dará lugar a la imposición de una penalidad ascendente a una (01) UIT, cuya aplicación se repetirá cada cinco (05) Días adicionales que se prolongue el incumplimiento.

Este programa podrá ser objeto de ajustes y evaluaciones periódicas sea a pedido de las Partes o de oficio por el REGULADOR.

Mantenimiento

7.3.- Las labores y actividades de Mantenimiento que deban ser realizadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la fecha de Toma de Posesión del Derecho de Explotación de la Concesión respecto de aquellos Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2 se efectuarán de conformidad con los Procedimientos para la Conservación, la Explotación y el Control de la Gestión del Tramo, los mismos que se encuentran establecidos en el Anexos I del presente Contrato.

La obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de realizar las labores y actividades de Mantenimiento de la vía será exigible desde que el CONCEDENTE entregue los Bienes de la Concesión necesarios para tal fin, hasta el final de la Concesión.

7.4.- De suceder una situación imprevista originada por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en el tramo concesionado, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al REGULADOR un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

7.5.- Sin perjuicio de lo anterior, tres (3) años antes de la fecha estimada para el término del plazo de la Concesión, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán efectuar las revisiones necesarias en toda la infraestructura vial del Tramo, a fin de determinar, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las actividades que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá efectuar para que la vía se encuentre en óptimas condiciones de uso y Explotación, y que de esta manera el Tramo, cumpla por un período de por lo menos tres (03) años posteriores a la reversión de los bienes, con los niveles de servicio exigidos en el Anexo I.

Supervisión y Medición del Cumplimiento de Parámetros de Condición y Servicio

7.6.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desarrollar sus actividades de acuerdo a lo establecido en el programa de Conservación y los puntos que resulten vinculantes de los Estudios Técnicos de acuerdo a lo establecido en las Bases y los proyectos de ingeniería de detalle a que se refiere la Cláusula 6.2.

El REGULADOR podrá efectuar la medición de estos parámetros en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión. La supervisión y las mediciones tendrán como finalidad evaluar el cumplimiento y los niveles de calidad de la infraestructura vial y del Servicio. El costo de las mediciones extraordinarias, salvo las señaladas en el Anexo I del presente Contrato, será de cargo del REGULADOR.

A efectos de realizar estas mediciones, el REGULADOR notificará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con dos (2) Días de anticipación, a fin de que ésta prepare todo lo necesario para que la realización de las mediciones se desarrolle sin mayores contratiempos.

Sobre la base de los resultados obtenidos, el REGULADOR aprobará o desaprobará los niveles de Mantenimiento de la Obra y del Servicio, según lo establecido en el Anexo I del presente Contrato. En el segundo caso, deberá señalar, mediante informe escrito dirigido a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las conclusiones de la medición, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no están de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y lo exigido en el Anexo I.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá subsanar dichas observaciones dentro de los plazos a que se refiere la Cláusula 7.7

Plazos de Subsanación

7.7.- A efectos de subsanar las observaciones que el REGULADOR formule respecto del incumplimiento de lo establecido en el Anexo I del presente Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con los plazos a los que se hace referencia en dicho Anexo para el Sub-Tramo que corresponda, plazos que serán contados desde la recepción de la comunicación realizada por el REGULADOR.

El otorgamiento de plazos por parte del REGULADOR para subsanar las observaciones realizadas al incumplimiento de lo establecido en el Anexo I del Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, es sin perjuicio de la aplicación de las Penalidades que correspondan de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente.

Cuando la circunstancia lo amerite, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al REGULADOR que amplíe el plazo de subsanación. Para tal efecto deberá enviar junto con la solicitud un sustento de las razones por las que resulta necesario otorgar el plazo adicional.

El otorgamiento del plazo adicional a que se refiere el párrafo anterior, no anula las penalidades que correspondan por el incumplimiento hasta el momento de presentación de la solicitud de ampliación. En caso de que la ampliación no fuera concedida, serán aplicables además todas las sanciones que correspondan después de la presentación de la solicitud de ampliación.

Sanciones

7.8.- El incumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de las obligaciones establecidas en el Anexo I del Contrato dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte del REGULADOR.

Las sanciones a aplicarse serán las que el REGULADOR ha establecido de conformidad con la Ley Nº 26917, normas modificatorias y complementarias y la Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN Nº 023-2003-CD/OSITRAN de fecha 24 de diciembre de 2003 que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones o normas que las modifiquen o sustituyan.

7.9.- La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones derivadas del incumplimiento.

Remisión

7.10.- Son de aplicación a la Conservación de la Obra las cláusulas de la Sección VI que antecede, en lo que fueran pertinentes.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derecho y Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1.- La Explotación del Tramo, por la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA recuperará la inversión que realice en la Obra, así como un deber, en la medida en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en los Estudios Técnicos y en los anexos del Contrato.

Es deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA responder por los actos del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida contratar.

Organización del Servicio

8.2.- Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios del Tramo, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en los Estudios Técnicos.

Información

8.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en el formato que éste establezca.

Sin perjuicio de otros informes a ser requeridos, estos serán los siguientes:

a) Informes de presentación trimestral que contenga información mensual sobre los siguientes aspectos:

- Tránsito: Detallando los volúmenes clasificados de vehículos que circulan en cada Unidad de Peaje, previstas en la Cláusula 8.14, por día calendario, sentido y hora. La recaudación será reportada del mismo modo.
- Carga: Relación de los vehículos de carga registrados diariamente y por horas en cada estación de control de pesos y dimensiones. Se señalará el tipo de vehículo, dimensiones y peso registrados. Asimismo, se incluirá la relación de los vehículos infractores, indicando las infracciones según la norma vigente de control de pesos y dimensiones.
- Accidentes: Reporte de los accidentes y ocurrencias relacionadas con la seguridad, de acuerdo con el formato vigente que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente. Como mínimo, deberá consignarse el lugar, sentido de circulación, hora, día calendario, condiciones climáticas, número y características de los vehículos involucrados, datos de los choferes y otras personas afectadas, y todo aquel dato que sea relevante en la ocurrencia.

- Transitabilidad: Relación de los sucesos significativos y las acciones tomadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para garantizar una eficiente circulación vehicular.

Dichos informes serán presentados al REGULADOR dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente al del trimestre transcurrido y deberán ser procesados estadísticamente, con representaciones gráficas. Asimismo, se incluirá la relación del personal empleado en las distintas actividades desarrolladas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

b) Memorias anuales:

Serán entregadas al REGULADOR a más tardar dentro del primer trimestre del año siguiente al del periodo informado. Consistirán en un resumen anualizado del desempeño y logros alcanzados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Incluirá, además, los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión, realizada por una empresa encuestadora de prestigio, seleccionada en función a una terna que será presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y seleccionada por el REGULADOR y no vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sobre aspectos tales como la calidad del Servicio y de la infraestructura, los niveles tarifarios y la seguridad.

c) Evaluaciones de condición anuales:

Contendrán los resultados anuales del relevamiento y evaluación de los criterios establecidos en el Anexos I del Contrato.

La información contenida en esta cláusula se deberá presentar sin perjuicio de la información adicional que justificadamente solicite el REGULADOR. Adicionalmente, toda la información proporcionada al REGULADOR deberá ser remitida simultáneamente, con fines informativos, al CONCEDENTE.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.4.- Los derechos inherentes a toda persona que use el Tramo, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un servicio conforme a lo establecido en el Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

Para ello la SOCIEDAD CONCESIONARIA abrirá el libro o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.54 en cada Unidad de Peaje.

8.5.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA establecerá una Oficina de Atención de Reclamos en cada Unidad de Peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios del Tramo.

Presentado el reclamo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos procedimentales que establezca el REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios de las carreteras concesionadas.

8.6.- En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA y los Usuarios no solucionen entre ellos el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR conforme a la legislación de la materia.

Reglamentos Internos

8.7.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA someterá a consideración del REGULADOR, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

a) Reglamento de Procedimientos Operativos, el que deberá incluir necesariamente, el procedimiento de Operación de la Cobranza en las Unidades de Peaje y el Control de Tráfico.

b) Reglamento de Acceso a la utilización del Tramo, según lo establece el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN o norma que la modifique o sustituya.

c) Reglamento de prevención de accidentes y prácticas de seguridad.

d) Reglamento de seguridad, control y vigilancia.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado OSITRAN sobre la materia. La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho reglamento.

Inicio de la Explotación

8.8.- La fecha de inicio de la Explotación se computará a partir de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación, siempre y cuando la SOCIEDAD CONCESIONARIA haya tomado posesión de la infraestructura vial objeto de la Concesión, o cuando la misma haya estado a su disposición y ésta no hubiese tomado la posesión por causas imputables de manera exclusiva a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

8.9.- La Explotación sólo podrá iniciarse si la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido con presentar las Garantía de Fiel Cumplimiento y pólizas de seguros que exige el Contrato.

Servicios Obligatorios y Opcionales

8.10.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en forma gratuita serán los siguientes:

a) Coordinará con la Policía Nacional a fin que se presten los servicios de vigilancia y control en forma eficiente. Para ello, contribuirá con materiales y equipamiento para ser destinadas a labores propias de dicha autoridad exclusivamente en la Concesión, para lo cual durante el primer trimestre de cada Año de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la Policía Nacional deberá convenir un plan anual que cubra de manera razonable necesidades de la policía por un monto mensual ascendente a US$ 10,000.00

(Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o monto mayor previamente acordado por las Partes.

b) Dos (02) Equipos de auxilio mecánico, con vehículo de remolque, para el retiro de vehículos de la vía de circulación, hasta la estación de servicio más próxima, no debiendo exceder de 100 km. Esta obligación es a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

c) Dos (02) Ambulancias con equipo de emergencia para primeros auxilios y traslado de personas al centro médico más cercano. Esta obligación es a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

d) Sistema de comunicación en tiempo real de emergencia, ubicados a una distancia máxima de 10 KM del siguiente por cada calzada. Este sistema al menos deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a una central de emergencia. Esta obligación se debe cumplir a más tardar a los seis meses de la fecha de suscripción del Contrato.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

e) Servicios higiénicos, cada 100 KM.

f) Equipo de auxilio mecánico y remolque para traslado de vehículos a distancias mayores a las consideradas en el inciso b) de los Servicios Obligatorios gratuitos. El derecho de cobro está referido al exceso del kilometraje por encima de los 100 KM.

El REGULADOR deberá aprobar las tarifas que se cobren por estos servicios, así como verificar la calidad de los mismos. El uso de estos servicios deberá estar normado por el Reglamento Interno que para tal fin sea presentado, según lo indicado en la Cláusula 8.7

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá arrendar los equipos o contratarlos para la prestación de los Servicios Obligatorios, así como subcontratar los servicios que se requieran.
La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente.

8.11.- Los Servicios Opcionales no previstos en los Estudios Técnicos se llevarán a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Parámetros de Desempeño

8.12.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desarrollar sus actividades, en los Sub-Tramos que se encuentren en Servicio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7.2 y, en el documento de Procedimientos para la Conservación, la Explotación y el Control de la Gestión del Tramo, el mismo que forma parte del Contrato en calidad de Anexo I.

8.13.- El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo I del Contrato. Para estos efectos, de conformidad con la Cláusula 8.3. del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está

obligada a entregar la información a que se refiere esta Cláusula, en los plazos establecidos.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las Unidades de Peaje. La SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará doble Tarifa en un solo sentido (Norte a Sur). En caso que por razones debidamente sustentadas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA desee efectuar el cobro de la Tarifa también en el sentido Sur a Norte, deberá contar con la autorización expresa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, en cuyo caso, el monto de la Tarifa por calzada, se reducirá al cobro de una Tarifa por cada sentido.

A la firma del Contrato, la ubicación actual de las Unidades de Peaje dentro del ámbito de la Concesión, es el siguiente:

Unidad de Peaje	UBICACIÓN	SUB-TRAMO
Chilca	Km. 66 R01S	Puente Pucusana-Ingreso Cerro Azul
Jahuay	Km. 187+150 R01S	Pampa Clarita-Intercambio Chincha Alta
Ica	Km. 275 R01S	Empalme San Andrés-Guadalupe

A más tardar antes de la finalización del primer Año de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá haber reubicado las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica antes señaladas, construyendo las nuevas Unidades de Peaje -dentro del Derecho de Vía-, conforme a lo siguiente:

Unidad de Peaje Sentido: Norte a Sur	UBICACIÓN	SUB-TRAMO
Chilca	Entre Km. 66 y 68 R01S (*)	Puente Pucusana-Ingreso Cerro Azul
Pampa Clarita	Entre Km. 148 y 152 R01S	Pampa Clarita-Intercambio Chicha Alta
Empalme San Andrés	Entre Km. 230 y 234 R01S	Empalme San Andrés-Guadalupe

* La reubicación es opcional a la sola decisión de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

La Construcción de las Unidades de Peaje se realizará observando como mínimo las especificaciones técnicas previstas en la legislación aplicable. La Unidad de Peaje actualmente existente en Chilca, deberá cumplir con las especificaciones técnicas antes señaladas, para lo cual, y de ser el caso, deberá ser nuevamente construida.

El costo de la Construcción y reubicación de las Unidades de Peaje será asumido por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. En tal sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá la facultad, sin requerir autorización alguna, de demoler las unidades de Peaje existentes, debiendo comunicar al CONCEDENTE acerca de dicha demolición, dentro del mes siguiente de ejecutadas las Obras.

Adicionalmente, La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá:

a) Implementar Unidades de Peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, únicamente con autorización expresa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

b) Remodelar o volver a construir las Unidades de Peaje siempre que se cumplan como mínimo, las especificaciones técnicas previstas en la legislación aplicable.

8.15.- Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17, salvo los casos señalados en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley Nº 22467, los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, se encuentran exentos de dicho cobro.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato y en los Estudios Técnicos que regulan las Tarifas que estará autorizada a cobrar la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme lo siguiente:

a) A partir de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación, y hasta la aprobación de la culminación de las Obras de la Primera Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar por concepto de Tarifa máxima: S/. 4.62 por Peaje mas IGV y otros aportes de ley.

Aprobada la culminación de las Obras de la Primera Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará la Tarifa señalada en el Inciso c) del presente artículo.

b) A partir de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cobrar la Tarifa, aplicando las siguientes reglas:

i) Cada vehículo ligero, definido como Categoría M_1, M_2 y Categoría N_1 en el Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo No. 058-2003-MTC, o norma que la modifique o sustituya, pagará una Tarifa.

ii) Cada vehículo pesado, definido como Categorías M_3, N_2 y N_3 en el Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo No. 058-2003-MTC,

o norma que la modifique o sustituya, pagará una Tarifa por cada eje o norma que la modifique o sustituya y los vehículos de categoría O_1, O_2, O_3, y O_4, que sean remolcados por los vehículos pesados incluidos en las categorías antes señalados, pagarán una Tarifa por cada eje.

iii) La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá implantar esquemas de descuento de Peajes para usuarios frecuentes, por prepago o promociones, entre otras, respetando las leyes de libre competencia y previa autorización del REGULADOR quien velará porque se cautelen los intereses del CONCEDENTE. En ningún caso podrá acordarse la exoneración del pago de la Tarifa.

iv) La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de variaciones en los ingresos como resultado de los esquemas de descuento implementados por la misma. En caso de implantar estas modificaciones a la Tarifa, la Retribución que debe pagar la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE deberá calcularse sobre los ingresos antes de aplicados los descuentos.

El CONCEDENTE asegurará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el valor de la Tarifa fijada contractualmente en los Literales c) y d) a continuación, de acuerdo con la Garantía Tarifaria estipulada en la Sección IX del presente Contrato.

c) La Tarifa a ser cobrada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a la fecha de aprobación de culminación de las Obras de la Primera Etapa, está compuesta por un Peaje máximo de Un y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1,50), al Tipo de Cambio vigente a dicha fecha, reajustado de acuerdo a la fórmula señalada en el Literal d) siguiente, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

d) Los Peajes, a partir de la aprobación de la culminación de las obras de la Primera Etapa, podrán ser reajustados en forma ordinaria por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El reajuste ordinario se podrá realizar cada doce (12) meses a partir de la puesta en vigencia de la Tarifa establecida en el Literal c) de la presente cláusula, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Tarifas:

$$Peaje_i = \left[(US\$1{,}50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_i \right] + \left[(US\$1{,}50 * 50\%) \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

Peaje es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.
i es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.
0 es el mes de finalización de las obras de la Primera Etapa.
CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes i de ajuste se utilizará

el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC es el Tipo de Cambio definido en la cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En la eventualidad de que se produzca una variación de más del 10% desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR a solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando á la fórmula anterior en el primer componente, el tipo de cambio del día en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA todos aquellos que ésta perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Obligatorios u Opcionales que preste de forma directa o a través de sus Empresas Vinculadas.

También constituirán ingresos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA los pagos que los terceros no vinculados efectúen por el derecho de uso o explotación de servicios opcionales.

Retribución

8.19.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al CONCEDENTE, a través del REGULADOR –de conformidad con lo establecido en el Artículo 7°, Numeral 7.1., Literal i) de la Ley N° 26917– una Retribución que para efectos del presente Contrato se denominará FONDO VIAL, ascendente a:

a. Uno por ciento (1 %) de sus ingresos mensuales por concepto de Peaje, a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, hasta la fecha de culminación de las Obras de la Primera Etapa, o a más tardar a la finalización del cuarto Año de la Concesión.

b. Dieciocho punto Sesenta y uno por ciento (18.61%) de sus ingresos mensuales por concepto de Peaje, de acuerdo a la Propuesta Económica que forma parte del Contrato como Anexo VII, a partir de la culminación de las Obras de la Primera Etapa o a más tardar al inicio del Quinto Año de la Concesión y hasta la finalización del Contrato.

A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará pagos a cuenta mensuales dentro de los siete (07) primeros Días del mes siguiente al que es materia de pago.

El REGULADOR deberá transferir el 98% de la Retribución al CONCEDENTE dentro de los cinco (5) Días siguientes de su recepción, a efectos de que sea depositado en la cuenta que éste designe.

El REGULADOR deberá transferir el 2% restante de la Retribución a PROINVERSIÓN dentro de los cinco (5) Días siguientes de su recepción, a efectos de que sea depositado en la cuenta que este designe, según lo estipulado en el Artículo 1, inciso a) del Decreto Supremo N° 021-98-PCM.

El pago de la Retribución, de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, será exigible desde la fecha de Toma de Posesión del Derecho de Explotación.

Desde la Fecha de Suscripción del Contrato, hasta la fecha de entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras señalada en el Numeral i) del Literal a) la Cláusula 9.2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a transferir mensualmente a favor de un fideicomiso que constituirá para tales efectos, el monto obtenido de multiplicar: i) los ingresos mensuales por concepto de Peaje que la SOCIEDAD CONCESIONARIA perciba durante el mes que corresponda; y ii) un porcentaje equivalente a la diferencia entre el porcentaje indicado en el literal b) de la presente cláusula y uno por ciento (1%).

El monto resultante de la operación antes indicada se depositará en el fondo de fideicomiso de manera mensual por mes vencido, dentro de los primeros cinco Días Calendario del mes siguiente, el cual tendrá por finalidad, garantizar que dichos recursos sean destinados a la correcta ejecución de las Obras conforme a los términos establecidos en el Anexo II del Contrato. En caso se produzca la resolución anticipada del Contrato por cualquier causa, los fondos del fideicomiso serán entregados al CONCEDENTE quien los destinará al Fondo Vial.

El fideicomiso será constituido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA quien deberá remitir al REGULADOR a más tardar a los treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el proyecto de contrato de fideicomiso para su aprobación previa. El REGULADOR emitirá opinión respecto del proyecto de contrato, así como de la elección de la entidad fiduciaria en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario computados desde la recepción del proyecto referido. Vencido el plazo sin que el REGULADOR hubiese emitido opinión, se entenderá que el proyecto de contrato no ha sido aprobado.

Dicho proyecto deberá contener, cuando menos, el mecanismo para la verificación de la debida ejecución de los recursos del fondo, los que serán necesariamente utilizados en las Obras conforme al presente Contrato, así como la instrucción a la entidad fiduciaria, para que ésta proceda a entregar los fondos del fideicomiso a la SOCIEDAD CONCESIONARIA o al CONCEDENTE según corresponda.

El contrato de fideicomiso deberá estar perfeccionado a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para tal efecto, los montos correspondientes a los dos primeros meses del Contrato, serán abonados en el fideicomiso de manera conjunta.

En caso de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos y plazo señalado, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato referida en la Cláusula 9.2. En este último supuesto, por cada día de atraso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria equivalente a la suma de US $ 2,000.00 (Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), la que será destinada al Fondo Vial.

Equilibrio Económico-Financiero

8.20.- Si por cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, y/o por actos de gobierno y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:

a) La inversión, titularidad u operación de la Infraestructura del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S; o
b) El presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con el Peaje y la Tarifa;

y además, si los ingresos brutos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se redujeran en un diez por ciento (10%) o más en un mismo año, o de manera acumulativa en un periodo máximo de cuatro años consecutivos, con respecto al promedio de los ingresos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o, alternativamente, los costos y/o gastos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se incrementaran en un diez por ciento (10%) o más en un mismo año, o de manera acumulativa en un periodo máximo de cuatro años consecutivos, con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos Brutos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y del incremento de los costos y/o gastos anuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o por actos de gobierno.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En tal caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, a partir del inicio del tercer año de vigencia de la Concesión, y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir, entre otras propuestas, la modificación de los Peajes, de la vigencia de la Concesión o de los plazos de ejecución y/o inicio de las Obras.

Asimismo, también se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto afectado, en el caso que se cumpla que la Diferencia (D) obtenida al restar i) la variación porcentual entre el Presupuesto de Construcción Real de la Segunda Etapa (PCR) y el Presupuesto Referencial de la Segunda Etapa (PR) indicado en el Anexo II; menos ii) la variación porcentual entre el Ingreso Real (IR) registrado por la Sociedad Concesionaria al inicio de la Construcción de la Segunda Etapa y el Ingreso Mínimo (IM) que debería haberse registrado para generarse la obligación de iniciar la ejecución de la Segunda Etapa, dé como resultado un valor mayor al 15% o menor al menos -15%.

El cálculo de la Diferencia (D) se estimará con arreglo a la presente fórmula:

$$D = \frac{PCR}{PR} - \frac{IR}{IM}$$

Donde:

PCR = Presupuesto de Construcción Real de la Segunda Etapa, actualizado a la fecha en que se iniciará la Construcción de esta etapa y expresado en Dólares de los Estados Unidos de América nominales a dicha fecha. Este presupuesto considera las especificaciones de obra indicadas en el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental realizado por la asociación Ayesa Alpha Consult.

PR = Presupuesto Referencial de la Segunda Etapa expresado en dólares americanos indicado en el Anexo II.

IR = Ingreso Real medido como el número de ejes promedio anual registrado durante los 36 meses precedentes al mes en el que se inicia la Construcción de la Segunda Etapa multiplicado por el Peaje vigente, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América nominales a dicha fecha aplicando el Tipo de Cambio del último Día del mes precedente al inicio de la Construcción de la Segunda Etapa.

IM = Ingreso Mínimo requerido para dar inicio a la Construcción de la Segunda Etapa calculado como un peaje equivalente a 1.50 Dólares de los Estados Unidos de América multiplicado por el número de Ejes Cobrables mínimo que originó el inicio de la Construcción de la Segunda Etapa. Este número de Ejes Cobrables será igual a: i) el número de Ejes Cobrables anual indicado en el literal a) del numeral 3 del Anexo II en el caso que el cumplimiento de la condición indicada en dicho literal a) haya originado el inicio a la Construcción de la Segunda Etapa; o ii) el número de Ejes Cobrables anual indicado en el literal b) del numeral 3 del Anexo II en el caso que el cumplimiento de la condición indicada en literal b) o c) haya originado el inicio a la Construcción de la Segunda Etapa.

Para determinar el Presupuesto de Construcción Real de la Segunda Etapa (PCR), se utilizará la fórmula polinómica indicada en el Capítulo 07.01.0 del Tomo 11 del Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental realizado por la Asociación Ayesa Alpha Consult. En caso la fórmula polinómica antes mencionada no resulte aplicable por variaciones en la estructura de los costos de la obra respecto de las cuales las Partes tengan diferencias de apreciación, el Presupuesto de Construcción de la Segunda Etapa deberá ser determinado con arreglo a los procedimientos establecidos en las Cláusulas 15.12 y 15.13 a). En cualquier caso, dicho presupuesto siempre deberá ser realizado sobre la base de las características de obras indicadas en el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental realizado por la Asociación Ayesa Alpha Consult. Esta evaluación podrá realizarse en el periodo comprendido entre los 12 meses previos a la fecha de inicio de la Segunda Etapa y los 6 meses posteriores a dicha fecha. En ningún caso, este procedimiento retrazará el inicio de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa.

8.21.- Recibida por el CONCEDENTE una solicitud de modificación, con la correspondiente sustentación presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta será puesta en conocimiento del REGULADOR a fin que emita su opinión técnica, dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) Días de su recepción. El CONCEDENTE se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la opinión técnica del REGULADOR.

8.22.- La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XV del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XV del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta sección en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

Medición de Flujos Vehiculares

8.23.- Dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente al que corresponda la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al REGULADOR informes mensuales de las mediciones de flujo vehicular, clasificados por sentido, pista y tipo de vehículos que transitaron durante ese periodo por cada una de las Unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14. El informe de tráfico vehicular señalado en la presente cláusula es aquel exigido en la Cláusula 8.3.

Los flujos vehiculares se auditarán anualmente, para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionará al REGULADOR, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, un informe de los flujos vehiculares auditados por una empresa de auditoria seleccionada de acuerdo con los criterios de selección propuestos por el REGULADOR, mediante el procedimiento de selección que realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA. La contratación de la empresa de auditoria se realizará al inicio del año a ser auditado y deberá realizar un número determinado de verificaciones in situ de los flujos vehiculares, durante el año, en cualquier momento, de forma independiente y sin previo aviso. Dichos informes deben consignar la información a que se refiere el párrafo anterior por cada una de las Unidades de Peaje referidas. La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las Unidades de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el periodo de tiempo que estime conveniente, a su propio costo.

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.24.- De conformidad con las normas y procedimientos vigentes para la operación, mantenimiento y calibración del sistema de pesaje, los cuales serán determinados por la autoridad competente en materia de control y/o fiscalización del cumplimiento de los límites de peso y dimensión vehicular, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá mantener y renovar, de manera oportuna, instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares, para prestar un debido servicio durante la vigencia de la Concesión. Para el inicio de la Explotación la SOCIEDAD CONCESIONARIO utilizará las instalaciones existentes.

Las Estaciones y/o Unidades de control de peso administradas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán estar dotadas de los equipos necesarios para efectuar el control y dimensión del integro del flujo vehicular, manteniendo un nivel de operatividad que permita un funcionamiento continuo y estable, garantizando la

precisión de sus mediciones mediante las calibraciones y certificaciones correspondientes a cargo del ente competente..

Los equipos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser instalados o en caso ya estuvieran instalados estar funcionando correctamente en un plazo máximo de un semestre a partir de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación. El REGULADOR aprobará la prestación de los servicios cuando los equipos hayan sido instalados y se haya comprobado su correcto funcionamiento.

El Mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones y la recolección de los datos así como del personal necesario se hará por cuenta y costo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a lo largo de toda la Concesión. El CONCEDENTE y/o el REGULADOR podrán instalar por su cuenta y costo, equipos propios en lugares que estimen convenientes para efectuar sus propias mediciones. La facultad de colocar estas balanzas estará supeditada a no entorpecer en forma alguna la prestación del Servicio principal ni la de los Servicios Opcionales.

Es responsabilidad del CONCEDENTE coordinar con la Policía Nacional a fin de hacer respetar los Reglamentos de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre o normas que la modifiquen o sustituyan e imponer las multas y sanciones correspondientes a los Usuarios del Tramo que incumplan los Reglamentos de Tránsito y de Pesos y Dimensiones Vehiculares.

Adicionalmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá llevar un Registro de Infracciones y levantará un Acta en la que consignen las infracciones cometidas durante el mes. Dentro de los primeros diez Días Calendario de cada mes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará al CONCEDENTE, junto con cualquier documentación sustentatoria con que pudiera contar, la información sobre las Infracciones cometidas el mes anterior a efectos de proponer al mismo la imposición de las multas y sanciones que le correspondieran imponer al CONCEDENTE, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR y el CONCEDENTE se reservan el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, para lo que podrán utilizar las instalaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la medida que no interfieran con las labores de control de ésta.

Régimen Tributario de la Concesión

8.25.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará sujeta a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será la obligada, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen al Tramo, sean dichos tributos de origen nacional o municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros Aportes de Ley, que no incluyen los aportes por regulación, salvo que opere una exoneración legal expresa.

8.26.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En tanto sea aplicable, se entenderá que el inicio de operaciones para la infraestructura existente se producirá en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, mientras que el inicio de operaciones para la infraestructura nueva será, para el caso de cada Etapas la fecha del Acta de Recepción de las Obras del último sub tramo entregado correspondiente a cada etapa.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE

9.1.- El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

El CONCEDENTE prestará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la infraestructura vial y los bienes afectados a la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del Servicio.

Garantías a Favor del CONCEDENTE

9.2.- Garantías de Fiel Cumplimiento:

a) <u>Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:</u>

A efectos de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato relacionadas con la correcta ejecución y entrega de las Obras contempladas en el Anexo II del Contrato, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones asociadas al correcto cumplimiento del plan de inversiones indicado en el Anexo II de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, esta última entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, que se anexará al presente Contrato como Anexo III-A de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Por un monto de US$ 6'000,000.00 (Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) al inicio de las Obras de la Primera Etapa o a más tardar a los dos (2) años de la Fecha de Suscripción del Contrato, la que se mantendrá vigente hasta dos (2) años posteriores a la conclusión de las Obras de la Primera Etapa.

(ii) Por un monto de US$ 9'000,000.00 (Nueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), a partir del inicio de las Obras de la Segunda Etapa o a más tardar al inicio del décimo séptimo año de la Fecha de Suscripción del Contrato, la que se mantendrá vigente hasta

dos (2) años posteriores a la conclusión de las Obras de la Segunda Etapa.

El monto antes señalado será ajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (CPI) de los Estados Unidos de América publicado por el Departamento de Estadística Laborales (The Bureau of Labour Statistics) entre la Fecha de Suscripción del presente Contrato y treinta días anteriores a la fecha de presentación de la garantía.

b) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto de US$ 6'000,000.00 (Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el Anexo III-B del Contrato. Dicha garantía deberá mantenerse vigente desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta doce (12) meses después de la fecha del Acta de Reversión de Bienes.

Ejecución de las Garantías

9.3.- Las garantías señaladas en la sección anterior podrán ser ejecutadas por EL REGULADOR en forma total o parcial. Una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato relacionadas o no a la ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá restituir, o hacer restituir las mismas al monto establecido. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en la Cláusula 9.2, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

Las Partes acuerdan que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, no podrá ser ejecutada por causas imputables de manera exclusiva a los terceros contratistas designados por el CONCEDENTE para la Construcción de una Obra Nueva u Obra Complementaria o las Obras correspondientes a la Tercera Etapa según sea el caso.

9.4.- La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en la Circular que aprobó el modelo de dichas garantías, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS Nº 724-2001 y la Circular AFP Nº 044-2004 de la Superintendencia de Banca y Seguros, o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Puesta a Punto y Explotación de la Obra, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre:

a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 26885.

b) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, la Tasa de Regulación a la que se refiere el Artículo 14, Inciso a) de la Ley 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.

c) Las acciones que correspondan a Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3. Literal d. i).

La SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la Cláusula 9.6. respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de SOCIEDAD CONCESIONARIA las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos, entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente cláusula, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo IV del presente Contrato.

Autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido

Si el Acreedor Permitido se encuentra incluido dentro de las categorías (i) ó (vi) descritas en la definición de Acreedores Permitidos, bastará que los términos de dicho Endeudamiento Garantizado Permitido sean informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE, sin requerir éstos aprobación alguna. En este caso, la aprobación

del CONCEDENTE, sólo será requerida para la modificación de los términos financieros principales originalmente pactados. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dicha modificación podría ocasionar al CONCEDENTE.

En los demás casos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) primeros Días de recibida la solicitud. En tal caso, el plazo máximo de (20) Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar, información adicional dentro de los quince (15) primeros Días de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado por el CONCEDENTE.

El Anexo V del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

Hipoteca de la Concesión

9.6 La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía de todas las obligaciones que asuma frente a los Acreedores Permitidos. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

9.6.1. Autorización de Constitución de Hipoteca

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar por escrito una solicitud de autorización

simultáneamente al CONCEDENTE y al REGULADOR acompañado del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

El CONCEDENTE deberá emitir un pronunciamiento dentro de los treinta (30) Días siguientes de la fecha de recepción de la opinión del REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

En caso el REGULADOR requiera la presentación de información adicional, ésta deberá ser solicitada dentro de los diez (10) primeros Días de recibida la solicitud. En tal caso el plazo máximo de (20) Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, a total satisfacción del REGULADOR, información que deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá solicitar información adicional hasta en un plazo máximo de quince (15) Días antes del vencimiento del plazo para la emisión de su pronunciamiento. En tal caso, el plazo máximo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en el párrafo anterior sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha sido denegada.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, las Partes acuerdan seguir el mismo procedimiento.

9.6.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la prenda en el Artículo 9.8, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 26885.

9.7.- Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos:

9.7.1 El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA establecidas en la Cláusula 14.7 del presente Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

9.7.2 El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la cláusula precedente y con el procedimiento señalado a continuación:

a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 14.7 del Contrato y hubiese vencido el plazo de la SOCIEDAD

CONCESIONARIA para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por courier, por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a las Cláusulas 14.15 y 14.16.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el presente contrato.

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

Procedimiento de ejecución de la prenda de acciones

9.8. El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones correspondientes a la Participación Mínima que, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro un plazo de treinta (30) Días.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases los que necesariamente deberán ser aceptados por el CONCEDENTE y quien elegirá uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como Interventor deberá ser comunicada por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. A partir de dicho momento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del Interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tome conocimiento de la referida designación, bajo responsabilidad exclusiva de este último.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, los mismos que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y la Propuesta Técnica respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitidos deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) Días siguientes hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso, se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al

CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del Adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el Adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente clausula. En consecuencia, el nuevo Socio Estratégico tendrá los mismos derechos conferidos en el presente contrato.

Garantía Tarifaria

9.9.- Cuando por disposición de cualquier entidad pública o por alguna causa de Fuerza Mayor, se impida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro del Peaje previsto en el Contrato, y ésta proceda a cobrar por tanto un Peaje inferior o no cobrar Peaje, salvo que la causa que origine dicha situación sea imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE reconocerá y pagará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la diferencia tarifaria que corresponda con arreglo al procedimiento establecido en el presente Contrato.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA, podrá solicitar la resolución del Contrato si no ha recibido el pago correspondiente dentro del plazo de seis (6) meses de iniciado el siguiente ejercicio presupuestal.

Por el contrario, la SOCIEDAD CONCESIONARA reconocerá y pagará al CONCEDENTE la diferencia tarifaria que corresponda por aumento del Peaje, cuando cualquier entidad pública se incremente el Peaje por encima de lo estipulado en este Contrato, salvo que dicho incremento se deba a alguna compensación u otra medida adoptada como consecuencia de la aplicación de lo estipulado en el presente Contrato. Esta mayor diferencia será abonada dentro de los sesenta Días de devengada y será destinada al Fondo Vial. El incumplimiento en el pago de esta diferencia a favor del CONCEDENTE en el plazo antes indicado, dará lugar a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato señalada en la Cláusula 9.2.

Para estos efectos se realizará una liquidación entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, calculando la diferencia (Dp) entre el Peaje Vigente y el Peaje Contractual, multiplicada por el tráfico vehicular conforme a la siguiente fórmula (aplicada a cada vehículo):

$$D_p = \sum_{i=1}^{n} \sum_{j=1}^{p} \sum_{k=1}^{o} \left[\left(TC_{ijk} - TM_{ijk} \right) \times NVD_{ijk} \right]$$

Donde:

TCijk = Peaje Contractual de los vehículos con un número de Ejes Cobrables "i", en la caseta "j", en el día "k", a la que tiene derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo con la Cláusula 8.17 del presente Contrato.
TMijk = Peaje Vigente de los vehículos con un número de Ejes Cobrables "i", de la caseta "j", en el día "k", según la autorización emitida por la autoridad competente.
NVDijk =Sumatoria de vehículos registrados en el día "k", en el cual se presente la diferencia entre TC y TM, con un número de Ejes Cobrables "i", en la caseta "j".

n = Número de Días Calendario en los que se presente la diferencia entre TC y TM.

i = Número de Ejes Cobrables de cada vehículo.

o'= Número máximo de Ejes Cobrables por vehículo registrado en los días en los que se ha presentado la diferencia entre TC y TM

j = Número asignado a cada una de las Unidades de Peaje de la Concesión.

p = Número total de Unidades de Peaje de la Concesión

k = Índice del día en que se presente la diferencia entre TC y TM.

En el caso que la diferencia de Peajes (Dp) sea mayor a cero, dicho monto corresponderá a una obligación de CONCEDENTE a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En el caso que la diferencia de Peajes (Dp) sea menor a cero, dicho monto corresponderá a una obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de la CONCEDENTE.

En el caso que la diferencia de Peajes (Dp) sea a favor de La SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta podrá descontar el valor de la diferencia de Peajes (Dp) del pago de la Retribución al CONCEDENTE. En caso los recursos no sean suficientes se aplicará los fondos existentes en el fideicomiso previsto en la Cláusula 3.3.j. de este Contrato, en tanto existan fondos remanentes. Si luego de ello aún existiera un saldo a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE pagará la diferencia mediante un pago directo con intereses a una tasa Libor a 180 Días Calendario más 3 puntos porcentuales contados a partir del primer Día Calendario del mes siguiente de efectuada la liquidación correspondiente a la que hace referencia el segundo párrafo de esta cláusula, dentro de un plazo no mayor a seis (06) meses de iniciado el siguiente ejercicio presupuestal.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las Partes podrán acordar o en todo caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar unilateralmente Peajes inferiores, siendo totalmente responsable por los efectos de estas disminuciones sobre los ingresos. Asimismo, en este caso, la Retribución que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al CONCEDENTE será calculada sobre la base de los ingresos percibidos con base en estos niveles inferiores de Tarifa.

Garantía de Ingresos por Tráfico

9.10.- El CONCEDENTE se compromete a asegurar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA un ingreso mínimo por Peaje conforme se describe a continuación:

a) 9'200,000 Ejes Cobrables multiplicado por el Peaje vigente, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta cumplirse los cuatro (4) años siguientes a dicho evento.

b) 10'000,000 Ejes Cobrables multiplicado por el Peaje vigente, desde el inicio del quinto (5) año hasta cumplirse el décimo sexto (16) años desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

c) 12'000,000 Ejes Cobrables multiplicado por el Peaje vigente, desde el inicio del décimo séptimo (17) año hasta finalizar la Concesión.

Si se realiza el adelanto de Obras del Módulo A de la Segunda Etapa contemplado en el Anexo II del presente Contrato, el ingreso mínimo garantizado desde el momento que la SOCIEDAD CONCESIONARIA esté obligado a iniciar estas Obras hasta cumplirse los dieciséis (16) años contados desde la firma del Contrato, será igual al 80% del promedio de Ejes Cobrables registrado en los últimos tres (3) años multiplicado por el Peaje vigente.

Al finalizar cada uno de los años en mención, el REGULADOR deberá verificar los ingresos por tráfico. La estimación de los ingresos deberá considerar los Peajes contractualmente establecidos. En caso de que los ingresos sean inferiores a la cantidad estipulada, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar la diferencia de la Retribución a pagar en los meses siguientes, hasta que se cubra el monto de los ingresos garantizados o el CONCEDENTE pague directamente la suma restante dentro de un plazo no mayor a seis (06) meses, plazo a partir del cual se reconocerá un interés de LIBOR a 180 Días Calendario más tres por ciento (3%) por el saldo no pagado.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Aprobación

10.1.- Para efectos del presente Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a contar durante todo el período del Contrato, con los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Sección, cuyas proformas hayan sido debidamente aprobados por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere la Cláusula 3.3 literal c) de la Sección III, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación. Tal situación es igualmente aplicable a los casos en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe presentar los certificados de renovación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.4.

De efectuarse alguna observación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas.

Aprobadas las propuestas de pólizas de seguros, la SOCIEDAD CONCESIONARIA quedará habilitada para celebrar los contratos con las compañías de seguros dedicadas en su propuesta, debiendo celebrar los correspondientes contratos de seguros, en un plazo no mayor de treinta (30) Días de comunicada la aprobación por

parte del REGULADOR y entregar en dicho plazo copia de los correspondientes contratos de seguros.

Pólizas de Seguros a Contratar por la SOCIEDAD CONCESIONARIA

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tomará y mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguros, que tendrán por objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión:

a) De responsabilidad civil.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus contratistas, sub-contratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar la SOCIEDAD CONCESIONARIA como asegurado adicional e incluir cobertura para indemnizaciones por Lucro Cesante y causado a terceros.

Igualmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil Patronal, con suma asegurada mínima de US$ 150,000 por persona, para cubrir los daños que les puedan causar a sus empleados. Los empleados y/o trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza aparte.

La suma asegurada mínima a contratar deberá ser de US$ 2'000,000.00 por evento.

De Accidentes Personales.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar y mantener vigente durante el periodo de Concesión, para los Usuarios del Tramo, una póliza de seguro de accidentes personales que cubran daños ocurridos mientras estén haciendo uso del Servicio materia de la Concesión y siempre que la causa del accidente esté relacionada a los índices de serviciabilidad de la infraestructura vial conforme a lo previsto en el Contrato.

El monto de la cobertura será de Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2,000.00) por persona para Muerte Natural e Invalidez Permanente Parcial y/o Total, y de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2,000.00) para gastos de curación.

Estas pólizas y las pólizas de responsabilidad civil son absolutamente independientes de las pólizas contra todo riesgo que se detallan en las cláusulas siguientes.

Asimismo, dicha póliza será de aplicación sin perjuicio del derecho a otras indemnizaciones que pudieran ser determinadas de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) De riesgos laborales.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA, en tanto entidad empleadora, está obligada a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley Nº 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que la SOCIEDAD CONCESIONARIA vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley.

d) De siniestros de bienes en construcción.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar, durante el desarrollo de las Etapas constructivas de la Concesión, un seguro contra Todo Riesgo de Construcción (póliza C.A.R - Construction All Risk -) que cubra como mínimo dentro de la Cobertura Básica el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que son objeto de la presente Concesión.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A"), o la que resulte equivalente, la Póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, y cualquier otra cobertura contemplada bajo una Póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la etapa de Construcción. Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará un estudio de riesgos elaborado por una firma de reconocido prestigio, en donde se establezcan los Montos Máximos Probables de Pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo.

El Valor Declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en Construcción y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en Construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la Obra, y su vigencia será igual al periodo de Construcción.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la cual estará obligada a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial, en el menor plazo posible.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes éstos designen, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

e) Póliza de Obras Civiles Terminadas. Con el fin de proteger, ante cualquier siniestro, los activos y/o bienes entregados en Concesión y las Obras luego de

sus Etapas constructivas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar una póliza de estabilidad de obra (o póliza de Obras Civiles Terminadas, OCT), cuya suma asegurada deberá ser por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir. Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará un estudio de riesgos elaborado por una firma de reconocido prestigio, en donde se establezcan los Montos Máximos Probables de Pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo.

El Valor Declarado de la póliza de seguro será equivalente al 100% del valor de reposición de los Bienes de la Concesión, que ya están construidos o que ya han terminado su Etapa constructiva y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos. La suma asegurada podrá ser contratada por un monto menor al Valor Declarado, dependiendo de las estimaciones de los Montos Máximos Probables de Pérdida.

Dicha póliza deberá ser contratada nuevamente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para los dos (02) años posteriores al fin de la Concesión, por el 100% del valor de reposición de todos los bienes que forman parte de la Concesión teniendo por asegurado al CONCEDENTE.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes éstos designen previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

f) Pólizas de Operación.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas por un valor que cubra el 100% del valor de los Bienes Reversibles (construcciones, obras entre otros) que son entregados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la Fecha de Cierre o que hayan sido incorporados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en tanto no se encuentren cubiertos por la Póliza de Obras Civiles Terminadas establecidas en el literal precedente.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes éstos designen previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

g) Pólizas 3D.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas que cubran el buen manejo de los recursos recaudados en las Unidades de Peaje y cubrir contra el hurto, robo, extravío y en general de cualquier pérdida que se sufra de los mismos. Las sumas aseguradas por estas pólizas deberán

corresponder al valor de los bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA relacionados con la operación.

La suma asegurada por estos conceptos deberá corresponder al nivel de recursos manejados por cada empleado.

h) Otras Pólizas.- Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) a la g) de la presente cláusula, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el Ordenamiento Jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

Comunicación

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

10.4.- Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 10.3, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro se mantienen vigentes durante el plazo de la Concesión según corresponda.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no mantuviere vigentes las pólizas, el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, otorgará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA un plazo no mayor de dos (02) Días para cumplir con subsanar dicha omisión, bajo apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y resolver el Contrato de conformidad con lo establecido en el literal h) de la Cláusula 14.7 del Contrato.

Adicionalmente, en caso de que SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de los seguros exigidos en virtud del presente contrato, el CONCEDENTE podrá, más no estará obligada a ello, contratar y mantener en vigencia cualquier seguro y pagar las primas que sean necesarias para tal efecto. Asimismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Sin perjuicio de lo indicado, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante cada año calendario indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

10.5. La contratación de pólizas de seguros por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no disminuye la responsabilidad de ésta. Por tanto la SOCIEDAD CONCESIONARIA continúa de igual manera obligada al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de la correcta ejecución de los proyectos y de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR, EL CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto y la SOCIEDAD CONCESIONARIA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONCEDENTE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras desde (e incluyendo) la presente Fecha de Suscripción del Contrato y hasta (e incluyendo) la Fecha de Término.

Con respecto a cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la operación de la Concesión después de la Fecha de Suscripción del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión de La SOCIEDAD CONCESIONARIA, de sus subcontratistas o de los ocupantes a cualquier título de una obra, bien o espacio en la Concesión.

De igual manera la SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá los costos de todos y cada deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de los actos, hechos u omisiones cometidos u ocurridos por el CONCEDENTE que de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables corresponda al CONCEDENTE asumir responsabilidad.

Obligación del CONCEDENTE

10.6. En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial, en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que la SOCIEDAD CONCESIONARIA repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Tramo. Para tal efecto el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días

Calendario. La elección y la contratación del constructor que repare los daños en la carretera será única y exclusivamente responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Cada póliza de seguro indicada anteriormente, que contrate la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contener una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a CONCEDENTE.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación mayor a B+ o una superior, según información de la SBS y/o Clasificadora de Riesgos que opere en el Perú y/o extranjero.

Otras Obligaciones y Responsabilidades de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

10.7.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará a EL CONCEDENTE, en la oportunidad de presentación de los certificados de las pólizas de seguro señaladas, pero en ningún caso antes de que se inicie la Obra, certificados de seguro para cada póliza de seguro indicada anteriormente que contengan lo siguiente:

- Una declaración en la que EL CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional, salvo en el caso que las pólizas hayan sido endosadas a favor de los Acreedores Permitidos.
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a EL CONCEDENTE.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o superior, o de similar categoría conforme a la nomenclatura de otras clasificadoras, según información de la SBS y/o Clasificadoras de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero.

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Documentación Ambiental del Contrato

11.1.- Forman parte de este Contrato el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo y los demás Estudios de Impacto Ambiental (EIA's), a los cuales se hace referencia en el Anexo VI del Contrato.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dichos Estudios de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Protección del Ambiente

11.2.- Durante la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a asumir la responsabilidad de protección del medio socio-ambiental como una de las variables de su gestión.

11.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a implementar en su totalidad el Plan de Manejo Socio-Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, y los Planes de Manejo Ambiental de los demás Estudios de

Impacto Ambiental comprendidos en el Anexo VI del presente Contrato, de acuerdo a la programación de ejecución de las obras y etapas que se precisan en el Anexo II.

11.4.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable ante cualquier obligación, pérdida, daño o gasto emergente que tenga relación directa o indirecta con cualquier tipo de contaminación o afectación ambiental que se deriven de su actuación u omisión durante el plazo de la Concesión, salvo que haya cumplido a cabalidad con la implementación de los Planes de Manejo Ambiental que forman parte de los Estudios de Impacto Ambiental comprendidos en el Anexo VI.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA sólo será responsable por los daños ambientales originados por hechos posteriores a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión. Para tal efecto la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a realizar una auditoría ambiental en la zona de Concesión que le permita establecer la situación ambiental en que recibe la Concesión, la misma que deberá ser puesta en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR en un plazo no mayor de tres meses de suscrito el Contrato de Concesión.

11.5.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá seguir todas las recomendaciones y exigencias que la Autoridad Ambiental Gubernamental competente le comunique en materia de protección y conservación del ambiente, así como las emitidas por el Instituto Nacional de Cultura en materia de protección del patrimonio cultural y arqueológico, tanto durante la Etapa de Construcción como durante la Explotación del Tramo.

11.6.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá tomar, entre otras, las siguientes medidas bajo su responsabilidad:

a) Tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente. Estos documentos deberán ser presentados al REGULADOR previo a la ejecución de la actividad correspondiente.

b) Utilizar en todas sus operaciones y actividades, tecnologías y métodos capaces de prevenir y/o mitigar los impactos negativos en el ambiente.

c) Establecer y mantener programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.

d) Presentar, cuando sea requerido, al REGULADOR y a los organismos encargados de velar por la protección y Conservación del ambiente y por la protección del patrimonio cultural y arqueológico, la información que demuestre el cumplimiento del marco legal vigente.

Aspectos Socioeconómicos

11.7.- Durante la Construcción y Conservación, y para permitir el libre tránsito de personas, vehículos y animales en ambos extremos del Tramo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dotar de vías de acceso peatonales y vehiculares que proporcionen seguridad, tanto vial como pública, en todas las zonas donde existan actividades educacionales, hospitalarias, institucionales, comerciales, ganaderas y agrícolas, a fin de evitar que las mismas queden segregadas durante la ejecución de las Obras.

Relaciones con Terceros

11.8.- Para el inicio de sus actividades, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada con:

a) Las empresas de servicios.- Debiendo establecer un plan de regularización con las entidades que desarrollan servicios de abastecimiento de agua, electricidad, telefonía u otros similares y que representen actualmente un uso informal del Tramo, que afecte las características y calidad vial de la misma. Para ello deberá desarrollar los acuerdos o compromisos necesarios para que el Derecho de Vía sea debidamente aprovechado y no se encuentre afectado por las actividades e infraestructura de tales servicios. La regularización de cualquier servicio público que represente un uso informal del Derecho de Vía según lo señalado en este párrafo, deberá ser por cuenta y costo de la empresa de servicios o por cuenta del CONCEDENTE.

Para tal fin, la SOCIEDAD CONCESIONARÍA deberá identificar y elaborar el inventario de los servicios públicos instalados dentro del Derecho de Vía en un periodo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del Contrato.

Este inventario será puesto en conocimiento del CONCEDENTE y del REGULADOR a efectos que el CONCEDENTE establezca el uso formal o informal del Derecho de Vía. Una vez establecido el uso, el CONCEDENTE ejercitará las acciones necesarias para proceder al retiro de los servicios públicos, en caso sea procedente.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA coordinará con las empresas correspondientes el retiro de los servicios públicos ubicados en el Derecho de Vía. En caso se deba incurrir en gastos o costos para el retiro de dichos servicios, estos serán financiados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA con cargo a la Retribución.

Los montos que se presupuesten para el retiro de los servicios deberán ser aprobados de manera previa por el CONCEDENTE antes que se ejecuten los mismos. En caso el CONCEDENTE considere que los montos presupuestados son excesivos podrá negociar con las empresas de servicios para obtener los ajustes que corresponda a dichos presupuestos, o podrá solicitarle a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que presente alternativas menos costosas o podrá contratar a terceros.

b) Los Municipios.- Debiendo establecer las coordinaciones y acuerdos que resulten convenientes con los gobiernos locales comprendidos en el ámbito del Tramo, a fin de garantizar lo siguiente:

- Seguridad visual, en relación con los carteles y anuncios publicitarios. Dicho criterio debería estar presente -ciertamente entre otros más- para la expedición de las correspondientes autorizaciones ediles.
- Limpieza pública, en el sentido que dicho Servicio se implemente de forma tal que no afecte el estado físico del Tramo.

c) La Policía Nacional del Perú.- Desde el punto de vista de la prevención y el control con relación a la contaminación vehicular, seguridad vial, el traslado de

desechos y productos inflamables o peligrosos y en general, de todo riesgo que a su vez pueda representar la comisión de eventuales faltas o delitos.

d) El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), perteneciente al Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), perteneciente al Ministerio de Salud y la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.– Llevar a cabo las coordinaciones interinstitucionales que se requieran a la luz del Plan de Manejo Socio Ambiental en relación con los recursos naturales renovables y no renovables concernidos durante las Etapas de Construcción y Explotación.

Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica

11.9.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a respetar todas las disposiciones relacionadas con las áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y zonas de importante diversidad biológica aledañas a su área de concesión y derecho de vía.

Dimensión Regional, Provincial, Distrital y Local

11.10.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a participar activamente en una concertación entre el Sector Público Central, Regional, Provincial, Distrital y Local para la definición de criterios y el establecimiento de normativas que aborden el proceso de crecimiento y expansión de las ciudades y asentamientos humanos en relación al área de Concesión y Derecho de Vía del Tramo.

Protección del Patrimonio Cultural

11.11.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato y en la legislación de la materia y Leyes y Disposiciones Aplicables, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desplegar sus actividades de Construcción y Explotación, así como cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con los proyectos de rescate arqueológico, delimitación, señalización o mitigación de daños arqueológicos que señale la Autoridad Gubernamental competente y que forman parte de los Estudios Técnicos, a fin de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que permita la ejecución de las actividades de Construcción y Explotación.

Las Partes acuerdan los costos y/o gastos en que se incurra con la finalidad de cumplir con el rescate arqueológico, delimitación, señalización o mitigación de daños arqueológicos, o cualquier otra actividad destinada a la protección del patrimonio cultural, serán asumidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta por un monto máximo de US$ 700,000.00 (Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) en la Primera Etapa y durante las Actividades Preparatorias, y un monto máximo de US$ 300,000.00 (Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) para la Segunda y Tercera Etapa, siendo de cargo del CONCEDENTE el pago de la suma que supere dicho monto.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA descubriera fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, no incluidos en los Estudios Técnicos, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo. Es responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA ejecutar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA adquirirá título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, el mismo que no formará parte del presente Contrato. Los hechos descritos en la presente Cláusula podrán ser invocados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA como causa de extensión de los plazos para la ejecución de la Obra.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

12.1.- Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a oponerse, durante los cinco primeros Años de la Concesión, a cualquier moción que presente un accionista de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

12.2.- Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan implicar la disminución de la Participación Mínima del Socio Estratégico, durante los cinco primeros Años de la Concesión, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, el que, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE y al REGULADOR. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto de la misma en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la comunicación, previa opinión técnica del REGULADOR la que será dada a conocer a más tardar a los siete (7) Días de recibida la solicitud. El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como una aprobación de la operación.

Relaciones con Terceros

12.3.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.

b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.

c) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, incluyendo el personal adecuado y experiencia demostrada en sistemas de red vial, suficientes para llevar a cabo y asumir las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme al Contrato.

d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con la nueva sociedad concesionaria por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

14.- En todos los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de Operación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión que celebre la SOCIEDAD CONCESIONARIA con terceras personas (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría) la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a:

a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual a favor de un tercero debidamente calificado.

b) Incluir una cláusula en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.

c) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.

d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

Relaciones de Personal

12.5.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.6.- Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria, de manera periódica a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.7.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.8.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable exclusiva del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en las Cláusulas 14.12, 14.13 y 14.14, el CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara a el CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

12.9.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la operación de la infraestructura vial de el Tramo, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las Unidades de Peaje y de pesaje. Sin embargo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el tramo.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Esta deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio.

En los casos previstos en este contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este contrato; en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión a el CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para formular la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras la SOCIEDAD CONCESIONARIA envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualesquier otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del REGULADOR

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, así como aquellas referidas a la supervisión de las buenas prácticas ambientales durante las Etapas de la Concesión, de conformidad con la Ley N° 26917, y las demás normas de la legislación vigente.

De la Potestad de Supervisión

13.4.- Durante el plazo de desarrollo de la Concesión, el REGULADOR contratará a través de un procedimiento de selección a un Supervisor de Obras para la Etapa de Construcción, de acuerdo a las Normas que fijan la materia. Dicho Supervisor de Obras actuará únicamente por cuenta y en representación de OSITRAN.

Los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión en que incurra el Supervisor de Obras, tales como la implementación del espacio necesario para instalar oficinas y casetas de trabajos en la zona de construcción,

serán pagados por el REGULADOR a costa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta por un monto que no sobrepase el dos por ciento (2.0%) de la Inversión Proyectada Referencial de cada etapa, así como la referida a las Actividades Preparatorias. Para efectos de la determinación y oportunidad del pago se tendrá en cuenta el Cronograma de Ejecución de Obra al que se alude en la Cláusula 6.6 del presente contrato.

El procedimiento para el pago de los honorarios del mencionado Supervisor de Obras será el siguiente: el REGULADOR comunicará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA EL monto a pagar directamente al fideicomiso señalado más adelante, tan pronto contrate los servicios de supervisor de Obras.

La supervisión de cada etapa será pagada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cuatro cuotas semestrales iguales conforme a lo siguiente:

- Actividades Preparatorias: La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los dos (02) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.

- Primera Etapa: La primera cuota deberá ser pagada a más tardar al mes siguiente de iniciadas las Obras de esta Etapa, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.

- Segunda Etapa: La primera cuota deberá ser pagada a más tardar al mes siguiente de iniciadas las Obras de esta Etapa, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.

- Tercera Etapa: La primera cuota deberá ser pagada a más tardar al mes siguiente de iniciadas las Obras de esta Etapa, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.

Los montos antes señalados deberán ser depositados en un fondo de fideicomiso que será constituido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a su costo, y que se instrumentará conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR para los efectos de este Contrato.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará directamente a EL REGULADOR por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión un monto equivalente al 0,5% de la Inversión Proyectada Referencial de cada etapa, así como la referida a las Actividades Preparatorias. Los pagos por este concepto ser realizarán en las mismas fechas en que se efectúen los depósitos al fondo de Fideicomiso. El depósito se realizará conforme lo indique EL REGULADOR.

En caso existiera una diferencia en relación al monto previsto y al efectivamente abonado, éste será cancelado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA directamente al CONCEDENTE con la finalidad de disponerlos al Fondo Vial al que se hace referencia en el Numeral 1.5 del presente contrato.

13.5.- Corresponderá al Supervisor de Obras la verificación, en el momento de entrega de las obras, de: i) el cumplimiento de los diseños constructivos finales que haya presentado la SOCIEDAD CONCESIONARIA al inicio del Contrato; ii) la normatividad técnica de construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de conformidad con las Bases y la Cláusula 6.2

del Contrato, determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas; iii) el cumplimiento de lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

De no cumplir las obras con estos parámetros, el Supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo con la Cláusula 6.18 y comunicar al REGULADOR para la imposición las penalidades correspondientes según la Cláusula 6.15 del presente Contrato.

13.6.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al REGULADOR:

a) Estados financieros mensuales y anuales de la sociedad, en cuyas notas se deberán individualizar los ingresos de Explotación, desglosados en ingresos por Peajes e ingresos por cada uno de los Servicios Obligatorios y Opcionales autorizados por el REGULADOR. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. La información mensual deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y/o financiera que razonablemente le sea requerida por el REGULADOR. Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, el REGULADOR podrá solicitar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incorpore divisionarias o subdivisionarias al Plan de Cuentas.

b) Organización y personal directivo y gerencial de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cada vez que se produzca un cambio.

c) Informe de la gestión ambiental anual, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.

d) Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado.

e) La información sobre estadísticas, mediciones de flujo vehicular y controles que se desarrollan en la Sección VIII.

f) Información de todos los ingresos percibidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada mes. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.

g) Cualquier otra información adicional que el REGULADOR necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.

13.7.- Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de las siguientes obligaciones:

a) Realizar los análisis pertinentes de la información que debe entregar la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

b) Controlar el cumplimiento de las Normas técnicas sobre la Conservación de las Obras.

Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo I del Contrato.

d) Controlar el cumplimiento del cobro del Peaje.

e) Revisar la información estadística entregada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

f) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

g) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

h) Informar sobre el cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

i) Todas las que se relacionan a la ingeniería en los proyectos y la Construcción, cuando se realicen Obras durante la fase de Explotación.

De la Potestad Sancionadora

13.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

Las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el REGULADOR referidas a supuestos previstos en el presente Contrato, primarán sobre éstos. En ese sentido, no serán aplicables las penalidades contractuales para los casos regulados en el referido reglamento.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Tasa de Regulación

13.11.- El REGULADOR estará facultado para cobrar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la tasa de regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Vencimiento del Plazo

14.1.- La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV. En este caso, se liquidará de acuerdo con los términos de la Cláusula 14.10.

Mutuo Acuerdo

14.2.- El Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, por acuerdo entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y opinión de los Acreedores Permitidos. Su liquidación, en este caso, se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 14.11.

Resolución del Contrato

14.3.- La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. La resolución puede operar por (i) decisión unilateral de el CONCEDENTE de acuerdo con el mecanismo previsto en la Cláusula 14.4; (ii) algún incumplimiento imputable a alguna de las Partes de conformidad con la Cláusula 14.6 y siguientes; o (iii) por hecho de Fuerza Mayor de conformidad con la Sección XVIII (iv) por la causal prevista en la Cláusula 14.5; o (v) en los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9.7, cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento de los Acreedores Permitidos, al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la concesión.

14.4.- En cualquier momento y por razones de oportunidad, mérito o conveniencia al interés público, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato de Concesión y recuperar el control de la Concesión, mediante notificación previa y por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con por lo menos seis (6) meses de anticipación. Durante estos seis meses (6) la SOCIEDAD CONCESIONARIA no se encontrará obligada a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones adicionales establecidas en el presente Contrato, salvo el Mantenimiento Rutinario.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes de notificada la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la revocación o del rescate, ésta deberá acreditar ante el CONCEDENTE el monto desagregado de las inversiones realizadas en bienes, Obras e instalaciones y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión. La liquidación del Contrato, en este caso, se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 14.12.

14.5.- La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato solo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 15.12. Su liquidación se regirá por las reglas de la Cláusula 14.13.

En caso se produzca la resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Cláusula 14.13.

14.6.- El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en las Cláusulas 14.12 o 14.14 según sea el caso. La parte infractora contará con un plazo de noventa (90) Días Calendario contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

14.7.- Las Partes convienen expresamente que los siguientes eventos además de los señalados de manera expresa e indubitable como causal de resolución en el presente Contrato, constituyen las únicas causales atribuibles a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que pueden dar lugar a la resolución del Contrato:

a) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.

c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.

d) La comisión de cualquier incumplimiento doloso de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.

e) La transferencia de los derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

f) La cobranza reiterada de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un periodo de seis (6) meses.

g) El inicio, a instancia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

h) El incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de otorgar o renovar las Garantías de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitido en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.

i) La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

j) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días.

k) La comisión por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el REGULADOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.

l) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la Construcción y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.

m) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago a cuenta mensual de la Retribución o cinco (5) descontinuados, en el período de un año.

n) La causal de resolución a que se refiere la Cláusula 6.19 del Contrato.

o) La causal de resolución a que se refiere la Cláusula 6.24 del Contrato.

Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Cláusula 3.3, Inciso d), Literal i) del Contrato.

La aplicación de las causales a que se refieren los incisos m), n) y o) serán de ejercicio potestativo de el CONCEDENTE, previa opinión de el REGULADOR

Efectos de la Caducidad

14.8.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y en el Derecho de Vía y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V.

Sesenta (60) Días antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días antes de que transcurra el plazo de subsanación a que se refiere la Cláusula 14.6, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo a que se refiere la Cláusula 14.6, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial de la Concesión, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.4, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o la nueva sociedad concesionaria que éste designe se harán cargo del Tramo, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección y a los Estudios Técnicos.

Procedimientos para la Caducidad de la Concesión

14.9.- El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Cláusula 9.7.

a) La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del REGULADOR, según sea el caso:

(i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 14.6, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o

(ii) A la recepción por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 14.4, salvo disposición diferente en la cláusula respectiva o plazo especial concedido en la comunicación.

(iii) Los demás casos de Caducidad de la Concesión.

Liquidación del Contrato

14.10.- Cuando la Caducidad de la Concesión se produzca, al haberse vencido el plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área

de la Concesión y en el Derecho de Vía, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

14.11.- Si la Caducidad de la Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y en el Derecho de Vía, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esta decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irrogue la Caducidad de la Concesión a las Partes.

14.12.- Si la caducidad de la Concesión se produce por rescate, revocación o por culpa del CONCEDENTE, éste pagará directamente y por única vez a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato, una indemnización equivalente al valor P_1 según la siguiente fórmula:

$$P_1 = [\sum_{i=1}^{a}(A_i - R_i + D_i)\times(1+r_{i,a}) + DSS_{a-1} + S_a] - \sum_{i=1}^{a} INE\times(1+r_{i,a}) - \sum_{i=1}^{a} BNR\times(1+r_{i,a}) - SG - Ir$$

Donde:

$$(1+r_{i,a}) = (1+k)^{a-i}\times(IPC_{a-1}/IPC_i)$$

k = 0.0091, la tasa mensual correspondiente a un nivel de 11.48% Efectivo Anual.

Es la rentabilidad real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

Ai = Aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la Deuda Subordinada a favor de los accionistas o socios.

Ri = Reducciones de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (Ai) del mes anterior al mes "i" que se de en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Di = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión y cualquier otro pago de dinero entregado a accionistas o socios a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como retiro de préstamos, entre otros, siempre que éstos no hayan sido devueltos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la fecha de la Caducidad de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

a = Mes de la caducidad de la concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i =1 Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSSa-1 = Saldo de la deuda de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de los accionistas o socios en el mes "a-1" subordinada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

Sa = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INEi = Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, determinadas según el procedimiento acordado entre el REGULADOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

BNRi = Bienes No Reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor se basará en los Inventarios Anuales presentados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.4. y verificado por la firma internacional seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SG = Montos por seguros cobrados que no hubiesen sido utilizados para la reparación del siniestro.

Ir = Costo necesario para recuperar el nivel de serviciabilidad, el cual es generado como consecuencia de labores de mantenimiento, rutinario o periódico, no adecuadas efectuadas durante el periodo en el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA estuvo a cargo de dichas labores.

IPC a-1 = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

(IPC) = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al Día Calendario anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 Días Calendario más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El monto P_i será determinado por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por cuenta y costo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de una terna propuesta por el REGULADOR. Transcurrido el plazo de treinta (30) Días Calendario sin que el REGULADOR haya realizado la propuesta, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elegirá a la firma. Dicha elección podrá ser rechazada por el REGULADOR, en cuyo caso deberá, en un plazo máximo de diez (10) Días proponer a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la terna antes mencionada para proceder con dicha selección. En caso contrario, se considerará válida la elección propuesta por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El monto de las obligaciones laborales" y pendiente de pago será desembolsado por el CONCEDENTE directamente a los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Dentro del plazo de noventa (90) Días de declarada la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA las Garantías de Fiel Cumplimiento, salvo que hubiere obligaciones vencidas pendientes de pago de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE, el REGULADOR o de los Usuarios, en cuyo caso se ejecutará la garantía que corresponda.

14.13. Si la Caducidad de la Concesión se produce sin culpa de las Partes, el CONCEDENTE pagará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por única vez, en un plazo no mayor a un (01) año contado a partir de la fecha en que se comunique la resolución del Contrato el valor P_2 de la siguiente fórmula:

$$P_{2,1} = [\sum_{i=1}^{a} (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} + S_a] - \sum_{i=1}^{a} INE \times (1 + r_{i,a}) - \sum_{i=1}^{a} BNR \times (1 + r_{i,a}) - SG - Ir$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

k = 0.0091, la tasa mensual correspondiente a un nivel de 11.48% Efectivo Anual.

Es la rentabilidad real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

Ai = Aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la Deuda Subordinada a favor de los accionistas o socios.

Ri = Reducciones de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (Ai), del mes anterior al mes i", que se dé en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Di = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión y cualquier otro pago de dinero entregado a accionistas o socios a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como retiro de préstamos, entre otros, siempre que éstos no hayan sido devueltos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la fecha de la Caducidad de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

a = Mes de la Caducidad de la Concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i =1 Es el equivalente al último Día Calendario del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSSa-1 = Saldo de la deuda de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de los accionistas o socios en el mes "a-1" subordinada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

Sa = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INEi = Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, determinadas según el procedimiento acordado entre el REGULADOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

BNRi = Bienes No Reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor se basará en los Inventarios Anuales presentados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.4. y verificado por la firma internacional seleccionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SG = Montos por seguros cobrados que no hubiesen sido utilizados para la reparación del siniestro.

Ir = Costo necesario para recuperar el nivel de serviciabilidad, el cual es generado como consecuencia de labores de mantenimiento, rutinario o periódico, no adecuadas efectuadas durante el período en el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA estuvo a cargo de dichas labores.

IPC a-1 = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al Día Calendario anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 Días Calendario más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El monto P_2 será determinado por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por cuenta y costo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el REGULADOR. Transcurrido el plazo de treinta (30) Días Calendario sin que el REGULADOR haya realizado la propuesta, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elegirá la firma señalada. Dicha elección podrá ser rechazada por el REGULADOR, en cuyo caso deberá, en un plazo máximo de diez (10) Días proponer a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la terna antes mencionada de la cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a seleccionar a la firma. En caso contrario, se considerará válida la elección propuesta por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El monto de las "obligaciones laborales" pendiente de pago será desembolsado por el CONCEDENTE directamente a los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Dentro del plazo de noventa (90) Días declarada la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA las Garantías de Fiel Cumplimiento.

14.14.- Si la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. El CONCEDENTE reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por única vez, la cantidad P_3, la misma que se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_3 = \left[\sum_{i=1}^{a}\left(A - R - D\right)\times\left(1+r_{i,a}\right) + DSS_{a-1} - S_a\right] - \sum_{i=1}^{a} INE \times \left(1+r_{i,a}\right) - \sum_{i=1}^{a} BNR \times \left(1+r_{i,a}\right) - SG - Ir$$

Donde:

$$\left(1+r_{i,a}\right) = \left(1+k\right)^{a-i} \times \left(IPC_{a-1} / IPC_{i-1}\right)$$

k = 0

Es la rentabilidad real que se le reconoce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

Ai = Aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estos aportes de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incluyen la Deuda Subordinada a favor de los accionistas o socios.

Ri = Reducciones de Capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (Ai), del mes anterior al mes "i" que se dé en el Balance General reportado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Di = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión y cualquier otro pago de dinero entregado a accionistas o socios a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como retiro de préstamos, entre otros, siempre que éstos no hayan sido devueltos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la fecha de la Caducidad de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

a = Mes de la Caducidad de la Concesión.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i =1 Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

DSSa-1 = Saldo de la deuda de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de los accionistas o socios en el mes "a-1" subordinada al Endeudamiento Garantizado permitido.

Sa = Sanciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

INEi = Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, determinadas según el procedimiento acordado entre el REGULADOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el CONCEDENTE y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.

BNRi = Bienes No Reversibles en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor se basará en los Inventarios Anuales presentados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.4.

SG = Montos por seguros cobrados que no hubiesen sido utilizados para la reparación del siniestro.

Ir4 = Costo necesario para recuperar el nivel de serviciabilidad, el cual es generado como consecuencia de labores de mantenimiento rutinario o periódico, no adecuadas efectuadas durante el período en el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA estuvo a cargo de dichas labores.

IPC a-1 = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPCi = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i"

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 Días Calendario más 3 puntos porcentuales.

Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El monto P_3 será determinado por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por cuenta y costo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de una terna propuesta por el REGULADOR. Transcurrido el plazo de treinta (30) Días Calendario sin que el REGULADOR haya realizado la propuesta, la SOCIEDAD CONCESIONARIA eligirá la firma señalada. Dicha elección podrá ser rechazada por el REGULADOR, en cuyo caso, deberá en un plazo máximo de diez (10) Días proponer a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la terna antes mencionada de la cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá a seleccionar a la firma. En caso contrario, se considerará válida la elección propuesta por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El monto de las "obligaciones laborales" pendiente de pago será desembolsado por el CONCEDENTE directamente a los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Por otra parte, la SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará a el CONCEDENTE:

a) Los gastos necesarios para la reparación de las deficiencias que presente la obra ejecutada y/o el importe de las Obras que resulte necesario ejecutar para restituir el Tramo a condiciones exigibles al momento en que operó la causal de caducidad, salvo que éstos se hayan descontado con arreglo a la fórmula referida en el presente numeral.

b) Los gastos necesarios en que incurra el CONCEDENTE para poder continuar la Construcción y/o Explotación de la Obra, durante los dos (02) meses siguientes contados a partir de la resolución del Contrato o caducidad de la Concesión.

c) Los mayores costos de Construcción motivados por la interrupción de los trabajos.

Asimismo los montos que perciba el CONCEDENTE por concepto de indemnización por seguros serán acreditables a los gastos y costos establecidos en los incisos a), b) y c) anteriores.

Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato

14.15. En caso que una de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 14.1 y 14.2, se ejecutará el siguiente procedimiento:

a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará la Concesión y cumplirá las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA mientras se produce la sustitución de ésta por la nueva sociedad concesionaria.

b) Se sustituirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por una nueva sociedad concesionaria mediante concurso público, convocado por el REGULADOR o quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:

i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la declaración de resolución del Contrato.

ii) El Adjudicatario será aquél que presente la oferta económica más alta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión.

iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme al presente Contrato, inclusive el pago por retribución al Fondo Vial.

iv) La Concesión será transferida a la nueva sociedad concesionaria, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva sociedad concesionaria para la prestación de los servicios materia de ésta de forma ininterrumpida.

c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con fondos obtenidos en el concurso público como pago de la nueva sociedad concesionaria al momento de otorgársele la buena pro, en el siguiente orden de prelación:

i) Las obligaciones laborales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA;

ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Endeudamiento Garantizado Permitido;

iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;

iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por la SOCIEDAD CONCESIONARIA;

v) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de el CONCEDENTE;

vi) Los gastos en que incurra el CONCEDENTE derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;

vii) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA frente a terceros con relación a la Concesión, siempre y cuando dichos pasivos no se deriven de obligaciones contraídas con Empresas Vinculadas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Las obligaciones de pago de cargo del CONCEDENTE a favor de los Acreedores Permitidos deberán verificarse dentro de los doce (12) meses siguientes de declarada la resolución del Contrato.

Mientras el CONCEDENTE no cumpla con efectuar el pago al que se refiere ésta cláusula, la hipoteca que se constituya sobre la Concesión, mantendrá su plena vigencia.

El saldo, si lo hubiere, formará parte del pago del valor obtenido por la aplicación de la formulas establecidas en las Cláusulas 14.12, y 14.13.

En el caso de aplicación de la Cláusula 14.14 el reconocimiento de la cantidad P_3 estará limitado al saldo que resulte luego del pago de las obligaciones establecidas en los Numerales i) a vii) anteriores.

En caso que los supuestos señalados en los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCEDENTE .

Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos

En caso los recursos obtenidos en el concurso público a través del pago de la nueva sociedad concesionaria no fueran suficientes para atender la totalidad del monto adeudado a los Acreedores Permitidos o habiéndose convocado el concurso éste hubiese sido declarado desierto, el CONCEDENTE será responsable de pagar el remanente del monto adeudado a los Acreedores Permitidos hasta por un monto tal que sumado al pago efectuado a los Acreedores Permitidos con los recursos del concurso público no excedan, en conjunto, el monto indicado a continuación:

- Desde el inicio de las Obras de la Primera Etapa hasta los treinta y seis (36) meses posteriores a la finalización de estas Obras, el monto máximo será equivalente al 85% de la Inversión Proyectada Referencial de la Primera Etapa, indicada en el Numeral 2 del Anexo II, ponderada por un factor de avance de obra en proporción a la Obra ejecutada, más el Impuesto General a las Ventas aplicable. Este monto se determinará en Dólares de los Estados Unidos de América. La Inversión Proyectada Referencial de la Primera Etapa será actualizada entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la fecha de inició de la Obras de la Primera Etapa aplicando la variación que registre, entre ambas fechas, el Índice de Precios al Consumidor (*Consumer Price Index*) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (*The Bureau of Labour Statistics*).

- A partir del mes treinta y siete (37) posterior a la finalización de las Obras de la Primera Etapa, este monto máximo se ajustará mensualmente mediante reducciones iguales (método lineal) de manera que en el último mes del año dieciséis (16) de la Concesión el monto máximo sea igual a cero.

- Desde el inicio de las Obras de la Segunda Etapa hasta los treinta y seis (36) meses posteriores a la finalización de estas Obras, el monto máximo será equivalente al 85% de la Inversión Proyectada Referencial de la Segunda Etapa, indicada en el numeral 3 del Anexo II ponderada por un factor de avance de obra en proporción a la Obra ejecutada, más el Impuesto General a las Ventas aplicable. Este pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América. La Inversión Proyectada Referencial de la Segunda Etapa será actualizada entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la fecha de inicio de la Obras de la Segunda Etapa aplicando la variación que registre, entre ambas fechas, el Índice de Precios al Consumidor (*Consumar Price Index*) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (*The Bureau of Labour Statistics*).

- A partir del mes treinta y siete (37) posterior a la finalización de las Obras de la Segunda Etapa, este monto máximo se ajustará mensualmente mediante reducciones iguales (método lineal) de manera que en el último mes de la Concesión el monto máximo sea igual a cero.

Con la finalidad de determinar la proporción de la Obra ejecutada, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá enviar trimestralmente al REGULADOR, un Informe de Avance de Obra, indicando la ejecución de las partidas y costos involucrados, determinando el porcentaje de avance de Obra de la Etapa correspondiente. Para tal efecto, el REGULADOR señalará los plazos,

oportunidades y demás regulaciones sobre el particular, para lo que deberá emitir un pronunciamiento respecto del estado de avance de Obra, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibido el Informe de Avance de Obras antes referido.

En el supuesto que cualquiera de las Partes no esté de acuerdo el pronunciamiento del REGULADOR, podrá solicitar un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En caso que luego de transcurridos (10) Días desde el pronunciamiento del REGULADOR, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

El pronunciamiento del Perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir desde que cada una de las Partes sustentó su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que lo solicitó.

c) En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA requiera la modificación del monto máximo que deberá ser pagado a los Acreedores Permitidos para lograr la obtención de su financiamiento, ésta podrá presentar al REGULADOR una solicitud que contenga el nuevo esquema propuesto y toda la información relacionada al plan de dicho financiamiento.

d) Los pagos que subsecuentemente efectúe la nueva sociedad concesionaria a el CONCEDENTE, con base en los ingresos de la Concesión, serán aplicados según lo establecido en esta Cláusula, excepto que no se incluirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para efecto de dicho pago.

e) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

En ningún caso se reconocerán refinanciamientos, incrementos de deuda por morosidad, deudas originadas por ejecución de garantías, postergaciones o ampliaciones de pago, períodos de gracia de deudas recientes, y otros que no tengan relación directa con la Concesión.

14.16.- Las Partes acuerdan que en el caso que el CONCEDENTE decidiera no convocar a un nuevo concurso, el CONCEDENTE, previa opinión de el REGULADOR, deberá pagar a los Acreedores Permitidos un monto igual a la suma que la SOCIEDAD CONCESIONARIA adeuda a los Acreedores Permitidos conforme a los términos del Endeudamiento Garantizado Permitido, informados a el CONCEDENTE.

El pago a los Acreedores Permitidos deberá hacerse necesariamente en dólares de los Estados Unidos de América, constituyendo este acuerdo el pacto en contra al que se refiere el Artículo 1237 del Código Civil. Dicho pago deberá verificarse dentro de los doce (12) meses siguientes de declarada la resolución del Contrato.

Mientras el CONCEDENTE no cumpla con efectuar el pago al que se refiere esta cláusula a favor de los Acreedores Permitidos, la hipoteca que se constituya sobre la Concesión, mantendrá su plena vigencia.

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

15.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer.

Ámbito de Aplicación

15.2.- La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

15.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

a) El Contrato; y,

b) Las Bases.

15.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

15.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

15.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.7.- El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.8.- El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

15.10.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA y su Socio Estratégico renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Definición de Partes para la Presente Sección

15.11.- Para efectos de toda la Sección XV, cuando se hable de Partes, este término comprenderá indistintamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y a el CONCEDENTE. Los conflictos a que se refiere la presente sección se pueden suscitar entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE

Trato Directo

15.12.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o caducidad de la Concesión (con excepción de lo referente al régimen tarifario regulado por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas), serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 15.13.a. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 15.13.b. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 15.13.b.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico. En estos casos, y en la medida que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de la naturaleza de la controversia, ésta será dirimida por un árbitro designado de común acuerdo por las Partes.

Arbitraje

15.13.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación de la República del Perú declara que a la SOCIEDAD CONCESIONARIA se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y nacionales de Otros Estados, y la SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a cinco millones de Dólares (US$ 5'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

(ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

Reglas Procedimentales Comunes

15.14. Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere la Cláusula 15.13.a) como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere la Cláusula 15.13.b)., ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.

b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.

d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrás ser ejecutadas por el motivo que suscito el arbitraje y deberás ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.

e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la

resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

Sección XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

16.1.- Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico. El CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA y con la opinión previa de el REGULADOR, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:

i) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o

ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 9.5, 9.6 y 9.7 de este Contrato; o

iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.

SECCIÓN XVII: DOMICILIOS

Fijación

17.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a el CONCEDENTE:
Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dirección: Avenida 28 de Julio Nº 800, Lima 1
Atención: Sr. Vice Ministro de Transportes

Si va dirigida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA:
Nombre: CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.
Dirección: Av Javier Prado Este Nº 4109, Urb Santa Constanza, Surco, Lima Perú
Atención: Gerente General

Si va dirigida al REGULADOR:
Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1
Atención: Gerente General

Cambios de Domicilio

17.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

Eventos de Fuerza Mayor o "Fuerza Mayor"

18.1.- Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial, o defectuoso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

(i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.

(ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a los SOCIEDAD CONCESIONARIA por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.

(iii) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, que siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.

(iv) Destrucción parcial de la infraestructura vial, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, siempre y cuando el daño no haya sido cubierto por los seguros a que se refiere la Sección X.

(v) Descubrimiento de restos arqueológicos y/o patrimonio cultural que sean de naturaleza o magnitud tal que afecten a la SOCIEDAD CONCESIONARIA o le impidan cumplir con las obligaciones a su cargo.

18.2.- A solicitud de cualquiera de las Partes, corresponderá a el REGULADOR calificar un evento o hecho como de Fuerza Mayor. El REGULADOR deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde

la fecha de presentada la solicitud de calificación. Acreditado el evento de Fuerza Mayor por parte de el REGULADOR, éste contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario para pronunciarse sobre el plazo de suspensión de la Concesión.

18.3.- Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.

18.4.- La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.5.- La parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra parte sobre:

i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

18.6.- Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

18.7.- En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Cláusula 14.13

18.8.- Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario que la misma impida durante el plazo de doce (12) meses a alguna de las partes cumplir con las obligaciones sustanciales a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, siempre que la Parte perjudicada pierda interés en ella o ya no le sea útil y comunique su decisión de resolver el Contrato a la otra parte.

18.9.- En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Sección XV.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSION y otro para el CONCESIONARIO, a los veinte días del mes de setiembre de 2005.

CONCEDENTE **CONCESIONARIO**

ANEXOS

ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA-CERRO AZUL-ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR-R01S.

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

ANEX III-A: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCION DE OBRAS.

ANEXO III-B: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.

ANEXO V: MODELO DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO.

ANEXO VI: PLAN DE MANEJO SOCIAL Y AMBIENTAL.

ANEXO VII: PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO VIII: PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO I
PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y EL CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA-CERRO AZUL-ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR-R01S

ÍNDICE

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN 112
2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO 112
3. PROCEDIMIENTOS GENERALES 113
   - Planes de Conservación
   - Programa de Puesta a Punto
   - Programa de Evaluación de Niveles de Servicio
   - Incumplimientos y Penalidades
   - Comunicaciones
4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA 115
   - General
   - Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía
   - Evaluaciones Continuas
   - Evaluaciones Semestrales
   - Evaluaciones Anuales
5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO 118
   - General
   - Niveles de Servicio Individuales
   - Nivel de Servicio Global de un Tramo
   - Nivel de Servicio Global del Contrato

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS 120
   - Procedimientos
   - Incumplimientos y Penalidades

SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DLA SOCIEDAD CONCESIONARIA 121
   - Parámetro de Condición a Utilizar
   - Procedimientos
   - Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta
   - Incumplimientos y Penalidades
8. CONDICIONES GENERALES PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO 123

SECCIÓN 4: OTRAS PROVISIONES

9. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES 125
   - Atención de Emergencias y Accidentes
   - Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes
   - Incumplimientos y Penalidades

10. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES 126
Conservación de Puntos Críticos
Conservación en tramos no asfaltados
Congestión en tramos
Otras Situaciones

APÉNDICES

Apéndice 1 - Sub-Tramos Viales del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S 129
Apéndice 2 – Programa de Puesta a Punto 131
Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales 133
Apéndice 4 - Formatos de Comunicación 141
Apéndice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio 147
Apéndice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (tramos individuales y toda la Concesión) 154
Apéndice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por tramo y para la Concesión) 156
Apéndice 8 - Manual para Relevamiento de Defectos 158

SECCIÓN 1

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S. La definición de los Sub-Tramos viales en cuestión es la que aparece en el Apéndice 1 de este Anexo I.

1.2 Los términos que se utilizan en este Anexo I tienen el mismo sentido que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en el numeral 1.5 del Contrato.

1.3 El presente Anexo I tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de Conservación y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

2.1 El estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la circulación, etc. Los límites aceptables para la medida de los parámetros de condición, están dados por los "niveles de servicio" establecidos en este Anexo I.

2.2 Es obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación que, hagan que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

2.3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Mantenimiento periódico, rutinario y de emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

2.4 Para la SOCIEDAD CONCESIONARIA esto significa detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles establecidos por los correspondientes niveles de servicio y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los

elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales". Por otra parte, tanto para cada Sub-Tramo como para la Concesión en su conjunto es posible establecer niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "Niveles de Servicio Globales".

2.6 Durante el plazo de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir en forma permanente con los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I y con los niveles de servicio globales establecidos para cada Sub-Tramo en el Apéndice 7 de este Anexo I.

2.7 El CONCEDENTE, a través del REGULADOR o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: (a) verificar que se mantienen los parámetros de condición igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en el Apéndice 3 de este Anexo I, y (b) verificar que los niveles de servicio globales se mantienen por encima de los umbrales mínimos definidos para cada Sub-Tramo y para la Concesión en el Apéndice 7 de este Anexo I.

2.8 El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Capítulo 4 de este Anexo I.

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservación

3.1 Tal como se establece en las Cláusulas 7.2, 7.6, 7.7 y 7.8 del Contrato, al comienzo de la Concesión, o previo al comienzo de cada Año de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA someterá a consideración del CONCEDENTE un "Plan de Conservación" para el correspondiente período anual, que describa las Obras o tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.

3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

Trabajos de Puesta a Punto.

3.3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA recibirá los Sub-Tramos objeto del Contrato de Concesión en el estado que se encuentren al momento de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, que se describen en la Cláusula 5 del Contrato.

3.4 El Apéndice 2 de este Anexo I establece para cada Sub-Tramo de la Concesión los plazos máximos que se van a otorgar para alcanzar los niveles de servicio establecidos.

3.5 Excepcionalmente podrán ser extendidos los plazos (para ciertos tramos individuales y por única vez) y/o los niveles de servicio modificados

temporalmente. Dicha modificación sólo podrá ser realizada por el CONCEDENTE, previa opinión técnica favorable del REGULADOR.

3.6 La SOCIEDAD CONCESIONARIA incluirá con el primer programa anual de Conservación y Puesta a Punto(que se menciona en la Cláusula 7 del Contrato) las tareas a efectuar durante las labores de Puesta a Punto.

3.7 Durante la ejecución de la Puesta a Punto, dentro de los primeros 7 (siete) Días Calendario de cada mes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará un Informe de Avance con la relación de los trabajos realizados y una actualización del cronograma del programa original si correspondiera.

3.8 Una vez finalizada la etapa de Puesta a Punto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá continuar todas aquellas tareas de Conservación necesarias para mantener todos los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I y el nivel de servicio global definido en el Capítulo 5 de este Anexo I, de acuerdo a los valores admisibles por Sub-Tramos establecidos en el Apéndice 7 de este Anexo I, durante toda la Concesión

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

3.9 La SOCIEDAD CONCESIONARIA instrumentará un "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" para medir el resultado de sus intervenciones. Para la determinación de los alcances de este programa se coordinará con el REGULADOR.

3.10 La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada. Como guía podrá considerar la forma de trabajo propuesta en los Capítulo 4 y 5 de este Anexo I.

3.11 Para las tareas de relevamiento del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", la SOCIEDAD CONCESIONARIA utilizará su propio personal y equipos.

3.12 El REGULADOR podrá solicitar toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.

3.13 El contenido de los informes del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" realizado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR.

Incumplimientos y Penalidades

3.14 Tal como se establece más adelante en el Capítulo 4 de este Anexo I , la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una "Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente" a la SOCIEDAD CONCESIONARIA indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en el Contrato de Concesión.

3.15 Por su parte, la verificación del incumplimiento en mantener un nivel de servicio global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

Comunicaciones

3.16 Las "Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente" así como las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros comunicados que expedirá el REGULADOR, deberán ser presentadas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por escrito y en su domicilio. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir de las 8 horas del primer Día siguiente a la emisión de la misma.

3.17 En el Apéndice 4 de este Anexo I se presentan los formatos de la notas de comunicación a utilizar entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

General

4.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía.

4.2 Para asegurarse que los niveles de servicio que brinda la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales.

4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía son: (a) verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales; (b) verificar el cumplimiento del nivel de servicio global prestado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en los Sub-Tramos objeto de la Concesión.; y (c) identificar la existencia de eventuales defectos en la Vía.

4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 8 de este Anexo I.

Evaluaciones Continuas

4.5 El REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas de todos los Sub-Tramos incluidos en el Contrato de Concesión, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para que no resulten inseguras para los usuarios, y podrá fiscaliza los procedimientos constructivos, de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.

4.6 El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.

4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier Sub-Tramo evaluado, El REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida) con defectos.

4.8 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 3 de este Anexo I.

4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el apéndice 3 de este Anexo I.

4.10 Cuando la SOCIEDAD CONCESIONARIA repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", emitirá un fax al REGULADOR informando la finalización de la reparación.

4.11 En caso que el REGULADOR o quien éste designe, constatara que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una "Notificación de Incumplimiento", aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".

4.12 La Conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las evaluaciones continuas, únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las evaluaciones semestrales o anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

4.13 El quinto y décimo primer mes de cada Año de la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el nivel de servicio global prestado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el semestre en curso para los diferentes Sub-Tramos de la Concesión.

4.14 La evaluación se hará en base a una muestra de los Sub-Tramos de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se subdividirá la Concesión en los Sub-Tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.

b) Se subdividirá cada Sub-Tramo, en secciones de longitud igual a 1 kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del Sub-Tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada tramo se definirá al menos una sección).

c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al 10% del número total de secciones de cada Sub-Tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior). (Como mínimo se elegirá una Sección en cada tramo. Si en una Sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha Sección.)

4.15 El REGULADOR comunicará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de 15 (quince) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciará.

4.16 De la evaluación realizada se elaborará un acta en 3 (tres) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable técnico de la SOCIEDAD CONCESIONARIA estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y la SOCIEDAD CONCESIONARIA conservarán una versión del Acta. La ausencia del personal técnico designado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

4.17 Con independencia de lo que se indique en el Acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el REGULADOR a la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las evaluaciones continuas.

4.18 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cada Sub-Tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Capítulo 5 de este Anexo I.

4.19 El incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un Sub-Tramo, dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el Contrato. El incumplimiento en el nivel de servicio global de la Concesión dará también lugar a aplicar las penalidades indicadas en el Contrato.

Evaluaciones Anuales

4.20 Coincidentemente con la evaluación semestral correspondiente al décimo primer mes de cada Año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR efectuará una evaluación de la misma.

4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 8 de este Anexo I.

4.22 Si en una evaluación anual se constatara que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos en este Anexo I, el REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 3 de este Anexo I.

5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

5.1 Durante los períodos en que los tramos se encuentren en obra (habiendo sido el cronograma de obra aprobado por el REGULADOR) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la obra, ni se considerarán dichos tramos para el cálculo del nivel de servicio global del Contrato.

Niveles de Servicio Individuales

5.2 En el Apéndice 3 de este Anexo I se indican los niveles de servicio admisibles para: calzada; bermas; drenajes; puentes y viaductos; Área de la Concesión y Derecho de Vía, seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en Estaciones de Peaje.

5.3 Los niveles de servicio individuales se evaluarán de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 3 y 8 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de un Sub-Tramo

5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Sub-Tramo prestado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:

a) Se subdividirá la Concesión en los Sub-Tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.

b) Se subdividirá cada Sub-Tramo, en secciones de longitud igual a 1 (un) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del Sub-Tramo no es entera, se definirá una Sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada tramo se definirá una Sección).

c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un 10 % del número total de secciones de cada sub- elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).

d) Cada sección seleccionada se la subdivide en 10 segmentos a evaluar. Si en una Sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.

e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: calzada, berma, drenajes, puentes y viaductos, Área de la Concesión y Derecho de Vía y

seguridad vial (en el Apéndice 5 de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).

f) En cada Sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (calzada, berma, etc.).

g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada Sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación
Calzada	100
Bermas	40
Drenajes, puentes y viaductos	80
Área de la Concesión y Derecho de Vía	40
Seguridad vial	80

h) el Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el Sub-Tramo	Coeficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	(c) = (a) * (b) / 10 * long. tramo
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			
Área de la Concesión y Derecho de Vía			
Seguridad vial			

Grado de incumplimiento del Sub-Tramo	(d) = promedio (c)
Nivel de servicio global del Sub-Tramo	(e) = 100% - (d)

5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para cada uno de los Sub-Tramos según el Año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 7 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global del Contrato

5.6 El Nivel de Servicio Global del Contrato se calculará como el promedio de los niveles de servicio global de cada uno de los tramos del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.

5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global del Contrato para cada Año de la Concesión, se indican en el Apéndice 7 de este Anexo I.

SECCIÓN 2
DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

Procedimientos

6.1 Se entiende por Obras Complementarias aquellas que no están incluidas en el Expediente Técnico, cuya ejecución no es obligatoria para la SOCIEDAD CONCESIONARIA, más si su Mantenimiento. Comprende obras de Construcción, de mejoramiento, Puesta a Punto de distinta naturaleza, tales como:

a) Obras civiles para canalizaciones o servicios públicos;

b) Puente peatonales, pasos a desnivel, vías de acceso o salida;

c) Edificaciones;

d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

6.2 Una vez finalizada la construcción de las obras señaladas en el numeral anterior, comenzará la fase de Conservación de las Obras Complementarias, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.

6.3 Por tratarse de Obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su Conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las evaluaciones continuas. Para ello el REGULADOR con la opinión del CONCEDENTE determinarán en este caso los niveles de servicio o indicadores de buen estado de conservación. La SOCIEDAD CONCESIONARIA determinará el alcance de las tareas de Conservación a efectuar en cada período.

6.4 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA programar y ejecutar la Conservación de las Obras Complementarias.

6.5 Por regla general, la Conservación de las Obras Complementarias procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integralidad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.

6.6 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de las Obras Complementarias que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integralidad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la Vía o de propiedades de terceros.

6.7 El REGULADOR, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de las Obras Complementarias que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará la SOCIEDAD CONCESIONARIA la necesidad de efectuar la Conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.

6.8 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de las Obras Complementarias.

Incumplimientos y Penalidades

6.9 En caso de incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de Conservación de Obras Complementarias, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

SECCIÓN 3

DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Parámetro de Condición a Utilizar

7.1 La congestión en las Unidades de Peaje y en las Estaciones de Pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se entenderá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.

7.2 Como método de medición podrá aplicarse el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el Peaje; y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.

7.3 El tiempo de medición deberá ser como mínimo 3 (tres) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las Unidades de Peaje como las Estaciones de Pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar el deterioro de la vía, multándose los excesos en los pesos autorizados y/o cuando se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, o la reestiba. Esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de ómnibus de pasajeros que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.

Procedimientos

7.4 La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.

7.5 La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los 7 (siete) días calendario de efectuada.

7.6 El REGULADOR, o quién éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada estación.

7.7 El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las Unidades de Peaje y Estaciones de Pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

7.8 El TEC máximo aceptable es de 3 (tres) minutos.

7.9 Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a 3 (tres) minutos, se efectuará una segunda medición antes de transcurridos 30 (treinta) Días de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo 3 (tres) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a 3 (tres) minutos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá modificar el Sistema de Atención en dicha estación, para lo cual tendrá un plazo de 5 Días. Caso contrario se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.

7.10 Si la modificación del Sistema de Atención implica la Construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá de un plazo de hasta 6 (seis) meses para concluir las Obras, contado desde el momento en que se efectuó una medición superior a 3 (tres) minutos.

7.11 Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad, y la SOCIEDAD CONCESIONARIA procederá inmediatamente a la apertura del Peaje al tránsito hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los 3 minutos.

7.12 Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias, a efectos de determinar las causas del incremento del TEC. Si se concluyera que tal incremento obedece a circunstancias no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta no estará obligada a modificar el Sistema de Atención, ni a ejecutar la Construcción de nuevos carriles, y por tanto no será pasible de la aplicación de penalidades.

Incumplimientos y Penalidades

7.13 El no-cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la Construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad.

7.14 En el caso de superarse el valor límite de TEC de 5 (cinco) minutos en cualquier Unidad de Peaje o Estación de Pesaje, se aplicará una penalidad contractual.

8. CONDICIONES GENERALES PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, PERIÓDICO Y DE EMERGENCIA.

- Mantenimiento Rutinario

La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará, de manera permanente y desde la suscripción del Contrato de Concesión las siguientes actividades de Mantenimiento Rutinario a lo largo de toda la vía:

a. Limpieza de calzadas y bermas respetando el Área de la Concesión y el Derecho de Vía.
b. Limpieza de cunetas.
c. Limpieza, reconformación de taludes y Mantenimiento de separador central. Se debe garantizar la funcionabilidad del separador central a lo largo de la vía, de modo tal que se impida el paso de vehículos de un lado al otro de la vía. Para tal efecto, se deberán eliminar los pasos a nivel existentes, así como cualquier medio colocado en el separador central.
d. Limpieza y Mantenimiento de alcantarillas.
e. Conservación de puentes y obras de arte siguiendo los procedimientos y normas aplicables vigentes.
f. Limpieza, reposición, Mantenimiento, ubicación y reubicación de la señalización horizontal y vertical adecuada, de conformidad con la normatividad aplicable.
g. Limpieza, reposición y Mantenimiento de las guardavías, cuidando que éstas cumplan los requisitos técnicos previstos en la normatividad vigente que permitan el cumplimiento de su fin (altura, ubicación necesaria, mantenimiento del punto de gravedad, etc.).
h. Pintado y repintado de las marcas y señales del pavimento, para dotar de la seguridad vial necesaria en función a la zona (sea urbana o no urbana). Este pintado se realizará las veces que sea necesario a efectos de mantener los límites admisibles señalados en el Contrato.
Replantado, arreglo y Mantenimiento de las áreas verdes y demás componentes paisajísticos, ornamentales y ambientales integrantes de la Vía.
j. Los excedentes de corte de cada una de las etapas constructivas, deberán ser eliminados en botaderos especialmente acondicionados e indicados en el Estudio de Impacto Ambiental.
k. Reconformación, control de la erosión, peinado y limpieza de los taludes laterales tanto en corte como en relleno, así como su estabilización.
Control y manejo de los sedimentos.

- Mantenimiento Periódico

La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará cuando se requiera el Mantenimiento periódico a lo largo de toda la vía y que básicamente está compuesto por tareas tales como:

a. Tareas de mantenimiento mayor preventivas que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la carretera tal como fue diseñada.

b. Renovación del pavimento (revestimiento del asfaltado delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada, u otros.

c. Mantenimiento de la rugosidad del pavimento, obras de arte y de señalizaciones y seguridad vial complementaria.

- Mantenimiento de Emergencia

Consiste en tareas de ejecución ocasional de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integridad del Área de la Concesión y del Derecho de Vía que se haya perdido por defecto del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal efecto del tránsito.

Adicionalmente la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá velar porque en el Tramo:

- Los paneles publicitarios solo se podrán colocar cuando se cumpla con la normatividad vigente, debiéndose erradicar los paneles existentes que no cumplan con dichas normas. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá identificar y comunicar al CONCEDENTE la existencia de estos paneles, a los efectos de que el CONCEDENTE realice las gestiones que sean necesarias para la erradicación de dichos paneles.
- No permitir la acumulación de desmonte y basura dentro del Área de la Concesión y del Derecho de Vía y realizar la limpieza correspondiente.
- No se realicen construcciones temporales ni la instalación de servicios públicos dentro del Área de la Concesión, salvo que éstas hayan sido autorizadas por el CONCEDENTE. En caso de verificar la ejecución de este tipo de construcciones e instalaciones deberá ejercer la defensa posesoria correspondiente y comunicar el hecho al CONCEDENTE para los fines del caso.

En el caso de zonas urbanas por las cuales atraviese la vía, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los acápites a) á k) en lo que resulte aplicable. En su caso, y de manera alternativa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá adoptar otro tipo de medidas que contribuyan a dotar de la seguridad vial necesaria a la zona, evitando el cruce de la vía por parte de peatones o vehículos automotores; para lo cual en su caso, se deberán construir cruces peatonales a desnivel y reordenar el tránsito urbano en coordinación con los gobiernos locales. En este último caso, el CONCEDENTE se obliga a interceder ante los gobiernos locales para el logro de este objetivo.

El CONCESIONARIO efectuará la Construcción y/o instalación de los elementos de seguridad vial necesarios, a fin de asegurar el nivel se servicio de evaluación de seguridad vial. Con esta información se deberá llenar la planilla para el cálculo del nivel de servicio de evaluación de seguridad vial, referido en el Apéndice V del Anexo I del Contrato.

SECCIÓN 4

OTRAS PROVISIONES

9. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Atención de Emergencias y Accidentes

9.1 Como parte de la Concesión se implementará un sistema de comunicación en tiempo real en base a comunicaciones telefónicas con una central. Es obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dar atención inmediata durante las 24 horas del día a cualquier llamada que ingrese a dicha central por el sistema de comunicación.

9.2 Similarmente, es obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dar atención inmediata durante las 24 horas del día a cualquier llamada que ingrese a sus oficinas por el sistema telefónico normal.

9.3 Es también obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas, o por comunicación telefónica. Siempre que corresponda, la atención en primera instancia consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) reporte a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente; (b) despacho de una dotación mínima de vehículos de asistencia (ambulancia o remolque); (c) despacho de un representante de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para que se haga presente en el lugar; y (d) informar al denunciante las acciones tomadas remitiendo una copia al REGULADOR, el tiempo probable de atención de la emergencia o accidente y el tipo de ayuda a proveer por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estas acciones deberán iniciarse dentro de los 5 (cinco) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.

9.4 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligado también a dar atención en segunda instancia. Dependiendo del caso, la atención en segunda instancia consistirá en: (a) el traslado de personas o vehículos accidentados dentro de los límites de su responsabilidad establecidos por el Contrato; (b) movilizar el personal y equipos necesarios para cumplir con los requisitos de brindar transitabilidad plena y segura; (c) coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes

9.5 En el caso del traslado de personas y vehículos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplirá con las obligaciones contenidas en el Contrato dentro de los 60 (sesenta) minutos de haber sido reportada la emergencia o accidente.

9.6 En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, la SOCIEDAD CONCESIONARIA brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a 6 (seis) horas desde que se haya reportado el incidente. Similarmente, brindará

Transitabilidad plena en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas desde la denuncia de la emergencia o accidente.

Incumplimientos y Penalidades

9.7 Siempre que no existan elementos que liberen a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la responsabilidad de cumplir con los plazos anteriores, su incumplimiento podrá dar lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo a lo establecido por el REGULADOR de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

10. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación de Puntos Críticos

10.1 Se definen como puntos críticos aquellos sectores de la Vía en los que se producen variaciones localizadas del perfil planialtimétrico o de las características geométricas, como consecuencia de causas diferentes de las catastróficas pero en ningún caso relacionada a insuficiente Conservación de cualquier elemento de la Vía. Las variaciones pueden producirse de forma súbita o ser paulatinas y continuas en el tiempo, y afectar secciones de cualquier longitud.

10.2 Tanto para los puntos críticos existentes al momento de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, como para aquéllos que puedan aparecer durante el período de Concesión, se aplicarán los criterios de Conservación contenidos en esta sección.

10.3 En el caso de aparición de un punto crítico nuevo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA o el REGULADOR se informarán inmediatamente entre sí de dicha ocurrencia, identificarán correctamente la sección afectada y fijarán el plazo para restituir las características planialtimétricas originales de la Vía y/o establecerán las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar.

10.4 En el caso de puntos críticos existentes al momento de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, su identificación se efectuará en dicho acto y el plazo para la restitución de las características planialtimétricas originales será como máximo el plazo de puesta a punto mencionado Apéndice 2 de este Anexo I.

10.5 Para la Conservación de puntos críticos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la libertad de decidir las medidas más efectivas a aplicar para restituir las características planialtimétricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Dichas medidas podrán incluir tareas de Conservación únicamente, o la ejecución de Obras.

10.6 La SOCIEDAD CONCESIONARIA, previa aprobación del REGULADOR, podrá determinar que en el caso de cualquier punto crítico la restitución de las características planialtimétricas originales pueda efectuarse con una sustitución del tipo de rodadura original. En esta situación, la superficie de rodadura a colocar nunca será de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa con sellado. Para el control de la gestión de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

respecto de esta solución, se aplicarán los parámetros y niveles de servicio que aparecen en el Apéndice 3 de este Anexo I.

Conservación en partes no asfaltados

10.7 Se considera que la existencia de partes no asfaltadas (y que no forman parte de la Concesión) son temporales durante la operación de la Concesión mientras se ejecutan las Obras a las que se hace referencia en el Anexo II.

10.8 En esas situaciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a conservar la Vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio siguientes:

- Transitabilidad: No se admiten cierres de vías mayores a 6 horas.
- Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de tramos no menores a 5 km) no deberá ser inferior a 20 km/hr y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 10 km/hr.

Congestión en tramos

10.9 Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 5 km) tenga un nivel de servicio de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras.

Otras Situaciones

10.10 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijarán los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

10.11 En el caso particular de la evaluación de los Servicios Obligatorios a proporcionar por la SOCIEDAD CONCESIONARIA que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I, se adoptará el procedimiento de las evaluaciones continuas.

APÉNDICES

Lista de Apéndices

Apéndice 1 - Sub-Tramos Viales del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S 129

Apéndice 2 – Programa de Puesta a Punto 131

Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales 133

Apéndice 4 - Formatos de Comunicación 141

Apéndice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio 147

Apéndice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (tramos individuales y toda la Concesión) 154

Apéndice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por tramo y para la Concesión) 156

Apéndice 8 - Manual para Relevamiento de Defectos 158

Apéndice 1

Sub-Tramos del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S

SUB TRAMOS VIALES DEL TRAMO PUENTE PUCUSANA-CERRO AZUL-ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR-R01S

Sub Tramo	Ruta	Localidad		Progresiva o Km*		Longitud Km	Departamento
		Desde	Hasta	Inicio	Fin		
1	RO1S	Puente Pucusana	Ingreso Cerro Azul	km 58.00	Km 130.70 ó Prog 0 +000	72.700	Lima
2	R01S	Ingreso Cerro Azul	Cerro Calavera	Prog 0+000	Prog 1 + 600	1.600	Lima
3	R01S	Cerro Calavera	Pampa Clarita	Prog 1 + 600	Prog 20 + 301	18.701	Lima
4	RO1S	Pampa Clarita	Intercambio Chincha Alta	Prog 20 + 301	Prog 53 + 386	33.085	Lima Ica
5	R01S	Intercambio Chincha Alta	Empalme San Andrés	Prog 53 + 386	Prog 94 + 500	41.114	Ica
6	RO1S	Empalme San Andrés-Guadalupe	Guadalupe	Prog 94 + 500	Prog 148 + 995 ó km 290 + 877.33	54.495	Ica

Apéndice 2
Programa de Puesta a Punto

PLAZOS DE PUESTA A PUNTO DE SUB TRAMOS DEL TRAMO PUENTE PUCUSANA-CERRO AZUL-ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR-R01S

Sub Tramo	Ruta	Localidad		Progresiva o Km *		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
		Desde	Hasta	Inicio	Fin				
1	RO1S	Puente Pucusana	Ingreso Cerro Azul	Km 58.00	Km 130.70 ó Prog 0 +000	PAP			
4	RO1S	Pampa Clarita	Intercambio Chincha Alta	Prog 20 + 301	Prog 53 + 386			PAP	
6	RO1S	Empalme San Andrés-Guadalupe	Guadalupe	Prog 94 + 500	Prog 148 + 995 ó km 290 + 877.33		PAP		

*Las Progresivas están referidas al Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental del Tramo Cerro Azul – Ica elaborado por AYESA – Alpha Consult S.A. y los Kilómetros al nuevo kilometraje de la Carretera Panamericana Sur.

Apéndice 3

Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales

(Niveles de servicio individuales y plazos de respuesta)

Niveles de Servicio para: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del Contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	10%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0 %
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%
Rugosidad para recepción de las Obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	2.0 IRI, con una tolerancia de 20%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	3.0 IRI, con una tolerancia de 15%
Rugosidad durante el período de Conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	3.0 IRI, con una tolerancia de 15%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	4,0 IRI, con una tolerancia de 10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Reducción del paquete estructural	14
Huecos	2
Fisuras	7
Parches	2
Ahuellamiento	30
Hundimiento	7
Exudación	14
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción las Obras	30
Rugosidad durante el período de Conservación	30

Niveles de Servicio para: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	10%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 50 mm	2%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	5 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Huecos	2
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	14
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	14

Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento	No se admitirán
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Fallas Estructurales	14

Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm. (*)
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadoras de reducción de velocidad: 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m ± 2% (*)
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m ± 2% (*)
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	$\Delta MeE_{máx}$ =10 cm
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	$\Delta Mer_{máx}$=2cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17cm < Δ MaMe < 20cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17cm < Δ MaE < 30cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla.
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de reflectividad mínimo:	
	ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de – 86.5°	Amarillo 150 mcd/lux/m2
		Blanco 200 mcd/lux/m2
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de – 88.76°	Amarillo 80 mcd/lux/m2
		Blanco 100 mcd/lux/m2
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las Obras obligatorias o Puesta a Punto: 10%
		Durante el resto de cada período entre Obras: 20%

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210) (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de – 4°)	Amarillo - 40 cd/lux/m2
		Blanco - 56 cd/lux/m2
		Rojo – 12 cd/lux/m2
		Verde - 12 cd/lux/m2
		Azul - 3 cd/lux/m2
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 2
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm	Hasta 1
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón	No se admitirán
	Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán
	Suciedad, pintura o afiches	No se admitirán

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 50 cm2 , cada 2 m	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (*)
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras
(**) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Seguridad Vial	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Señalización horizontal	
Geometría incorrecta de las líneas	7
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	7
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	7
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	7
Señalización vertical y aérea	
Elementos faltantes	7
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de encarrilamiento y defensa	
Elementos faltantes	7
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7

Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadotes de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadotes de curvas	7

Niveles de Servicio para: Derecho de Vía		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Exceso de altura de la vegetación (*)	Altura máxima de la vegetación	50 cm
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma.	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contrataludes y en el Área de la Concesión y Derecho de Vía en general.	No se admitirán
Aguas empozadas(*)	Aguas empozadas en el Área de la Concesión y Derecho de Vía.	No se admitirán
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de Construcción o de materiales usados en el Mantenimiento).	No se admitirán
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del Área de la Concesión y del Derecho de Vía.	No se admitirán
(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Área de la Concesión y Derecho de Vía	
Parámetro	**Plazo máximo de corrección (días)**
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones	14
Aguas empozadas	7
Residuos	2
Propaganda	2**

(**) Tiempo de respuesta para comunicar a la autoridad competente del inicio de acciones de terceros destinadas a la colocación de avisos o propaganda en el Área de la Concesión o Derecho de Vía.

Niveles de Servicio para: Puentes y Viaductos		
Parámetro	**Medida**	**Nivel de Servicio**
Suciedades o elementos extraños	Según Manual para el relevamiento de Defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepiso		
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		
Deterioros en elementos de hormigón		
Deterioros en sistemas de apoyo		
Deterioros en elementos metálicos		
Deterioro en sistemas antisísmicos		
Deterioro en sistemas de suspensión		
Deterioro de elementos de mampostería		
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		
Socavación de fundaciones		

Niveles de Servicio para: Puentes y Viaductos		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos		
Deterioro de enrocados o gaviones de protección		
Deterioros de barandas y parapetos		
Deterioros de veredas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Puentes y Viaductos	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de hormigón	7
Deterioros en sistemas de apoyo	14
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	14
Deterioro en sistemas de suspensión	14
Deterioro en elementos de mampostería	14
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7

Apéndice 4

Formatos de Comunicación

Detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección PCI nº

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Plazo (días)

Sin otro particular lo saluda atentamente:

FIRMA
Ing. Supervisor

Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota de OSITRAN a la SOCIEDAD CONCESIONARIA)

Lugar
Fecha

Notificación PCI nº

Ref. Detección PCI nº

Sres. de (nombre de la SOCIEDAD CONCESIONARIA):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica corresponde realizar las reparaciones de los defectos indicados en el cuadro adjunto.

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Plazo (días)

Sin otro particular los saluda atentamente

FIRMA
Responsable por OSITRAN

Notificación de resolución de parámetro de condición insuficiente
(Nota de la SOCIEDAD CONCESIONARIA)

Lugar
Fecha

Notificación PCI nº

Sres. de OSITRAN:

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente Nº _____ se comunica se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.

Sin otro particular los saluda atentamente

Firma
Responsable por la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Detección de incumplimiento

(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar

Fecha

Detección INS nº.

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente Nº _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente Nº _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA

Ingeniero Supervisor

Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN a la SOCIEDAD CONCESIONARIA)

Lugar
Fecha
Notificación de Incumplimiento nº:

Sres. de (nombre de la SOCIEDAD CONCESIONARIA):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente Nº _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos:

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de Incumplimiento Nº _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)

Apéndice 5

Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(m): 100
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO(M):	AREA TOTAL(m^2):

1 Reducción del ancho
2 Reducción paquete estructural
3 Huecos
4 Fisuras
5 Parches
6 Ahuellamiento
7 Hundimiento
8 Exudación
9 Existencia de material suelto
10 Existencia de obstáculos

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2						X		X			2	20%
3				X							1	10%
4				X							1	10%
5											0	
6											0	
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%
Código	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0		

1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	3

148

1668

EVALUACION DE BERMAS DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(m): 100
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO(M):	AREA TOTAL(m^2):

1. Reducción del ancho de la superficie de rodadura
2. Huecos
3. Fisuras
4. Parches
5. Hundimiento
6. Exudación
7. Existencia de material suelto
8. Existencia de obstáculos
9. Desnivel entre calzada y banquina

DEFECTO n	HECTOMETROS 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3			X	X							2	20.0%
4				X							1	10.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
Código	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0		

1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS 2

EVALUACION DE DRENAJES

RUTA: | TRAMO: | UNIDAD DE MUESTRA(M): 100m

EVALUADOR: | DESCRIPCION: | SECCION: | TOTAL DE ALCANTARILLAS

FECHA:

1.Obstrucciones al libre escurrimiento hidraulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.
2.Fallas Estructurales

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	0	0.0%
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

Codigos
0 = Si no tiene defecto
1 = Si tiene defecto

EVALUACIÓN DE FAJA PÚBLICA

RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M): 100
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO(m):	AREA TOTAL(m^2):

1 Exceso de áltura de la vegetación (*)
2 Obstáculos
3 Erosiones
4 Aguas empozadas
5 Residuos

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2				x							1	10.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
Código	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		

0 Si no tiene defecto
1 Si tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO 1

EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL

RUTA:		TRAMO:			SECCION:			UNIDAD DE MUESTRA(M):			100
EVALUADOR:		FECHA:									
1	Det. Color Señales			7	Geometría incorrecta S. Horizontal						
2	Vis. Nocturna Señales insufic.			8	Vis. Nocturna Insufic. S. Horizontal						
3	Det. Mensaje Señales			9	Exceso de desgaste S. Horizontal						
4	Det. Elementos de Fijación			10	Det. Tachas Reflectivas						
5	Det. Soporte señales			11	Det. O defectos en Defensas Metálicas						
6	Det. P.K.			12	Det. O defectos en Delineadores						

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2									x		1	10.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8				x			x		x		3	30.0%
9											0	0.0%
10											0	0.0%
11											0	0.0%
12											0	0.0%
Código	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0		

1 Si tiene defecto

0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS 3

EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS

RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(M):	100
EVALUADOR:		FECHA:					

1	Suciedades			7	Deterioro en sistemas antisísmicos					13	Deterioro de enrocados y gaviones		
2	Deterioro del sobrepiso			8	Deterioro en sistemas de suspensión					14	Deterioros de barandas y parapetos		
3	Deficiencias en las juntas			9	Deterioro en elementos de mampostería					15	Deterioro de veredas		
4	Deterioro en elementos de hormigón			10	Obstrucciones al libre escurrimiento hidrálico								
5	Deterioros en sistemas de apoyo			11	Socavación de fundaciones								
6	Deterioros en elementos metálicos			12	Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos								

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
n:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
10											0	0.0%
11											0	0.0%
12											0	0.0%
13											0	0.0%
14											0	0.0%
15											0	0.0%
Código	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

1 Si tiene defecto

0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS 0

Apéndice 6

Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub-Tramos Individuales y Toda la Concesión)

PLANILLA DE CALCULO DE NIVEL DE SERVICIO GLOBAL POR SUB TRAMO Y NIVEL DE SERVICIO GLOBAL DE LA CONCESION

Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica																								
								Hectómetros fallados en la muestra:										Ponderación por rubro %						
								Total de hm con defecto					Porcentaje					100	40	80	40	80		
Sub Tramo	Ruta	Desde	Hasta	Inicio	Fin	Long. Km	Muestra	C	B	D	F	SV	C	B	D	F	SV	C	B	D	F	SV		
1	R01S	P.Pucusana	Ingre. Cerro Azul	58.00	130 ó 0+00	72.7																		
2	R01S	Ingre. Cerro Azul	Cerro Calavera	0+00	1+600	1.6																		
3	R01S	Cerro Calavera	Pampa Clarita	1+600	20+301	18.701																		
4	R01S	Pampa Clarita	Int. Chincha Alta	20+301	53+386	33.085																		
5	R01S	Int. Chincha Alta	Empalme San Andrés	53+386	94+500	41.114																		
6	R01S	Empalme San Andrés	Guadalupe	94+500	148+995 ó 290+877	54.495																		

Apéndice 7

Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub-Tramos Individuales y para la Concesión)

NIVELES DE SERVICIO GLOBALES REQUERIDOS EN EL TRAMO PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA

Tramo	Ruta	Localidad		Valores mínimos de servicio global por sub tramo al final de cada año																			
		Desde	Hasta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	R01S	P.Pucusana	Ingre. Cerro Azul																				
2	R01S	Ingre. Cerro Azul	Cerro Calavera																				
3	R01S	Cerro Calavera	Pampa Clarita																				
4	R01S	Pampa Clarita	Int. Chincha Alta																				
5	R01S	Int. Chincha Alta	Empalme San Andrés																				
6	R01S	Empalme San Andrés	Guadalupe																				

Apéndice 8

Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio

MANUAL PARA EL RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO

CONTENIDO

A. INTRODUCCIÓN

B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

a. Determinación de niveles de servicio en calzadas y bermas

b. Determinación de niveles de servicio en drenajes.

c. Determinación de niveles de servicios en puentes y viaductos

C. MEDICION DE RUGOSIDAD

A. INTRODUCCIÓN

El presente "Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio" ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión de la SOCIEDAD CONCESIONARIA del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S para el control de la prestación de servicios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El propósito del documento es, además de establecer bases contractuales complementarias, servir como guía de campo para asistir a los encargados de la supervisión de Conservación en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de servicio. Cuando corresponde, se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los *niveles de servicio individuales* relacionados con Calzada, Bermas y Drenajes. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la corrección de los mismos.

En el caso de Seguridad Vial, Faja Pública y Puentes y Viaductos, los niveles de servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectúa por observación directa. El Manual no incluye en este momento la información gráfica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parámetros de condición elegidos son de común identificación en la práctica normal de ingeniería.

El Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodología elegida se establece para la medición de la rugosidad una frecuencia al menos anual.

B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión de la SOCIEDAD CONCESIONARIA del Tramo Vial Puente Pucusana Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S, se efectuarán evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Para la medición o determinación de los niveles de servicio alcanzados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a través de su gestión de Conservación, el REGULADOR se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual.

Los niveles de servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes:

a. Calzadas
b. Bermas
c. Drenajes
d. Seguridad Vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)
e. Faja pública
f. Puentes, obras de arte y Viaductos

En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de servicio logrados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el caso de calzada, bermas y drenaje.

En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión de la SOCIEDAD CONCESIONARIA del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S por observación directa de los defectos encontrados.

a. Determinación de defectos en calzadas y bermas.

Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de servicio individuales para calzadas y bermas.

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
HUECOS		Cavidades producidas en el pavimento, con diferentes formas, área y profundidades. Se deben a la evolución de otros deterioros del pavimento, a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico,solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
			BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
		No se admiten huecos (ningún nivel de severidad)	H<=25mm	25mm<H<=50mm	H>50mm	H = Profundidad

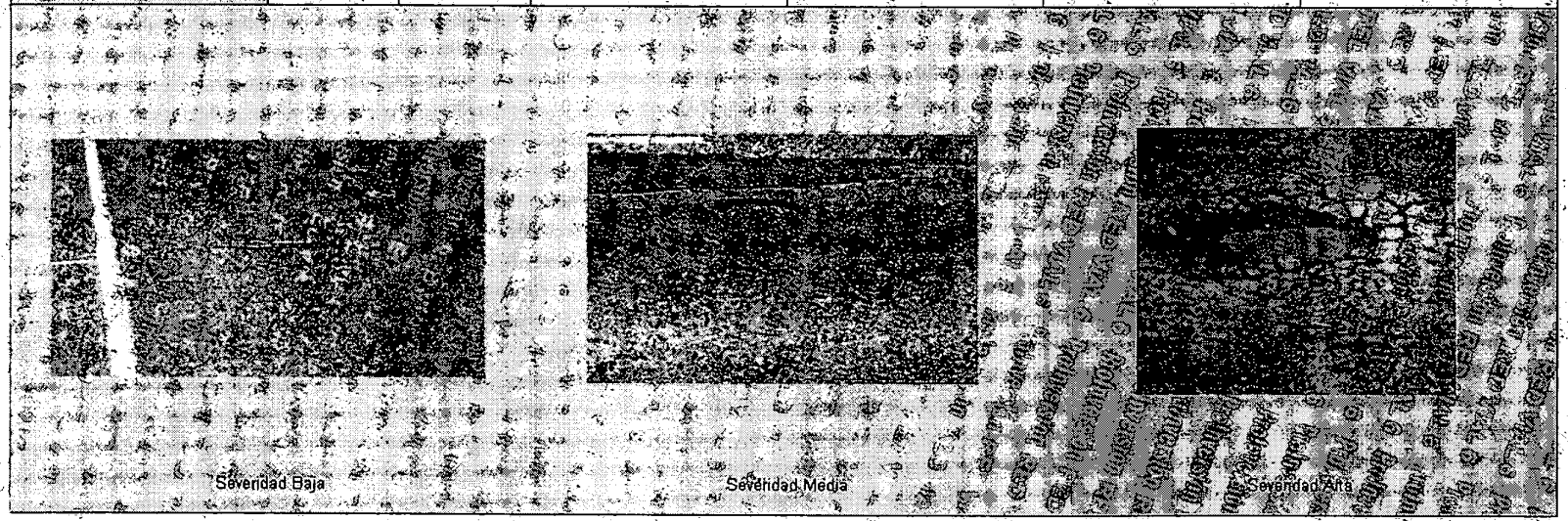

1682

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN
FISURAS POR FATIGA	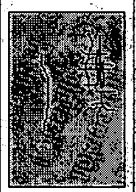	Líneas de rotura provocadas principalmente por falta de capacidad portante del pavimento. Comienzan como pequeñas fisuras longitudinales en la faja de rodadura, para luego ramificarse y acabar formando una malla cerrada. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar.	Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho<2 mm.	Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm<ancho<5 mm.	Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho>5 mm.	Ninguna.

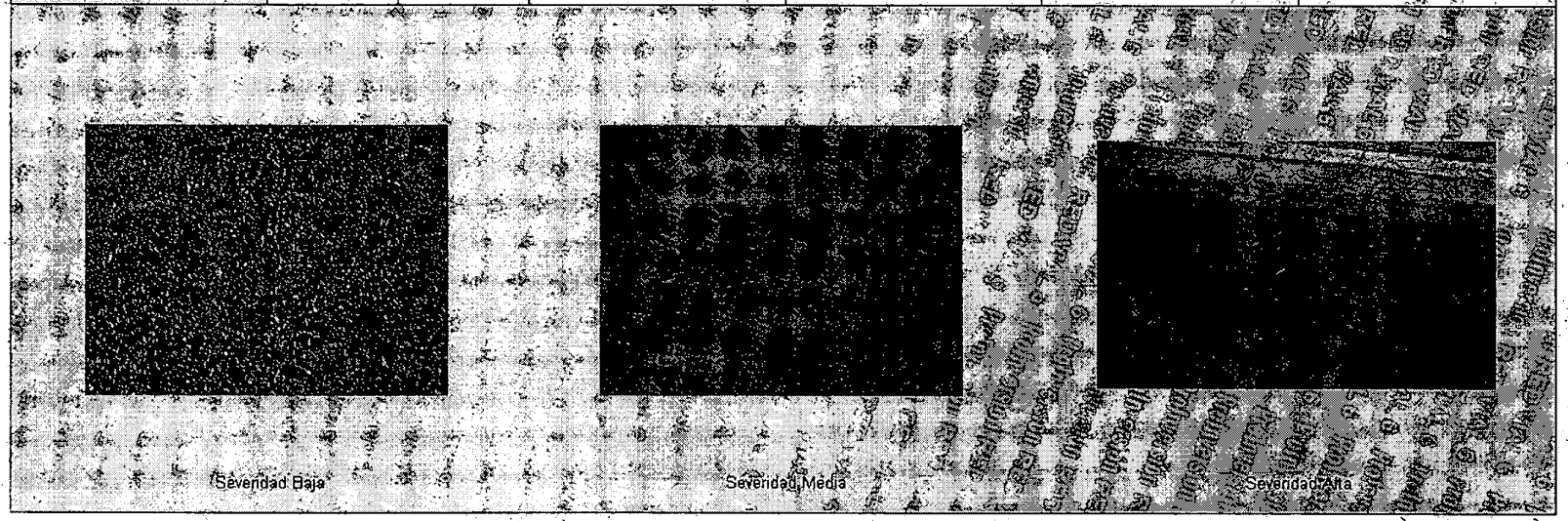

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
PARCHES		Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
			BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
		Se admite nivel de severidad baja.	Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin deterioros.	Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, ahuellamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material)	Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o desnivelado o nivelado con defectos relevantes.	Ninguna.



Severidad Baja



Severidad Media



Severidad Alta

DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		CRITERIO	BAJO (B)	ALTO (A)	
CROQUIS	Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1.20 m transversal al ahuellamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área de rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.	MEDIDA (M)	12mm<h<=25mm	h>25mm	h = Profundidad de la huella
AHUELLAMIENTO		Se admite nivel de severidad baja.	r<=12mm		

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN
HUNDIMIENTO		Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1.20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
Se admite nivel de severidad baja.	H<=25mm	25mm<H<=50mm	H>50mm	H = Profundidad

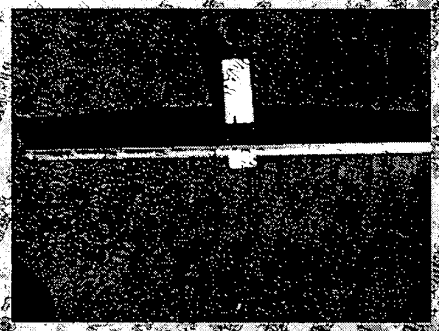

Severidad Baja



Severidad Media

Severidad Alta

EXUDACIÓN

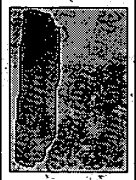

Presencia de material asfáltico en la superficie de la calzada, dándole un aspecto negro y brillante. Se debe a un exceso de ligante en la capa de rodadura, a un riego de adherencia excesivo o a un ligante de muy baja viscosidad. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)	Exudación no cubre totalmente el agregado.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continua.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua.	Ninguna.

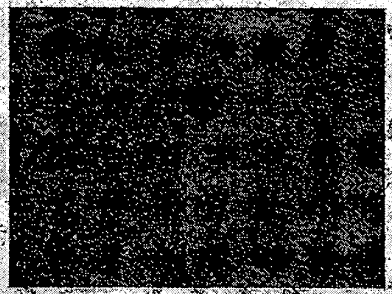

Severidad Baja



Severidad Media



Severidad Alta

Existencia de material suelto:

"Material suelto" se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u Obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

Existencia de Obstáculos:

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

b. Determinación de defectos en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

ALCANTARILLAS		
PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR	EJEMPLOS
Obstrucciones al Libre Escurrimiento	Vegetación	
	Colmataciones	
	Socavación	
Fallas Estructurales	Asentamientos	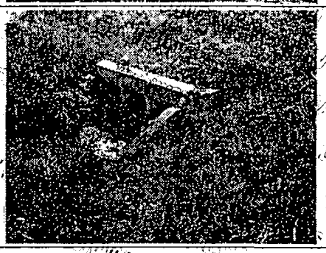

c. Determinación de defectos en puentes y viaductos.

El cuadro siguiente indican los casos a evitar en materia de Conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero

	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pájaros o colonias de insectos
	Vegetación en grietas
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
	Roturas o desprendimientos en los bordes
Deterioros en elementos de hormigón	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm.
	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
Deterioros en sistemas de apoyo	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
	Deterioro de galvanizado de protección
Deterioro en sistemas antisísmicos	Elementos faltantes.
	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
Deterioro en sistemas de suspensión	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado
	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
Deterioro de elementos de mampostería	Agrietamientos sin sellar
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Deterioro de mortero o sillares
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura
	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión.
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes
	Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones
	Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección
	Elementos faltantes

Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación
	Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles
	Suciedades
	Losetas sueltas, faltantes o rotas
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el onceavo mes de cada Año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, se efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje" (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA y el REGULADOR podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el REGULADOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad de cada uno de los tramos de la Concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a éste intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforma el tramo se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del tramo.

Se exige que el valor máximo de la rugosidad media deslizante en ningún intervalo supere los siguientes valores:

	Concreto Asfáltico	Tratamiento Superficial
Tramos en los que se ejecutan Obras Nuevas o de Puesta a Punto.	2.40 IRI	3.45
Tramos que se encuentran en mantenimiento.	3.45 IRI	4.40

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Comprende el Mantenimiento del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul de la Carretera Panamericana Sur-R01S así como la Construcción de la autopista y Mantenimiento del Tramo Cerro Azul-Ica.

La Construcción de la autopista está prevista a realizarse en tres etapas posteriores a las Actividades Preparatorias, según lo siguiente:

1. **Actividades Preparatorias:**

Durante los dos (02) primeros años contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar las siguientes Obras:

a) Puesta a Punto de los 72.70 Km. por calzada de la autopista existente, considerando las bermas laterales de acuerdo a lo indicado en el párrafo 5., siempre que no existan obstáculos físicos que lo impidan, en el Tramo Puente Pucusana (inicio de la concesión) – Cerro Azul (inicio de la Construcción).

b) Puesta a Punto de la calzada existente, considerando que las bermas a ambos lados de la vía deben mantener lo indicado en el párrafo 5.,siempre que no existan obstáculos físicos que lo impidan, en el tramo comprendido entre las progresivas 94+400 (empalme del nuevo trazo, con la carretera actual) y 148+995 (Guadalupe).

c) Construcción de una calzada de la autopista (derecha) desde la Progresiva 0+000 a la Progresiva 1+000 y Construcción de las dos calzadas de la autopista desde la Progresiva 1+000 a la Progresiva 1+600.

d) Construcción del Intercambio Vial Cerro Azul.

e) Construcción de dos Unidades de Peaje por la reubicación de las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica.

Las labores previstas en los acápites c) y d) se realizarán una vez que el CONCEDENTE hubiere entregado el 100% de los predios comprendidos entre la Progresiva 0+000 a la Progresiva 1+600

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para estas actividades, incluido el impacto ambiental, asciende a un total de Doce Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro mil Cuatrocientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América y 48/100 (US$ 12'354,412.48), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

2. **Primera Etapa:**

Se ejecutará dentro de los dos (2) años posteriores a la entrega de los predios necesarios, pero en ningún caso el inicio de las Obras para esta etapa podrá ser antes del inicio del tercer Año de la Concesión, según lo señalado en las Cláusula 5.2 y el presente anexo, y comprende la realización de las siguientes obras:

a) Puesta a Punto de la calzada existente en el tramo comprendido entre las progresivas 20+301 (Pampa Clarita) y 53 + 386 (Intercambio Chincha Alta), considerando que las bermas a ambos lados de la vía deben mantener lo indicado en el párrafo 5., siempre que no existan obstáculos físicos que lo impidan.

b) Construcción de la primera calzada (derecha) de la autopista entre las Progresivas 1+600 (Intercambio Cerro Azul) a 20+301 (Intercambio Pampa Clarita), considerando las bermas de acuerdo a lo indicado en el párrafo 5.

c) Construcción de un puente sobre el Río Cañete cuya longitud mínima es 237 metros lineales.

d) Construcción de puentes sobre los ríos: Río Chico y Matagente en Chincha cuya longitud mínima es 120 metros lineales cada uno.

e) Construcción de un puente sobre el Río Pisco cuya longitud mínima es 237 metros lineales.

f) Construcción de un puente sobre la quebrada de Tambo de Mora cuya longitud mínima es 35 metros lineales.

h) Construcción de Tres Intercambios Viales en: Pampa Clarita, Tambo de Mora y Pisco

i) Construcción de seis pasos a desnivel (uno en Cochahuasi, tres en Chincha, uno en Chincha Alta y uno en San Andrés)

j) Construcción de la primera calzada entre las progresivas 53+386 (intercambio Chincha Alta) a 94+400 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisco) considerando las bermas de acuerdo a lo precisado en el párrafo 5.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para esta etapa, incluido el impacto ambiental, asciende a un total de Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Once Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América y 83/100 (US$ 58'711,889.83), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3. <u>Segunda Etapa</u>:

La Construcción de las Obras se iniciará a partir de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

a) Si entre los Años doce (12) y dieciséis (16) de la Concesión, el tráfico promedio anual en las Unidades de Peaje registrado durante los treinta y seis (36) meses precedentes, asciende a 18'000,000.00 (dieciocho millones) de Ejes Cobrables o más, se dará inicio al Módulo A de la Segunda Etapa conforme a lo que se detalla mas adelante.
El conteo para este propósito corresponderá a aquel señalado en la Cláusula 8.23 del presente Contrato

Al Año diecisiete (17) de la Concesión se iniciarán las Obras correspondientes al Módulo B de la Segunda Etapa;

b) Al inicio del Año diecisiete (17) de la Concesión, si el tráfico anual registrado entre los Años catorce (14) y dieciseis (16) de la Concesión alcanzan los 13' 000, 000.00 (trece millones) de Ejes Cobrables o más, en cuyo caso se iniciarán las obras de los Módulos A y B.

c) En caso ninguno de los supuestos previstos en los literales a) o b) precedentes hubiera ocurrido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá incrementar el monto de la carta fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.2, y deberá escoger una de las siguientes dos opciones:

c.1) Realizar las Obras correspondientes a la Segunda Etapa a más tardar al Año diecinueve (19) de la Concesión. En este caso, el plazo de Concesión se ampliará a treintaidos (32) años.

c.2) No realizar las Obras correspondientes a la Segunda Etapa, en cuyo caso se producirá la caducidad de la Concesión y el CONCEDENTE recuperará la Concesión de forma anticipada al finalizar el Año diecinueve (19) de la Concesión. En este caso, no será aplicable la indemnización establecida en la Cláusula 14.12.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar su decisión respecto a la selección de una de las dos alternativas antes mencionadas a más tardar el último Día del Año diecisiete (17) de la Concesión mediante una comunicación escrita dirigida por conducto notarial al CONCEDENTE con copia al REGULADOR. En el caso no manifieste su decisión en el plazo indicado, se entenderá que ha optado por la opción c.2)

El plazo máximo para realizar las Obras correspondientes a la Segunda Etapa es de veinticuatro (24) meses contados a partir de los treinta (30) Días Calendario siguientes a partir de la fecha en la que se cumplió con la condición que originó la obligación de acuerdo con lo previsto anteriormente

3.1. <u>Módulo A de la Segunda Etapa:</u>

Las Obras correspondientes al Módulo A a ser realizadas en la Segunda Etapa son las siguientes:

a) Construcción de la primera calzada, en los 6 Km. de tramos intermedios, entre las progresivas 21+200 a 22+200; 22+600 a 23+600 y 39+200 a 43+200, y la primera calzada de la variante PERÚ LNG, entre las progresivas 28+000 a 33+000.

b) Construcción de la segunda calzada (izquierda) de la autopista entre las progresivas 1+600 (Cerro Azul) a 53+386 (Intercambio Chincha Alta) incluido tramos intermedios y PERU LNG.

c) Construcción de un puente sobre el Río Cañete cuya longitud mínima es 237 metros lineales.

d) Construcción de dos puentes en la Quebrada Topará, cuyas longitudes mínimas son de 50 metros lineales cada uno.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para este módulo, incluido el impacto ambiental, asciende a un total de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de América y 29/100 (US$ 45'456,614.29) sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.2. Módulo B de la Segunda Etapa:

Las Obras correspondientes al Módulo B a ser realizadas en la Segunda Etapa son las siguientes:

a) Construcción de la segunda calzada (izquierda) de la autopista entre las progresivas 53+386 (intercambio Chincha) a 94+500 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisco).

b) Construcción de dos puentes sobre los ríos: Río Chico y Matagente cuya longitud mínima es 120 metros lineales cada uno.

c) Construcción de un puente sobre el río Pisco cuya longitud mínima es 237 metros lineales.

d) Construcción de un Intercambio Vial en Chincha Alta

e) Construcción de un Intercambio Vial en San Andrés

f) Construcción de un Intercambio Vial en Paracas

g) Construcción de un puente en la quebrada de Tambo de Mora, cuya longitud mínima es 35 metros lineales.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para este Módulo, incluido el impacto ambiental, asciende a un total de Cuarenta y Un Millones Doscientos Veintidós Mil Ochocientos Tres Dólares de los Estados Unidos de América y 73/100 (US$ 41'222,803.73), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para esta etapa, incluido el impacto ambiental, asciende a un total de Ochenta y Seis Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diez y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América y 02/100 (US$ 86'679,418.02) sin incluir el Impuesto General a las Ventas

4. Tercera Etapa:

Cuando el promedio de tráfico de la totalidad de las Unidades de Peaje de la Concesión durante dos (2) años consecutivos, sea de 23'000, 000.00 (veintitrés millones) de Ejes Cobrables o más, siempre que esto ocurra a más tardar cinco (5) años antes de la culminación de la Concesión, considerando las ampliaciones de plazo concedidas para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa, el CONCEDENTE solicitará la SOCIEDAD CONCESIONARIA la realización de las siguientes Obras:

a) Construcción de la segunda calzada entre los KM. 94+500 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisco) a 148+995 (Guadalupe).

En tal supuesto, las Partes acordarán las condiciones para la ejecución de las Obras correspondiente a esta etapa y se pondrán de acuerdo en la ampliación del plazo de la Concesión. En caso el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA no se pusieran de acuerdo respecto a la realización de las Obras correspondientes a la presente etapa, el CONCEDENTE podrá realizar dichas Obras por si mismo o contratar a un tercero, en cuyo caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA no incurrirá en responsabilidad alguna, produciéndose por tanto la caducidad de la Concesión al vencimiento del plazo ampliado para la ejecución de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa.

Los kilometrajes señalados en las progresivas son referenciales, y se encuentran referidos al proyecto original contenido en el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental elaborado por la Asociación Alpha Consult S.A. – AYESA. La SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará las conciliaciones necesarias para adecuarse al nuevo sistema instalado por el CONCEDENTE con posterioridad al proyecto original.

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para esta etapa asciende a un total de Treinta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América y 24/100 (US$ 34'345,588.24), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

5. Tratamiento de las Bermas:

5.1 En los tramos existentes:

- Puente Pucusana – Cerro Azul .- Mantener las bermas del lado derecho con un ancho de 3.00 metros libres y las bermas del lado izquierdo con un ancho de 1.20 metros libres, terminadas al mismo nivel de la plataforma con el tipo de tratamiento superficial existente en la fecha de la firma del Contrato.

- Pampa Clarita – Intercambio Chincha Alta e Intercambio San Andrés – Guadalupe.- Mantener las bermas exteriores e interiores con un ancho de 2.00 metros libres, terminadas al mismo nivel de la plataforma con el tipo de tratamiento superficial existente en la fecha de la firma del Contrato.

5.1 En los tramos nuevos:

- Construcción de autopista – Actividades Preparatorias

Las Bermas al lado derecho de ambas calzadas deberán tener un ancho de 3.00 metros libres y las del lado izquierdo un ancho de 1.20 metros libres, terminadas al mismo nivel de la plataforma con tratamiento superficial Bicapa.

- Construcción de 1ra calzada - 1ra Etapa (Lado derecho de la autopista)

  Las bermas al lado derecho de la calzada deberán tener un ancho de 3.00 metros libres y las del lado izquierdo un ancho de 2.00 metros libres, terminadas al mismo nivel de la plataforma con tratamiento superficial Bicapa.

- Construcción de 2da calzada - Segunda y Tercera Etapa (Lado izquierdo de la autopista)

  Las bermas al lado derecho de la calzada deberán tener un ancho de 3.00 metros libres y las del lado izquierdo un ancho de 1.20 metros libres, terminadas al mismo nivel de la plataforma con tratamiento superficial Bicapa.

ANEXO III -A

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
(se anexará la garantía que presentará la Sociedad Concesionaria)

De acuerdo a lo indicado en el numeral 9.2, literal a) (i) del Contrato de Concesión, esta Garantía será presentada al inicio de las obras de la Primera Etapa o a mas tardar a los dos (2) años de la fecha de suscripción del contrato.

ANEXO III -B

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
(se anexará la garantía que presentará la Sociedad Concesionaria

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO
Referencia: Cláusula 9.5

Lima, ___ de ___ de 2005.

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. 28 de Julio 800
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido: .....

Referencia: Contrato de Concesión del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra) para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a la Sociedad Concesionaria hasta por el monto de _____, a efectos de que esta esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Tramo _____.

b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la misma que está destinada a la Construcción, Puesta a Punto, Conservación y Explotación del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma: .....

Nombre: .....
Representante del Acreedor Permitido

Entidad: .....
Acreedor Permitido

ANEXO V

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Ref: Cláusula 9.5

de de 2005

Señores

Ref.: Acreedor Permitido _____: Contrato para la Construcción y Explotación de el Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.5 del Contrato para la entrega en Concesión del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta ..... de Dólares (US$ .....) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de el Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.

c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 9.5 del Contrato, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el Anexo adjunto.

d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirán de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ANEXO VI

PLAN DE MANEJO SOCIAL Y AMBIENTAL

El Plan de Manejo Social y Ambiental que deberá ejecutar la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la explotación de la Concesión, está conformado por los siguientes estudios:

1. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por AYESA – Alpha Consult S.A.
2. El Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental elaborado por el consultor contratado para evitar el impacto con la Planta de GNL que Perú LNG S.R.L. instalará en la zona denominada Pampa Melchorita ubicada al pie de la Carretera Panamericana Sur.
3. Los Estudios de Impacto Ambiental que realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA para los nuevos trazos en: Santa Bárbara y Cochahuasi, Provincia de Cañete y Tambo de Mora – Chincha Baja, Provincia de Chincha y La Joya, Provincia de Pisco, los mismos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en las mismas condiciones en que fue realizado y aprobado el estudio de Impacto ambiental contratado por Perú LNG SRL antes referido.
4. Los Estudios de Impacto Ambiental y Social que realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA por exigencia de las entidades financieras, o de algún organismo multilateral al cual acuda ésta.
5. Las recomendaciones del Instituto Nacional de Cultura que fueron comunicadas mediante Circular, a los postores durante el proceso de Licitación.

El Tramo Cerro Azul-Ica cuenta con Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por el Consultor AYESA - ALPHA CONSULT y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 08 de mayo de 2002. Con posterioridad a dicha aprobación se introdujeron cinco (5) Variantes, de las cuales una (1) cuenta con EIA aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 02.03.2004

La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe elaborar los EIA de las cuatro (4) Variantes señaladas en el acápite 3 del presente anexo, para lo cual se observará el procedimiento seguido en la realización de los EIA aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante el proceso de afectación de predios se deberá promover un programa de información directa con cada afectado por la Construcción de la autopista.

ANEXO VII

PROPUESTA ECONÓMICA

ANEXO VIII

PROPUESTA TÉCNICA